

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 21 de octubre de 2016	6a. época	5441
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Reglas de Operación del “Fondo de Apoyo a Migrantes” 2016.

.....Pág. 2

Convocatoria para participar del “Fondo de Apoyo a Migrantes” 2016.

.....Pág. 9

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular obligatoria para el estado de Morelos.

.....Pág. 17

Manual para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en el estado de Morelos.

.....Pág. 36

## REGLAS DE OPERACIÓN DEL “FONDO DE APOYO A MIGRANTES” 2016

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS  
GOBIERNO DE VISIÓN MORELOS  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESO)  
BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL,  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 8, 9 inciso A y B, 15, 17, 19 fracciones VI y VII 11, fracción XI, y 32 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos; 26, fracciones I, III, IV, V, IX y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 3, 6, 8 y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos y:

### CONSIDERANDO

Que el Gobierno de Visión Morelos reconoce en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, como prioritario procurar el desarrollo integral de las y los ciudadanos del estado de Morelos para que puedan vivir en un ambiente digno, saludable y estimulante, a través del fortalecimiento de la educación, la salud y el incremento del patrimonio natural, cultural y social.

Que mediante el eje rector “Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía”, se estableció como objetivo estratégico reducir las condiciones de pobreza, marginación y desigualdad de la población; así como mejorar las condiciones de los migrantes en tránsito y en sus lugares de destino a través de diversas líneas de acción, entre las que se encuentra el diseñar y ejecutar proyectos productivos en las comunidades de origen de la población migrante.

Que el pasado 7 de septiembre del 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, los “Lineamientos de Operación del Fondo de Apoyo a Migrantes”, donde se define como objetivo: “Apoyar a los trabajadores migrantes en el retorno a sus lugares de origen, ayudarles a encontrar una ocupación dentro del mercado formal, incrementar sus opciones de autoempleo, así como fomentar la operación de albergues que los atiendan...”

Que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, está facultada para establecer políticas públicas a favor de los migrantes y sus familias, toda vez que el fenómeno migratorio de Morelos es una realidad que de acuerdo con estimaciones académicas representa a más de 264 mil morelenses tan sólo en los Estados Unidos.

Que de acuerdo con los análisis estadísticos del CONAPO, en 2010 de un total de 475 683 viviendas, se encontraron: 25,782 que recibían remesas; 11,987 tenía migrantes en EU; 4,994 presentaba migrantes circulares y 16,601 migrantes de retorno. Por esta condición, desde hace 10 años, Morelos es considerado como un Estado con alto grado de intensidad migratoria, junto con entidades como Aguascalientes, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca y San Luis Potosí.

Que el Gobierno de la Visión Morelos ha implementado un programa estatal a fin de contribuir con el mejoramiento de las condiciones de vida de esta población y en particular la población migrante de retorno, que de acuerdo con el Reporte de “Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según la entidad federativa de origen y sexo 2015”, publicado en el Boletín Estadístico 2015. V. Repatriación de Mexicanos, emitido por la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, Morelos tuvo 3,110 repatriados.

Que por primera vez, la federación asigna presupuestalmente recursos económicos al Gobierno del estado de Morelos, para ser aplicados en beneficio de los migrantes Morelenses y sus familias, por lo que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado emite las siguientes:

### REGLAS DE OPERACIÓN DEL “FONDO DE APOYO A MIGRANTES” EJERCICIO FISCAL 2016 EN EL ESTADO DE MORELOS

#### 1. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL FONDO

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos; a través de la Dirección General de Infraestructura Social, Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables, será quien funja como Unidad Responsable del Gasto (URG) para la aplicación y ejecución de las presentes Reglas de Operación.

#### 2. OBJETIVOS

##### 2.1. Objetivos Generales

2.1.1 Apoyar a los trabajadores migrantes en el retorno a sus lugares de origen, ayudarles a encontrar una ocupación dentro del mercado formal, incrementar sus opciones de autoempleo.

2.1.2 Apoyar en materia de transporte, a los migrantes morelenses que hayan sido repatriados a través de los distintos puntos de la frontera norte; para garantizar el retorno a sus comunidades de origen en condiciones dignas y seguras.

##### 2.2. Objetivos Específicos.

2.2.1 Otorgar capacitación para el autoempleo que permita a los migrantes repatriados, desarrollar en sus comunidades de origen, habilidades y capacidades productivas.

2.2.2 Coadyuvar y crear mejores condiciones dignas de retorno a migrantes morelenses y se puedan reincorporar con seguridad a sus lugares de origen; para fortalecer la ayuda humanitaria y la relación entre las instituciones gubernamentales estatales.

#### 3. DEFINICIÓN DEL UNIVERSO DE ATENCIÓN

El Fondo está diseñado para trabajadores migrantes en el retorno a sus lugares de origen del estado de Morelos.

Como objeto de análisis, la “Población Potencial en Retorno”, la Unidad de Política Migratoria de la SEGOB, la define en los siguientes términos: “El número de migrantes que regresaron, después de una experiencia migratoria en otro país, con propósito de establecer su residencia en México, entre 1995- 2010”.

Bajo esta perspectiva, que el universo de atención está conformado por todos aquellos morelenses que hayan retornado de los Estados Unidos de América, después de haber emigrado y permanecido en aquel país. La población de este universo, estará integrada por todos los niños y niñas, hombres y mujeres, de todas las edades sin importar la condición social o estado civil.

**4. IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO**

La población objetivo del “Fondo de Apoyo a Migrantes” 2016 son las y los migrantes morelenses en retorno que cumplan con las siguientes características:

1. Ser morelense jefe o jefa de familia y mayor de edad.
2. Que hayan retornado a sus lugares de origen.
3. Encontrarse actualmente en una situación de desempleo formal.
4. Que el nivel de ingresos de los migrantes este por debajo de los niveles de bienestar de acuerdo a los criterios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política del Desarrollo Social CONEVAL (de 0 a 2 salarios mínimos).

5. Aquellos migrantes cuyo lugar de origen sea de comunidades rurales y/o indígenas. Y así mismo, quienes hayan retornado pero que vivan en zonas urbanas, cuya ubicación de sus viviendas estén localizadas dentro de los polígonos de marginación social o pobreza.

**5. COBERTURA**

El “Fondo de Apoyo a Migrantes” 2016 operará en los 33 municipios que comprenden el territorio del estado de Morelos, con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos y prioridades estatales. En la ejecución de estos recursos y de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, se deberá identificar e implementar acciones que contribuyan al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo en materia de desarrollo social, y en atención particular a la población morelense migrante en retorno.

**7. CRITERIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

**6. TIPOS DE APOYOS (BENEFICIOS) QUE OTORGA EL “FONDO DE APOYO A MIGRANTES” 2016**

Los apoyos económicos que se otorgan con cargo al “Fondo de Apoyo a Migrantes” 2016 serán a través de las siguientes MODALIDADES:

**6.1 CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO.**

Solicitud de apoyo para aquellos “migrantes en retorno” que en base a su experiencia laboral y el aprendizaje obtenido en otro país; en lo individual quieran ampliar y desarrollar sus capacidades técnicas y productivas, que en lo posterior les permita obtener un reconocimiento oficial con la finalidad de incorporarse al mercado formal laboral. En esta modalidad no se requiere presentar proyecto.

**6.2 CAPACITACIÓN PARA AUTOEMPLEO.**

Aquellos migrantes en retorno que deseen auto emplearse, podrán presentar proyecto productivo, sobre el cual se les proporcionara apoyo económico en especie, en términos de lo que establecen los lineamientos del Fondo de Apoyo a Migrantes 2016 publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete de septiembre de 2016. En esta modalidad, se les proporcionará capacitación, insumos, herramientas y equipos para la implementación o ejecución de sus proyectos de acuerdo a los montos establecidos.

6.3 Para dar cumplimiento al numeral 6.1 y 6.2 de las presentes Reglas de Operación y con fundamento en el numeral 4, incisos a) y b) i; del Capítulo III de los Lineamientos de Operación del Fondo de Apoyo a Migrantes, publicados en el DOF el 7 de septiembre del 2016; la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, podrá convenir con instituciones educativas, asociaciones civiles y con instituciones públicas o privadas que estén autorizadas o certificadas para la incubación de negocios.

Criterios	Requisitos (documentos requeridos)
En las modalidades 6.1 y 6.2 se deberá cumplir con lo siguiente:	
1. Ser ciudadano o ciudadana morelense, o ser residente en el estado de Morelos por lo menos durante cinco años.	1.1 El migrante que solicite el apoyo económico, deberá acreditar su identidad, presentando original (para cotejo) y entregar dos copias fotostáticas de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación oficial con fotografía (IFE, INE, pasaporte cédula profesional, en caso de no contar con ninguna de las anteriores podrá presentar Carta de Residencia expedida por autoridad competente).</li> <li>• CURP (Indispensable para captura en base de datos).</li> <li>• Comprobante de domicilio de cuando menos un mes anterior (recibo reciente de luz, agua potable, teléfono, predial o carta de residencia).</li> <li>• Presentar solicitud de apoyo económico en la cual se especifica en que modalidad se desea el apoyo. (Formato preestablecido).</li> <li>• El candidato seleccionado para recibir el apoyo económico, previamente deberá asistir al taller de capacitación que impartirá la institución responsable sin costo alguno para el beneficiario.</li> </ul>

	<p>Para ello, se deberá firmar una CARTA COMPROMISO donde se acepta la responsabilidad de cumplir cabalmente con la capacitación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El solicitante o aspirante a ser beneficiario del “Fondo de Atención a Migrantes”, no deberá tener el beneficio de otros programas sociales del ámbito estatal o federal correspondientes al ejercicio 2016; con excepción del Programa de Adultos Mayores.</li> </ul>
<p>2. Ser Migrante Morelense</p>	<p>2.1 El solicitante del apoyo económico deberá acreditar su estancia laboral en el extranjero, presentando cualquiera de los siguientes documentos en original y dos copias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Matrícula consular.</li> <li>• Documento de repatriación.</li> <li>• Recibos de envío de remesas a sus familiares.</li> <li>• Comprobante de pago de impuestos (taxes).</li> <li>• Cualquier otro documento que acredite su residencia laboral en los Estados Unidos de América.</li> </ul>
<p>3. Aspirante a ser beneficiado individualmente a través del Proyecto para Autoempleo.</p>	<p>3.1 El aspirante deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud individual de Apoyo Económico en Especie.</li> <li>• Presentar (original y copia) en forma escrita del proyecto de autoempleo individual, cuya formulación deberá estar sujeta a los lineamientos del numeral 8.3 de las presentes Reglas de Operación.</li> <li>• Los resultados que se deriven de la capacitación serán considerados como criterios de validación y factibilidad para determinar los proyectos que serán sujetos para recibir el apoyo económico en especie.</li> </ul>

**8. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS**

Los proyectos que tengan la probabilidad de ser sujetos de apoyo económico serán:

8.1 Los que resulten seleccionados por el Comité de Validación y Aprobación de Proyectos;

8.2 Tomar en cuenta, la disponibilidad presupuestal del “Fondo de Apoyo a Migrantes” 2016 y al orden de prelación de recepción y registro con el que fueron presentados;

8.3 Los proyectos que cumplan con las siguientes características en su formulación, contenido y descripción:

**DATOS INFORMATIVOS DEL PROYECTO**

- Lugar y Fecha.
- Nombre del proyecto.
- Especificación del tipo de proyecto.
- Dirección de localización del proyecto.
- Objetivo del proyecto.
- Cuantificación en términos monetarios el valor total de la inversión del proyecto.
- Enumerar, describir y cuantificar el volumen de cada uno de los insumos requeridos.

• Enumerar y describir el o los activo(s) fijo(s) (bienes duraderos) que requiere el proyecto; tales como, equipo(s), aparatos eléctricos, instrumentos y herramientas.

• Firma y Nombre del dueño- responsable del proyecto.

**DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO DEL PROYECTO.** El contexto o descripción del proyecto debe girar en torno a las siguientes interrogantes:

- ¿QUÉ HACER? Propuesta o qué es lo que se va realizar con el apoyo económico.
- ¿PARA QUÉ? Planteamiento o contexto del problema que se enfrenta.
- ¿A QUIÉNES? Las personas que participan y que serán beneficiadas con el proyecto.
- ¿DÓNDE? Lugar y espacio en el cual se realizarán las actividades de ejecución del proyecto.
- ¿CUÁNDO? Señalar períodos o fechas (cuadro temporal) en el que se realizará cada una de las actividades.
- ¿CUÁNTO? Cuantificación o presupuesto del costo del proyecto, puntualizando los montos por concepto de insumos o materias primas; y el equipo para procesar la materia prima.
- ¿CÓMO? Describir técnicas de elaboración y operación de los productos, una vez que esté en marcha el proyecto.

## 9. COMITÉ DE VALIDACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

Todo proyecto tendrá que pasar por un proceso de selección y validación; para ello se crea una instancia colegiada, cuyo propósito es validar y aprobar los proyectos de apoyo económico en especie en todas las vertientes, de acuerdo a los criterios de selección establecidos en el numeral 8 de estas Reglas de Operación.

El Comité de Validación y Aprobación de Proyectos estará integrado con voz y voto por: - Un Presidente: Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos; un Vicepresidente: Titular de la Subsecretaría de Inclusión y Bienestar Social; Un Vocal: Titular de la Dirección General de Infraestructura Social, Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables; y Secretario Técnico: Titular de la Dirección de Migrantes.

Las atribuciones del Comité Dictaminador son:

- a) Definir el calendario de sesiones y su lugar de reunión;
- b) Recibir el informe del periodo de recepción de solicitudes por parte de la Unidad Responsable del Gasto (URG);
- c) Recibir la documentación necesaria por parte de la URG para el análisis y discusión de las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos de las Reglas de Operación y Convocatoria;
- d) Aprobar las solicitudes aplicando los criterios de selección;
- e) Integrar el listado de resultados de las solicitudes aprobados;
- f) Solicitar que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos emita y publique el resolutivo de los proyectos en aprobados en el portal de internet <http://www.desarrollosocial.morelos.gob.mx>, así como en los estrados de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos;
- g) Cancelar las solicitudes o proyectos aprobados en caso de incumplimiento de las Reglas de Operación y/o Convocatoria.
- h) Reasignar los recursos económicos disponibles de aquellos proyectos que cumplieron con los requisitos, los criterios de elegibilidad y fueron verificados en campo, pero que por falta de suficiencia presupuestal no fueron seleccionados;

i) Interpretar las Reglas de Operación y de la Convocatoria en materia de dictaminación y aprobación de solicitudes, resolver los casos no previstos, así como las controversias que se susciten durante su ejecución.

El Comité de Validación y Aprobación de Proyectos contará con un Secretario Técnico, que tendrá derecho a voz. El fallo del Comité Dictaminador será inapelable.

## 10. TEMPORALIDAD

La Unidad Responsable del Gasto (URG) deberá de ejercer el recurso económico asignado al "Fondo de Apoyo a Migrantes" 2016, teniendo como fecha límite para ejercer el gasto el 31 de diciembre del 2016.

## 11. DERECHOS Y OBLIGACIONES SOCIALES DE LOS SOLICITANTES DE APOYOS ECONÓMICOS

11.1 Derechos. Estos serán reconocidos de conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y en particular, el derecho al trabajo que permita:

- 1) Recibir asesoría por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la URG, respecto al contenido de las Reglas de Operación, Convocatoria, objetivos y requisitos para acceder a los beneficios del Fondo;
- 2) Solicitar el ingreso al "Fondo de Apoyo a Migrantes";
- 3) Ser informados de las fechas relacionadas a los procesos o etapas de la Convocatoria;
- 4) Ser notificados del fallo del Comité Dictaminador;
- 5) Recibir capacitación cumpliendo los requisitos citados en las reglas de operación;
- 6) Conformar en sus comunidades de origen "Comités de Migrantes Morelenses" y clubes de Morelenses en el extranjero como un mecanismo de participación y organización social;
- 7) Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de estas Reglas de Operación;

8) Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad, equitativo y sin discriminación alguna, Y

9) Tener la reserva y privacidad de la información personal.

#### 11.2 Obligaciones.

1) Cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria emitida;

2) Emplear el apoyo económico recibido única y exclusivamente para el desarrollo del proyecto autorizado;

3) Respetar el giro solicitado para su proyecto;

4) Suscribir carta compromiso que garantice la asistencia y terminación al 100% del curso de capacitación;

5) Participar en las sesiones de orientación que organice la URG para los beneficiarios;

6) Permitir los procesos de verificación, supervisión y proporcionar información que le sea requerida con el fin de verificar la correcta aplicación del apoyo económico;

7) Garantizar la unidad y el trabajo grupal;

8) Los Migrantes Jefes o Jefas de Familia que resulten beneficiados, deberán incluir en sus proyectos el logo y/o la leyenda del “Fondo de Apoyo a Migrantes”, y

9) Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en estas Reglas de Operación.

## 12. DEFINICIÓN DEL MECANISMO DE ACCESO AL “FONDO DE APOYO A MIGRANTES” 2016

Quienes deseen participar de los beneficios del “Fondo de Apoyo a Migrantes”, deberán presentar en tiempo y forma los requerimientos que señale la Convocatoria, la cual será emitida en base a estas Reglas de Operación. La documentación requerida para ser entregada en ventanilla receptora, deberá ir anexa a los siguientes formatos:

- FORMATO 1 “Cédula de Capacitación FAM”, para solicitud de capacitación o adquirir habilidades productivas para algún oficio, con el propósito de incorporarse a la vida laboral formal.

- FORMATO 2 “Cédula de Proyectos FAM”, para apoyo individual al proyecto para autoempleo.

- FORMATO 3 Carta compromiso como garantía para asistir al taller de capacitación para el autoempleo, mediante la presentación de un proyecto individual.

- FORMATO 4 Carta de entrega del Proyecto debidamente formalizado o elaborado de acuerdo al numeral 8.3 de estas Reglas de Operación.

## 13. METAS ANUALES

Atender de manera directa a migrantes morelenses en el retorno a sus lugares de origen en el presente ejercicio fiscal.

Atender la demanda de Proyectos individuales para el autoempleo de migrantes morelenses en retorno de acuerdo a la suficiencia presupuestal designada.

Apoyos en capacitación para migrantes que desean adquirir un oficio de trabajo o habilidades productivas para incorporarse en lo posterior al mercado laboral formal con base a las solicitudes recibidas y de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

## 14. INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Con el propósito de verificar el cumplimiento de las metas y el buen uso de los recursos, se definen los siguientes indicadores como instrumentos de medición de los logros en las metas establecidas. Bajo el entendido de que los indicadores de cumplimiento, tienen que ver con la consecución y conclusión de tareas y/o trabajos.

INDICADOR	NOMBRE DEL INDICADOR (Definición conceptual)	FÓRMULA	Unidad de Medida	Frecuencia de Medición
% de Migrantes capacitados para el trabajo.	Migrantes en retorno que fueron capacitados para el trabajo formal, respecto al total de solicitudes recibidas para apoyo en capacitación para el trabajo formal.	(Número de migrantes capacitados para el trabajo formal / Número total de solicitudes recibidas para capacitación laboral)*100	Porcentaje	Anual
% de Migrantes capacitados para el autoempleo.	Migrantes que fueron capacitados para el autoempleo, respecto al total de solicitudes recibidas para apoyo en capacitación para realizar actividades de autoempleo.	(Número de migrantes capacitados para el autoempleo / Número total de solicitudes recibidas para capacitación en actividades de autoempleo)*100	Porcentaje	Anual
% proyectos de migrantes que recibieron apoyo económico.	Proyectos individuales de migrantes que recibieron apoyo económico, respecto al total de proyectos individuales recibidos que solicitaron apoyo económico.	(Número de proyectos individuales que recibieron apoyo económico / Número total de proyectos de migrantes que solicitaron apoyo económico)* 100	Porcentaje	Anual
\$ Monto promedio invertido por proyecto, en el rubro de Insumos.	Monto \$ de los insumos adquiridos para los proyectos seleccionados que se les otorgó apoyo económico, respecto a la sumatoria o monto total \$ de los insumos de los proyectos que fueron recibidos en ventanilla y que solicitaron apoyo económico.	(\$ monto de los insumos adquiridos para los proyectos seleccionados / \$ sumatoria total de los insumos cuantificados en todos y cada uno de los proyectos que solicitaron apoyo económico)* 100	Porcentaje	Anual
\$ Monto promedio invertido por proyecto, en el rubro de Equipos y Herramientas.	Monto \$ en Equipos y Herramientas adquiridos para los proyectos seleccionados que se les otorgó apoyo económico, respecto a la sumatoria o monto total \$ de los Equipos y Herramientas de los proyectos que fueron recibidos en ventanilla y que solicitaron apoyo económico.	(\$ monto de los equipos y herramientas adquiridos para los proyectos seleccionados / \$ sumatoria total de los equipos y herramientas cuantificados en todos y en cada uno de los proyectos que solicitaron apoyo económico)* 100	Porcentaje	Anual

**15. SEGUIMIENTO Y CONTROL (SUPERVISIÓN).**

Con el objetivo de brindar acompañamiento a cada proyecto aprobado, se dará seguimiento administrativo y operativo en el lugar donde radicará el proyecto por parte del personal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos debidamente identificado y autorizado.

**16. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO.**

a) Se emitirá una Convocatoria que se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado de Morelos y de la Secretaría de Desarrollo Social estatal;

b) Los solicitantes entregarán de manera personal los formatos y documentación establecidos en las presentes Reglas de Operación en la fecha y sede establecida en la Convocatoria, donde se les asignará un folio por proyecto con código de seguridad;

c) La URG a través de la Unidad de Soporte Informático capturará, procesará y emitirá un listado de las solicitudes recibidas en tiempo y forma, así como la documentación requerida y que cumplan con los criterios de elegibilidad;

d) La URG corroborará en campo la veracidad de la información proporcionada;

e) Posteriormente, todas las solicitudes recibidas en tiempo y forma con la documentación requerida, que cumplan con los criterios de elegibilidad serán entregadas al Comité de Validación y Aprobación de Proyectos para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, de acuerdo a la suficiencia presupuestal;

f) Una vez concluido el proceso de dictamen, los resultados se publicarán en el portal de internet <http://www.desarrollosocial.morelos.gob.mx>. Y en los estrados de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos;

g) La URG dará seguimiento y acompañamiento a las solicitudes;

h) El Comité de Validación y Aprobación de Proyectos cancelará las solicitudes en caso de incumplimiento de las Reglas de Operación, Convocatoria y reasignará los recursos económicos disponibles a aquellas solicitudes que cumplieron con los requisitos, los criterios de elegibilidad y fueron verificados en campo, pero que por falta de suficiencia presupuestal no fueron seleccionados, y

i) La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, vinculará a los beneficiarios que hayan cumplido en tiempo y forma con las fases de capacitación e implementación de sus proyectos, con otras dependencias e instituciones para que puedan acceder a otros programas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de ellas, sus familias y su comunidad, siempre y cuando se ajusten a la normatividad aplicable.

#### 17. CANCELACIÓN DE SOLICITUDES.

Serán canceladas las solicitudes en caso de:

- a) Cualquier incumplimiento de las presentes Reglas de Operación y de la Convocatoria;
- b) Detectar falsedad o inconsistencia en la información proporcionada por los beneficiarios en cualquiera de las etapas del proceso;
- c) No concluir el trámite administrativo correspondiente;
- d) Cambiar el giro del proyecto presentado;
- e) La renuncia al proyecto, y
- f) El mal uso del apoyo económico otorgado.

#### 18. RESTRICCIONES.

No podrán acceder a los apoyos económicos del “Fondo de Apoyo a Migrantes”:

- Funcionarios estatales, personal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, integrantes del Comité de Validación y demás servidores públicos que tengan injerencia directa o indirecta en el Fondo, así como sus familiares hasta en tercer grado consanguíneo o por afinidad.

#### 19. MECANISMOS DE EVALUACIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS.

Las y los interesados podrán solicitar informes o presentar quejas sobre las Reglas de Operación del “Fondo de Apoyo a Migrantes” de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas en la sede oficial de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, ubicada en Avenida Plan de Ayala # 825, local no. 26, tercer piso, Colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos, o a través del portal de internet de la misma. <http://www.desarrollosocial.morelos.gob.mx>.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de las presentes Reglas de Operación deberán incluir la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, es la responsable de generar una base de datos de las y los migrantes morelenses que formen parte o se incorporen al padrón de este Fondo; así mismo, será la responsable del uso y protección de los datos recabados, de acuerdo a las leyes aplicables.

La Secretaría de Desarrollo Social a través de la Comisión de Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (COEVAL), o cualquier otro órgano administrativo que designe, podrá realizar evaluaciones del avance físico y financiero de las acciones y ejercicio de los recursos asignados a cada una de las modalidades de los proyectos.

Esto es con el objeto de verificar que la aplicación de los recursos del “Fondo de Apoyo a Migrantes” este en el curso indicado, para que los logros de resultados efectivamente estén enfocados a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos. Las evaluaciones se complementarán con un monitoreo periódico de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas, orientado a consolidar una presupuestación basada en resultados.

#### 20. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con el propósito de incorporar a las y los migrantes morelenses en el control y vigilancia de la aplicación de los recursos del Fondo, así como la participación informada, activa y responsable de la ciudadanía, la URG creará “Comités de Migrantes Morelenses” que tendrán como función principal la Vigilancia y dar seguimiento al proceso de ejecución y la correcta aplicación del recurso otorgado.

#### 21. CONSIDERACIONES FINALES.

Corresponderá al Comité de Validación y Aprobación de Proyectos la interpretación de las presente Reglas de Operación, Convocatoria, así como los casos no previstos en las mismas.

La solicitud de apoyo económico para el acceso no crea derecho a obtener recursos del “Fondo de Apoyo a Migrantes”, ya que está sujeto a la entrega de la documentación y formatos requeridos, así como al cumplimiento de los criterios de elegibilidad y suficiencia presupuestal.

Todos los trámites y formatos para acceder al Fondo son gratuitos, y deberán realizarse de manera personal; así como todas las responsabilidades que emanen serán intransferibles.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, así como en la página del Gobierno del Estado <http://www.morelos.gob.mx> y en el portal de internet <http://www.desarrollosocial.morelos.gob.mx>, y los estrados de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos las presentes Reglas de Operación.

Cuernavaca, Morelos, a 18 de octubre del 2016.

C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS  
GOBIERNO DE VISIÓN MORELOS  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESO)  
BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL,  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, con  
fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, de la  
Constitución Política para el Estado Libre y Soberano  
de Morelos; artículo 32, de la Ley de Desarrollo Social  
del Estado de Morelos; 26, fracciones I, III, IV, V, IX y  
XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública  
del Estado de Morelos; artículos 3, 6, 8 y 9 del  
Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo  
Social del Gobierno del Estado de Morelos y de  
conformidad con las Reglas de Operación del Fondo  
de Atención a Migrantes para el ejercicio fiscal 2016,  
emito la siguiente:

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR DEL “FONDO  
DE APOYO A MIGRANTES” 2016:

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Desarrollo Social del  
Gobierno del Estado de Morelos, está facultada para  
establecer políticas públicas que propicien, vigilen y  
alienten el respeto de los derechos de las y los  
ciudadanos, que fortalezcan el bienestar social y  
económico de las familias morelenses.

Que en el marco del Plan de Desarrollo del  
Estado 2013-2018, se plantea en materia de desarrollo  
social, entre otros, los siguientes objetivos  
estratégicos:

- Mejorar las condiciones de los migrantes en  
tránsito y en lugares de destino, en términos de  
derechos humanos, particularmente jurídicos y de  
salud.

- Promover el bienestar de las familias  
socialmente vulnerables para mejorar su calidad de  
vida, a través de apoyos económicos a micro  
proyectos que fomenten el autoempleo.

Que el Gobierno Estatal de la “Visión Morelos”,  
sostiene que los apoyos sociales deben ser otorgados  
y valorados a los grupos sociales en situación de  
vulnerabilidad, cuya prioridad será determinada con  
base a necesidades reales. Y que, sobre ésta premisa,  
se deberá buscar el compromiso social entre el  
ciudadano y el Gobierno, para crear sinergias en las  
acciones públicas.

En esta perspectiva, la Secretaría de Desarrollo  
Social del Gobierno del Estado de Morelos, ha  
implementado acciones en torno al Fondo de Apoyo a  
Migrantes, tomando como base las Reglas de  
Operación para el ejercicio fiscal 2016. En este  
contexto se emite la presente CONVOCATORIA bajo  
las siguientes:

BASES

I. DE LOS PARTICIPANTES.

Podrán participar en la presente Convocatoria  
aquellos ciudadanos o ciudadanas morelenses que se  
encuentren en la condición de “Trabajador Migrante en  
Retorno” y que cumpla con las siguientes  
características:

I.1 Ser Trabajador Migrante en Retorno” y que  
actualmente esté radicando en su lugar de origen;

I.2 Ser morelense jefe o jefa de familia y mayor  
de edad;

I.3 Que hayan retornado a sus lugares de  
origen;

I.4 Encontrarse actualmente en una situación de  
desempleo formal;

I.5 Que el nivel de ingresos de los migrantes  
este por debajo de los niveles de bienestar de acuerdo  
a los criterios del CONEVAL (de 0 a 2 Salarios  
Mínimos), y

I.6 Aquellos migrantes cuyo lugar de origen sea  
de comunidades rurales y/o indígenas. Y así mismo,  
quienes hayan retornado pero que vivan en zonas  
urbanas, cuya ubicación de sus viviendas estén  
localizadas dentro de los polígonos de marginación  
social o pobreza.

II. DE LAS SOLICITUDES Y APOYOS  
ECONÓMICOS.

II.1 Se podrán presentar solicitudes de apoyo  
económico en especie con cargo al “Fondo de Apoyo  
a Migrantes”, en las siguientes MODALIDADES:

A) CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO.  
Solicitud de apoyo para aquellos “Migrantes en  
Retorno” que quieran ampliar y desarrollar sus  
capacidades técnicas y productivas, para que en lo  
posterior tengan mayores posibilidades de  
incorporarse al mercado laboral formal.

B) CAPACITACIÓN PARA AUTOEMPLEO.  
Aquellos migrantes en retorno que deseen auto  
emplearse, a través de la presentación de un proyecto  
productivo individual. El apoyo económico en especie  
se otorgará conforme a lo que los lineamientos de  
“Fondo de Apoyo a Migrantes” 2016. En esta  
modalidad, se les proporcionará capacitación,  
insumos, herramientas y equipos para la  
implementación o ejecución de sus proyectos.

III. OBJETIVO DEL “FONDO DE APOYO A  
MIGRANTES” 2016.

Contribuir a mejorar los ingresos de los  
trabajadores migrantes de retorno, que tengan una  
situación de carencia de empleo, y que cuenten con  
iniciativas productivas para la reinserción laboral.

IV. REQUISITOS Y ACREDITACIÓN  
DOCUMENTAL.

El aspirante a ser beneficiario del “Fondo de  
Apoyo a Migrantes”, deberá cumplir con los siguientes  
requisitos y soporte documental:

- Identificación oficial con fotografía (IFE, INE,  
Pasaporte, Cédula Profesional, en caso de no contar  
con ninguna de las anteriores deberá presentar Carta  
de Residencia expedida por autoridad competente  
(original y dos copias).

- CURP (dos copias);
- Comprobante de domicilio de cuando menos un mes anterior (recibo reciente de luz, agua potable, teléfono o predial); (original y dos copias).
- Presentar solicitud de apoyo económico especificando la modalidad. (original y copia).
- Presentar Carta – compromiso donde asume y acepta la responsabilidad de cumplir con taller de capacitación. (original y copia).
- El solicitante o aspirante a ser beneficiado del “Fondo de Apoyo a Migrantes”, no deberá tener el beneficio de otros programas sociales del ámbito estatal o federal correspondientes al ejercicio 2016; con excepción del programa de adultos mayores.
- El solicitante del apoyo económico deberá acreditar su estancia laboral en el extranjero, presentando cualquiera de los siguientes documentos en original y dos copias:
  - Matrícula consular.
  - Documento de repatriación.
  - Recibos de envío de remesas a sus familiares.
  - Comprobante de pago de impuestos (taxes).
  - Cualquier otro documento que acredite su residencia laboral en los Estados Unidos de América.
- El aspirante a ser beneficiado deberá presentar: (original y copia).
- Solicitud individual de Apoyo Económico en Especie.
- Solicitud de capacitación para el trabajo o para el autoempleo.
- Presentar por escrito en original y copia, proyecto de autoempleo individual, cuya formulación deberá estar sujeta a los lineamientos del numeral 8.3 de las reglas de operación del fondo de atención a migrante ejercicio fiscal 2016.

#### V. CLASIFICACIÓN O TIPOS DE PROYECTOS QUE PODRÁN PRESENTARSE.

Los proyectos individuales para el autoempleo, serán clasificados de acuerdo a las siguientes categorías o rubros:

**TIPO 1. PROYECTOS PARA PROCESO DE ALIMENTOS:** Instalación de cocinas económicas, jugería, lonchería y venta de tacos, pozolería, rosticería, elaboración de pan casero, venta de tamales, venta de hot dogs.

**TIPO 2. PROYECTOS PARA ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS:** Estéticas, auto lavado, cibercafé, tienda de abarrotes, papelería y mercería, vulcanizadora, venta de materiales para construcción, equipo para lavandería, dulcería, ferretería y material eléctrico, taller mecánico, taller de hojalatería, taller de reparación de electrodomésticos, carnicería, restaurante.

**TIPO 3. PROYECTOS PARA TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS:** Tortillería, herrería, pizzería, panadería, carpintería, taller de costura.

**TIPO 4. PROYECTOS AGROPECUARIOS:** Granja avícola, granja porcícola, vivero agrícola (hortalizas, jitomate, melón, chile), apicultura, piscicultura.

#### VI. DE LAS FECHAS Ó PERÍODOS

Para la realización de cada una de las etapas o fases de la presente Convocatoria, se definen las siguientes fechas:

- La apertura será el 24 de octubre del 2016 a partir de las 8:00 horas y el cierre de la presente Convocatoria será el 28 de octubre del año 2016 a las 15:00 horas. Para la recepción de solicitudes y proyectos se efectuará en oficinas de la Dirección General de Infraestructura Social, Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables; ubicadas en Av. Plan de Ayala No. 825, tercer piso, Col. Teopanzolco, Plaza Arcos-Cristal, CP 62350, Cuernavaca, Morelos.

- El período de CAPACITACIÓN será del 7 de noviembre al 30 de noviembre del 2016. El lugar y fecha donde se llevará a cabo la capacitación, será notificada posteriormente al cierre de la presente Convocatoria a través de los estrados y de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social <http://desarrollosocial.morelos.gob.mx/>.

- Los resultados de los proyectos beneficiados se emitirán y se publicarán al término del curso de capacitación, a través de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social <http://desarrollosocial.morelos.gob.mx/>.

#### VII. DISPOSICIONES FINALES.

A) Los trámites para acceder a los recursos del “Fondo de Apoyo a Migrantes”, son absolutamente gratuitos y solamente los deberá realizar el o los interesados sin personas intermediarias;

B) Los aspectos que no estén considerados en los Lineamientos Operativos del Fondo de Apoyo a Migrantes, en las Reglas de Operación del “Fondo de Apoyo a Migrantes” y en la presente Convocatoria, serán resueltos por la Dirección General de Infraestructura Social, Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables, y

C) Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, en el Estado de Morelos será sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Cuernavaca, Morelos, a 18 de octubre del 2016

C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.



ANEXO 1  
SOLICITUD DE APOYO ECONÓMICO DEL FAM 2016

ASUNTO: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, Mor. a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2016

LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

En el marco de la Convocatoria del “Fondo de Apoyo a Migrantes” 2016 (FAM), en la cual se convoca a participar en actividades que fomenten el autoempleo, en mi carácter de Trabajador Migrante en Retorno, solicito a usted apoyo económico del FAM 2016, en una de las siguientes Modalidades:

a) Capacitación para el empleo formal en el ramo de actividad económica:

b) Para desarrollar o implementar el proyecto para el autoempleo, denominado:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_

debido a que hasta el momento no cuento con apoyo de ninguna instancia de gobierno.

Para efectos de cumplir con los requisitos que marcan las Reglas de Operación del “Fondo de Apoyo a Migrantes” 2016, adjunto a la presente solicitud, los siguientes documentos que marca la convocatoria.

1. Identificación oficial con fotografía; de preferencia IFE o INE.
2. CURP.
3. Comprobante de domicilio.
4. Documento que acredita mi residencia laboral en los Estados Unidos de América

ATENTAMENTE

C. \_\_\_\_\_  
Nombre y firma del solicitante

ANEXO 2  
CARTA COMPROMISO PARA TALLER DE CAPACITACIÓN

El suscrito, C. \_\_\_\_\_, en mi carácter de deportado ( ) o retornado ( ); manifiesto que asistiré a la o las capacitaciones que sean necesarias para el desarrollo de mi actividad, y bajo protesta de decir verdad que durante el periodo que perdure la capacitación, me comprometo a respetar y acatar, las indicaciones que me sean encomendadas dentro de los centros de capacitación, que sean asignados por la Secretaría de Desarrollo Social.

Mi compromiso se centra específicamente en capacitarme, en una de las dos modalidades:

- a) Capacitación para incorporarme al trabajo formal ( )
- b) Capacitación para el autoempleo a través de un proyecto productivo ( ) y en caso de ser autorizada mi propuesta de proyecto, me comprometo a llevar a cabo su instalación y puesta en marcha, a más tardar, en un lapso de 15 días naturales. Asimismo, en caso de no hacerlo, acepto devolverlo físicamente o devolver el valor del proyecto.

ATENTAMENTE

C. \_\_\_\_\_  
El declarante

El presente instrumento se diseñó, con fundamento en el Capítulo VII numeral 14, del control transparencia y redición de cuentas, de los Lineamientos para la Operación del Fondo de Apoyo a Migrantes, que establece que: “La entidad federativa será responsable de la integración de sus expedientes y de la veracidad de la información contenida en ellos”.



### ANEXO 3 CÉDULA INFORMATIVA DE CAPACITACION

Instrucciones: Llenar a mano de forma legible los campos y marcar con una “X” los campos de opción múltiple, con tinta azul o negra.

#### 1. DATOS GENERALES

Fecha \_\_\_\_\_

Nombre del capacitado. \_\_\_\_\_

Teléfono celular	Teléfono casa	Correo electrónico	Sexo	Edad	Municipio de residencia
			H <input type="radio"/> M <input type="radio"/>		
			H <input type="radio"/> M <input type="radio"/>		

Domicilio Actual: \_\_\_\_\_

Último grado de estudios    Sin estudios     Primaria     Secundaria     Preparatoria     Universidad

#### 2. INFORMACIÓN SOBRE LA CAPACITACIÓN

Datos	Describe
¿Cuál es el motivo por el que deseas capacitarte?	
Principal actividad a la que se dedica actualmente	
Labores que realizó en EUA	
Conocimiento de la actividad a desarrollar Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	

Nombre y firma del solicitante (s) \_\_\_\_\_

Nombre y firma del responsable del llenado  
de la cédula \_\_\_\_\_

El presente instrumento se diseñó, con fundamento en el Capítulo VII numeral 14, del control, transparencia y rendición de cuentas, de los Lineamientos para la operación del Fondo de Apoyo a Migrantes, el cual establece: “La entidad federativa será responsable de la integración de sus expedientes y de la veracidad de la información contenida en ellos”.

Este programa es ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Todos los trámites y formatos para acceder al programa son gratuitos y deberán realizarse de manera personal



**ANEXO 4  
CÉDULA INFORMATIVA DEL  
PROYECTO EJECUTIVO**

Instrucciones: Llenar a mano de forma legible los campos y marcar con una "X" los campos de opción múltiple, con tinta azul o negra.

**1. DATOS GENERALES**

Fecha \_\_\_\_\_

Nombre del Proyecto

Nombre del beneficiario )

Municipio

Localidad

**2. INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO**

Datos	Describe
Tipo de proyecto	
Domicilio del proyecto	
Años de experiencia en este proyecto	
Proceso productivo	
Infraestructura y equipo para este proyecto	
Mercado objetivo	

¿Por qué decidieron emprender este proyecto?

¿Existen negocios similares o iguales en su colonia, comunidad o barrio?

SI  NO  Explique: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

### 3. EJECUCIÓN DEL CAPITAL

Maquinaria, materia prima, mobiliario, herramientas, equipamiento:

Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario	Total
Total				

Monto de apoyo solicitado al FAM	Aportación del beneficiario en caso que el monto del proyecto rebase el límite autorizado	Monto Total
Subtotal:	Subtotal estimado:	Total: \$

NOTA: El capital no podrá utilizarse para pago de servicios (agua, energía eléctrica, teléfono y otros), arrendamiento, mano de obra, deudas, automóviles, traspaso de negocios, pago de licencias, ni para la adquisición ni renta de terrenos, ampliaciones, remodelaciones, instalaciones eléctricas o cualquier tipo de obra o construcción.

Nombre y firma del solicitante (s)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

El presente instrumento se diseñó, con fundamento en el Capítulo VII del control, transparencia y rendición de cuentas, de los Lineamientos para la operación del Fondo de Apoyo a Migrantes, el cual establece: "La entidad federativa será responsable de la integración de sus expedientes y de la veracidad de la información contenida en ellos".

Este programa es ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Todos los trámites y formatos para acceder al programa son gratuitos y deberán realizarse de manera personal

### 4. CÉDULA DE IDENTIFICACION DEL REPATRIADO

DATOS PERSONALES				
Nombre beneficiario	Apellido paterno	Apellido materno	Fecha de nacimiento (Día/mes/año)	Edad

Teléfono celular	Teléfono casa	Correo electrónico	Estado Civil	Dependientes económicos

Población de Estados Unidos donde trabajo

Ingreso en el hogar (mensual) \$  Jefe de hogar Sí  No

¿Recibe algún apoyo de algún programa de gobierno? Sí  No  ¿Cuál?

Proyecto que solicita   Individual  Familiar  Grupal

Años de experiencia en este proyecto

¿Recibió alguna capacitación al respecto?  Sí  No ¿Cuál?

La información manifestada es verídica y mi compromiso es, si resulto beneficiado del Fondo, utilizar el recurso exclusivamente en el tipo de apoyo solicitado y para el que me fue otorgado.

Nombre y firma del beneficiado (s)  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Nombre y firma del responsable del llenado de la cedula  
 \_\_\_\_\_

El presente instrumento se diseñó, con fundamento en el Capítulo VII. Definiciones, que establece: "Familias: los individuos relacionados por vínculos de parentesco que pueden o no compartir la misma vivienda" y "Grupo: la integración de un número determinado de trabajadores migrantes en retorno, mayores de edad, pertenecientes a diferentes hogares y familias que se coordinan para emprender o ejecutar un proyecto o actividad productiva", así como en el capítulo VII. Del control, transparencia y rendición de cuentas, de los Lineamientos para la operación del Fondo de Apoyo a Migrantes, que establece: "La entidad federativa será responsable de la integración de sus expedientes y de la veracidad de la información contenida en ellos".

Este programa es ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Todos los trámites y formatos para acceder al programa son gratuitos y deberán realizarse de manera personal

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XXVI Y XLIII, 76 Y 85-E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN VIII, 13, FRACCIÓN III Y 27, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO POR EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano como usufructuario de los recursos de la biósfera y como fuerza dominante de su transformación, tiene el deber y la necesidad biológica de preservar la naturaleza en aptitud de ser aprovechada y disfrutada por sí mismo y por la variedad de especies que conviven en ella.

Parte fundamental de esa naturaleza la constituyen los recursos hidráulicos, el suelo y el subsuelo, y los gases de la atmósfera, cuya composición debe guardarse en estado libre de gases y partículas contaminantes para sustentar la vida.

Para la especie humana, existen sustancias volátiles y gases que causan afectación a su salud, mismos que pueden ser controlados y medidos a través de la tecnología.

En los Estados Unidos Mexicanos el derecho a un medio ambiente sano está reconocido como derecho humano en el artículo 4º de la carta fundamental:

"...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley..."

En nuestra Entidad, el 22 de diciembre de 1999, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4022, segunda sección, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en cuyo Título Tercero se establece la política ambiental y sus instrumentos.

En dicha Ley se establecen los criterios referentes a la contaminación atmosférica, los cuales resulta pertinente enunciar:

"...ARTÍCULO 119. Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las zonas del Estado; y

II. Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes naturales o artificiales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 120. Para prevenir y controlar la contaminación atmosférica, los Gobiernos Estatal y municipales de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en la presente Ley, tendrán las siguientes facultades en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:

I. a la IV. ...

V. Expedir las normas estatales que establezcan los niveles máximos permisibles de emisiones de gases y de partículas, por contaminante y fuente;

VI. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes de contaminación;

VII. Establecer y operar, sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación con base en las Normas Oficiales Mexicanas que establezcan los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera;

VIII. y IX. ...

X. Establecer requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, excepto el federal, las medidas de tránsito y la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación y promover el mejoramiento del parque vehicular;

XI. Exigirá a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, el cumplimiento de las medidas de control dispuestas y en su caso, exigirá, por parte de la autoridad correspondiente, el retiro de la circulación, a aquellos vehículos que no acaten las Normas Oficiales Mexicanas y los reglamentos;

XII. y XIII. ...

XIV. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

XV. ...

XVI. Imponer sanciones y medidas por infracciones a la presente Ley, sus reglamentos o a las normas en la materia de acuerdo con esta Ley. Asimismo, los Ayuntamientos por infracciones a los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno que expidan;

XVII. Formular y aplicar programas de gestión de calidad del aire, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional;

XVIII. Llevar a cabo campañas para racionalizar el uso de los vehículos automotores, así como para la afinación y mantenimiento de los mismos;

XIX. ...

XX. Ejercerán las demás facultades que les confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables..."

Con el objeto de proveer la exacta observancia de la Ley en materia de protección al ambiente, el 28 de diciembre de 1994, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3724, el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación generada por los Vehículos Automotores que circulan por el estado de Morelos, en el cual se constituyó la obligación de controlar las emisiones de gases contaminantes provenientes de fuentes móviles, mediante la medición encomendada a los Centros de Verificación Vehicular.

En otro orden de ideas, es importante señalar que las facultades conferidas a la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente en la Ley y el Reglamento citado, pasaron a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal (en adelante la Secretaría), por virtud de la promulgación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, de 28 de septiembre del 2012, entrando en vigor a partir del 01 de octubre del mismo año; en cuyo Transitorio Noveno se transfirieron las facultades de la citada Comisión a la Secretaría recién creada.

Una de las acciones de la Secretaría fue la emisión del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5106, segunda sección, de 24 de julio del 2013, de duración indefinida según se estableció en su exposición de motivos.

A manera de antecedente cabe señalar que el referido Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, en su artículo 5, establecía que la verificación vehicular obligatoria debía efectuarse conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

La razón de dicha disposición fue homologar los estándares de la norma local a los establecidos en las normas federales.

Posteriormente a la emisión de dicho Programa, y en reconocimiento a la naturaleza regional de los efectos de la contaminación de la atmósfera, el 23 de agosto del 2013 se constituyó la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), en la que participan las autoridades ambientales de la Ciudad de México, al igual que los estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.

Así, conforme a los objetivos de la CAME, resulta necesario mantener los criterios establecidos en común dentro de las legislaciones locales y, en ese sentido, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia ofrecen un patrón válido para todas las Entidades, máxime que en la materia que nos ocupa todas las legislaciones locales deben cumplir siempre como mínimo con esas normas federales.

En el seno de la CAME de la cual el estado de Morelos forma parte, como se ha dicho, se ha reconocido que las cuencas que componen a la megalópolis se afectan mutuamente con respecto a su calidad del aire, por lo que las soluciones que pretendan darse al fenómeno deben tomarse de manera conjunta e integral.

Derivado de lo anterior y de las circunstancias extremas de contaminación presentes en los últimos meses en el área de la megalópolis, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el 02 de junio del 2016 la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que entró en vigor el día 01 de julio del presente año.

La NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 es de observancia obligatoria en la totalidad del territorio de los Estados que componen la megalópolis de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la misma, de igual forma la vigilancia de su cumplimiento está encomendada por mandato del numeral 11.1 de la propia Norma, al Gobierno Federal y a los Gobiernos de la Ciudad de México y de los estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, así como sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dentro del contenido de dicha norma se establecen nuevos métodos de prueba para la medición de emisiones, así como requerimientos mínimos de plataforma tecnológica para el manejo de la prueba de diagnóstico a bordo (DAB u OBD II), y los procedimientos de evaluación que requieren de la supervisión de la autoridad.

Es importante señalar que la emisión de la Norma Emergente referida y la implementación de nuevos criterios y métodos de verificación busca satisfacer los estándares de igualdad que sobre el tema ha exigido el Poder Judicial de la Federación, lo cual es contrastable en la jurisprudencia 2a./J. 42/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA.", para que se considere constitucional una norma que establezca un trato distinto entre dos o más sujetos o grupos en igualdad de circunstancias, es necesario que se acredite que la medida diferenciadora persigue una finalidad válida, para lo cual, además de ser constitucionalmente aceptable, debe ser adecuada para alcanzar el fin buscado y guardar una relación razonable con lo que se pretende obtener.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Época: Décima Época Registro: 2008895 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 17, abril de 2015, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: 1.1o.A. J/8 (10a.) Página: 1642 VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA EN EL DISTRITO FEDERAL. EL NUMERAL 7.4.1. DEL PROGRAMA RELATIVO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2014, VIOLA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD, AL PREVER UNA

Es decir, se sostiene que, si el numeral 7.4.1. del Programa de Verificación Vehicular relativo al segundo semestre del 2014 del otrora Distrito Federal, señala que sólo podrán obtener el holograma cero los automotores de uso particular modelos 2006 y posteriores; se deduce que dicha norma da un trato diferenciado a los propietarios de vehículos, atendiendo al modelo, pues a los que cuenten con uno 2005 o anterior les está vedada la posibilidad de obtener el holograma cero, aun cuando sus emanaciones de contaminantes pudieran estar dentro del rango establecido para acceder a este. En consecuencia, no obstante que esta medida no está expresamente prohibida, lo cierto es que no es proporcional y, por ende, no resulta adecuada para alcanzar el fin que se pretende, lo cual hace que la porción normativa indicada viole el derecho constitucional de igualdad, en virtud de que, si la restricción de acceder a un determinado certificado de verificación y, por tanto, a circular diariamente, contenida en la norma reclamada, tiene como finalidad la protección al ambiente para evitar que circulen automóviles que emitan excesivas cantidades de contaminantes, lo objetivamente congruente con la naturaleza de esa medida es que el acceso al holograma cero dependa del nivel de contaminantes emitidos por cada automotor, obtenido como resultado de las pruebas que se le practiquen para ese efecto y no, como se establece en el programa en cita, atender exclusivamente a la antigüedad del vehículo que corresponda, al no ser un elemento apto y determinante para conocer el grado de afectación al ambiente que se genera con su circulación.<sup>2</sup>

Ante tal concepción, se ha venido desplegando un ejercicio de modernización normativa en el que el eje rector sea el cuidado del ambiente, para asegurar que los niveles de emisiones a la atmósfera no lo alteren significativamente ni sean un factor de riesgo para la salud, al tiempo que se respete el derecho de las personas a transitar sin restricciones que resulten contrarias a los principios de igualdad y proporcionalidad antes enunciados.

Ahora bien, en nuestra Entidad Federativa, como resultado de la citada Norma se emitió el "Decreto para suspender la vigencia del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5106, segunda sección, de 24 de julio de 2013", publicado en el mismo órgano de difusión oficial número 5407, de fecha 30 de junio de 2016, ante su discrepancia con los parámetros contenidos en la referida Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

Por todo lo expuesto, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, con el objeto de proveer el correcto cumplimiento de las mismas y procurando al medio ambiente, es necesario tomar en consideración la situación particular del Estado en la materia, y adecuar las normas que rigen la prestación del servicio de verificación vehicular, expidiendo el presente Programa, tomando las debidas consideraciones que garanticen su viabilidad y aplicación.

En ese orden de ideas, el presente Programa adopta los criterios establecidos en las Normas NOM-041-SEMARNAT-2017, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-2014, y en la Norma de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016; las cuales establecen el método de prueba dinámica para vehículos a gasolina de modelos 2005 y anteriores, que sean aptos para el dinamómetro; el método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD II, EOBD y similares) para vehículos a gasolina de modelos 2006 y posteriores, el método de prueba estática para vehículos a gas natural, gas LP y otros combustibles, y el método de prueba de opacidad, para vehículos a diesel.

Por otro lado, es destacable que el 29 de junio del 2016, la Secretaría y la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México suscribieron un Convenio de Coordinación, a fin de unificar criterios respecto de los requerimientos en los equipos analizadores de gases, que deberán estar acreditados ante el Centro Nacional de Metrología y autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, y dentro del referido convenio se acuerda apegarse a los criterios establecidos en el Manual para el Establecimiento y Operación de Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos.

En consecuencia, los Centros de Verificación Vehicular deberán contar con los sistemas e instalaciones apropiados para aplicar las pruebas de emisiones dentro de los sistemas de prueba estático, dinámico, de opacidad y de diagnóstico a bordo, y transmitir la información de manera adecuada a la autoridad supervisora, para lo cual deben cumplir con el referido Manual para el Establecimiento y Operación de Centros de Verificación Vehicular que expida la Secretaría.

En cuanto a las consideraciones económicas, según se establece en el dictamen de conveniencia elaborado por la Secretaría, en el cual se estudia el costo de inversión, los gastos operativos e ingresos esperados; resulta adecuado que la vigencia de las autorizaciones que se otorguen sea por un plazo mayor al que se había venido autorizando a los Centros para operar.

Por otro lado, la aplicación del presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos debe sujetarse a las realidades del Estado para garantizar los criterios de eficiencia en el Gobierno, que impone la Constitución Política Estatal. De tal manera, deben tomarse en cuenta los factores geográfico, demográfico y operativo dentro de su elaboración.

DISTINCIÓN INJUSTIFICADA ENTRE LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ATENDIENDO ÚNICAMENTE AL MODELO, CON INDEPENDENCIA DE SU NIVEL DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES.

<sup>2</sup> Ídem.

En el aspecto geográfico, el Estado se asienta sobre 4,958 kilómetros cuadrados, en altitudes que varían de los 720 hasta los 5,432 metros sobre el nivel medio del mar, y una de las redes carreteras más completas, que conecta a cada comunidad y municipio del Estado.

En el aspecto demográfico, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI) del censo del año 2010,<sup>3</sup> el estado de Morelos tiene una población de 1'777,227 habitantes, teniendo como principales centros de población: Cuernavaca (365,000 hab), Cuautla (175,000 hab), Jiutepec (162,000 hab), Temixco (108,000 hab) Yautepec (100,000 hab), Ayala (70,000 hab), Emiliano Zapata (70,000 hab) Puente de Ixtla (60,000 hab) Xochitepec (60,000 hab) y Jojutla (55,000 hab).

Según datos de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, correspondientes al año 2016, el padrón vehicular en el Estado es de 620,075 vehículos, de los cuales el 37.7% corresponden al municipio de Cuernavaca, el 12.68% corresponde al municipio de Jiutepec, el 9.99% al de Cuautla, y el resto se reparte entre los demás municipios, principalmente los conurbados a la ciudad de Cuernavaca, como lo son Temixco y Xochitepec, siendo también de importancia el de Yautepec, con un parque vehicular de 31,399 vehículos.

En cuanto al aspecto operativo, es necesario evaluar el criterio que habrá de seguirse para la supervisión de la autoridad estatal sobre los Centros de Verificación Vehicular. Los recursos humanos y económicos limitados con que cuenta la Secretaría y los deberes de transparencia y eficiencia en el gasto público, obligan a planear la cantidad y dimensiones de los Centros de Verificación Vehicular, de manera que representen un menor requerimiento de recursos humanos y económicos para su atención y supervisión; sin que por otra parte se afecte la calidad en la prestación de ese servicio.

Por tal motivo y en base al parque vehicular del Estado ya descrito en las presentes consideraciones, se determina la necesidad de establecer doce Centros de Verificación Vehicular, repartidos tanto en los municipios de mayor aforo, para garantizar su viabilidad económica, como en los municipios distantes del centro geográfico del Estado que permitan atender a la población cercana con la mejor perspectiva posible en cuanto a su viabilidad económica con relación al aforo vehicular aledaño. Para cumplir con este propósito, de manera que se brinde al usuario un servicio de calidad con suficiente capacidad de respuesta a la demanda, se exigen requisitos mínimos en cuanto a la capacidad técnica, experiencia en el servicio y dimensión de las instalaciones, especialmente en el número de líneas de verificación vehicular.

Conforme a la experiencia, tanto del estado de Morelos como de la Megalópolis, es posible determinar el número de Centros de Verificación Vehicular que resultan necesarios para las condiciones actuales.

Por ello, en el más reciente dato del INEGI, la Ciudad de México contaba con un Parque Vehicular cercano a los 4'737,749 vehículos.<sup>4</sup>

Si se considera el hecho de que la Ciudad de México cuenta actualmente con 67 Centros de Verificación Vehicular, según datos de la Secretaría de Medio Ambiente de la dicha Ciudad, se concluye que en promedio es suficiente un Centro por cada 70,712 vehículos, que es una cifra aproximada, tomando en cuenta la existencia de vehículos exentos, así como la amplia variabilidad del padrón, según diversas tendencias naturales.

Por este motivo, y contemplando que el parque vehicular del estado de Morelos es de 620,075 vehículos, según el padrón de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, se considera suficiente la cantidad de doce Centros de Verificación Vehicular en el Estado, tomando en cuenta también la distribución de dicho Parque Vehicular en la geografía Estatal, hasta en tanto, el Parque Vehicular no rebase los 800,000 vehículos, lo que se considera adecuado para garantizar la viabilidad económica y operativa del servicio, que a la vez es propia para una supervisión de la autoridad en condiciones de gasto eficiente.

Finalmente, es importante señalar que este instrumento coadyuva en la consecución de los objetivos del Gobierno de la Visión Morelos a mi cargo, los cuales han quedado plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, segunda sección, de 27 de marzo de 2013, específicamente con aquellos situados en el Eje 4 "MORELOS VERDE Y SUSTENTABLE", entre los que destaca, el reducir y revertir el impacto ambiental de las actividades humanas, debido a que las emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes móviles se encuentran por arriba de lo establecido en los límites máximos permisibles conforme a la normativa.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos para quedar como sigue:

<sup>3</sup>Sitio oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Fecha de consulta: 17 de octubre de 2016. En: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx>

<sup>4</sup> Sitio oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Fecha de consulta: 17 de octubre de 2016. En: <http://sc.inegi.org.mx/cobdem/resultados.jsp?w=91&Backidhecho=98&Backconstem=96&constembd=028&tm=%27Backidhecho:2,Backconstem:2,constembd:3%27>

## PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS

### 1. OBJETO

El presente Programa tiene por objeto fomentar el control y disminución de la contaminación atmosférica generada por las fuentes móviles en el estado de Morelos, regulando las obligaciones, requisitos y procedimientos que los propietarios o conductores de vehículos automotores que circulen por el Estado tienen respecto al cumplimiento del Programa.

### 2. CUMPLIMIENTO DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA

1. Para el cumplimiento de la Ley son sujetos obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, que circulen en el estado de Morelos, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2 del presente apartado, siendo sometidos a la verificación vehicular en los períodos que establece el apartado 5 denominado "CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y PLAZOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA", de este Programa.

2. Los vehículos automotores matriculados en los Estados pertenecientes a la CAME diferentes del estado de Morelos, que circulen por este, deberán contar con la verificación vehicular vigente de sus Entidades.

3. Están exentos del cumplimiento del presente Programa, los vehículos automotores siguientes:

- a) Los vehículos automotores con peso bruto vehicular menor a 400 kg;
- b) Los antiguos o de colección que cuenten con placas de circulación del tipo "Auto Antiguo" o "Clásico" y que estén destinados única y exclusivamente a fines de exhibición;
- c) Las motocicletas;
- d) Los vehículos eléctricos e híbridos;
- e) Los autos de demostración o traslado, y
- f) La maquinaria dedicada a las industrias de la transformación y minería.

4. Únicamente serán válidas las verificaciones vehiculares realizadas en los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la SDS en los períodos que establece este Programa.

5. La verificación vehicular obligatoria debe efectuarse de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y con estricto apego al presente Programa.

6. El incumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas será motivo para que la SDS, a través de la Procuraduría, aplique las sanciones previstas en la Ley, el Reglamento, el presente Programa y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para el control de resultados de la verificación vehicular y las bases de datos generadas a partir de la ejecución del presente Programa, la SDS a través de la DGGA, contará con una plataforma tecnológica, que incluye una estación central que recibe, procesa y almacena los datos de todas las pruebas realizadas y las constancias emitidas por los Centros de Verificación Vehicular autorizados, lo anterior con base a lo especificado por la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

### 3. MARCO NORMATIVO

1. La verificación vehicular debe realizarse de acuerdo a las siguientes disposiciones normativas:

- a) La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- b) El Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que circulen por el Estado de Morelos;
- c) Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de verificación vehicular;
- d) El presente Programa;
- e) Las Convocatorias que, en su caso, se emitan para obtener las autorizaciones correspondientes;
- f) Las autorizaciones correspondientes emitidas por la SDS;
- g) Los acuerdos y circulares que en materia de verificación vehicular emita la SDS, y
- h) Las demás disposiciones que resulten aplicables.

2. Cualquier denuncia por incumplimiento al presente Programa o a la normativa ambiental aplicable, deberá ser presentada por escrito ante la Procuraduría o a través de Internet a la dirección de correo electrónico: [denuncias.propaem@morelos.gob.mx](mailto:denuncias.propaem@morelos.gob.mx), o bien vía telefónica a los números previstos en el Manual. Las denuncias que sean presentadas por correo electrónico o vía telefónica deberán ser ratificadas ante la Procuraduría dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia.

3. Las denuncias serán substanciadas conforme a lo dispuesto por la Ley.

4. Los casos no previstos en este Programa serán resueltos por la SDS con apego a la normativa aplicable.

### 4. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Programa se entenderá por:

1. Año modelo, al periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión;

2. Auto de demostración o traslado, al vehículo automotor nuevo destinado por las agencias automotrices para realizar pruebas de manejo;

3. Auto nuevo, al vehículo automotor cuyo año modelo sea el del año en curso o posterior;

4. Auto usado, al vehículo automotor de modelo anterior al del año en curso;

5. Autoridad correspondiente, a la Procuraduría o a quien ejerza las atribuciones de tránsito municipal, según sea el caso;

6. Autorización, al acto administrativo por medio del cual la SDS autoriza a un particular para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el estado de Morelos;

7. CAME, a la Comisión Ambiental de la Megalópolis, conformada por la Ciudad de México y los estados de México, Puebla, Hidalgo, Tlaxcala y Morelos;

8. Centro de Verificación Vehicular, al establecimiento autorizado por la SDS para prestar el servicio de verificación vehicular en el estado de Morelos;

9. Certificación de la verificación vehicular, al documento expedido por la SGAS que hace constar la práctica de la verificación de un vehículo automotor en un determinado Centro de Verificación Vehicular, habiéndose expedido una constancia de verificación vehicular;

10. Códigos de Preparación (RC, por sus siglas en inglés), a aquellas banderas o marcadores almacenados en la unidad de control electrónico del vehículo automotor que indican que las pruebas han sido ejecutadas para evaluar el estado de los monitores. Estas condiciones son traducidas por el dispositivo de exploración electrónica o sistema como "Ready" o "Listo"; "Not ready" o "No Listo", o bien, cualquier expresión, en los idiomas español o inglés que tengan el mismo significado que las anteriores;

11. Conector de Diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés), el puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo y el dispositivo de exploración electrónica o escáner, que provee acceso a la información del vehículo, las condiciones de operación y la información de diagnóstico;

12. Constancia de verificación vehicular, al documento aprobatorio acompañado por el holograma respectivo, que indica que el vehículo cumple con las condiciones conforme a las Normas Oficiales Mexicanas;

13. Constancia técnica de rechazo, al documento emitido por el Centro de Verificación Vehicular cuando al aplicarse la prueba de verificación a un vehículo automotor, no cumple con las condiciones conforme a las Normas Oficiales Mexicanas;

14. Convertidor Catalítico, al componente del vehículo automotor que sirve para el control o reducción de gases nocivos expulsados por el motor de combustión interna;

15. DGGA, a la Dirección General de Gestión Ambiental dependiente de la SGAS;

16. Híbrido, al vehículo automotor que para su desplazamiento utiliza un motor de combustión interna a gasolina y energía eléctrica proveniente de baterías;

17. Holograma, al engomado autorizado por la SDS, contenido en la constancia de verificación vehicular que puede ser de tipo, "1", "2", "0" o "00", el cual se adhiere al cristal del vehículo, que cumple con los lineamientos de las Normas Oficiales Mexicanas, así como el tipo "EXENTO", el cual se otorgará a los vehículos nuevos eléctricos e híbridos, que demuestren que su tecnología es limpia;

18. Laboratorio de calibración, a la empresa registrada ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) que realiza curvas de calibración a los equipos analizadores de gases;

19. Lambda, al resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los gases de escape;

20. Ley, a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

21. Llave abierta, motor apagado (KOEO, por sus siglas en inglés), al movimiento de la llave que lleva al Switch a posición abierta sin llegar a encender el vehículo, efectuado en el método de prueba, a través del SDB;

22. Llave abierta, motor encendido (KOER, por sus siglas en inglés), al movimiento de la llave que lleva al Switch a posición abierta y enciende el motor, efectuado en el método de prueba, a través del SDB;

23. Luz indicadora de Falla (Señal MIL, por sus siglas en inglés), al testigo luminoso ubicado en el tablero de equipos del vehículo, que se encenderá debido a un fallo del vehículo detectado por el SDB;

24. Monitor de sistemas, a las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico, a través del SDB para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes. Los monitores de sistemas que define la Sociedad de Ingenieros Automotrices de los Estados Unidos de América son:

a) Monitor del Sistema del Combustible, verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire sobre combustible;

b) Monitor del Sistema de Componentes Integrales, comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico;

c) Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico;

d) Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros, verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor;

e) Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno, verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida;

f) Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico, verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente;

g) Monitor del Sistema Evaporativo, verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas;

h) Monitor del Sistema Secundario de Aire, verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en éste;

i) Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado, se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado;

j) Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno, comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno;

k) Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR), realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo, y

l) Monitor Soportado, monitor de sistema que está incluido y habilitado en un vehículo automotor y que permite proporcionar información del desempeño del mismo;

25. Normas Oficiales Mexicanas, según el caso, a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-076-SEMARNAT-2012, NOM-077-SEMARNAT-1995 y NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 o las que posteriormente se emitan o sustituyan a las especificadas;

26. Orden de multa, al documento en el que se fundan y motivan las infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de vehículos automotores que incumplen el presente Programa, así como la sanción económica a que se hacen acreedores;

27. Pase Turístico, al documento que se otorga a vehículos de uso particular modelos 1994 y posteriores del extranjero o de Entidades que no pertenecen a la CAME para permitir la circulación en el Estado sin realizar la verificación vehicular y que puede ser obtenido dos veces por semestre con una vigencia de 7 días cada uno, o durante el "Programa Paisano" que se encuentre vigente, emitido por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, siempre y cuando porte permiso de importación temporal;

28. Periodo, al tiempo en que debe realizarse la verificación vehicular de acuerdo al color del engomado o, en su caso, al último dígito de la placa de circulación, y conforme al calendario de verificación vehicular;

29. Permiso para circular, al documento que permite circular a un vehículo automotor por un periodo determinado sin placas y sin tarjeta de circulación;

30. Peso bruto vehicular, al peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal;

31. Procuraduría, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

32. Programa "Hoy No Circula", al programa que establece las medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México y los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México, sea cual fuere el origen de las placas o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación;

33. Programa, al presente instrumento normativo;

34. Reglamento Interior, al Reglamento Interior de la SDS;

35. Reglamento, al Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos;

36. SDS, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal;

37. SGAS, a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable de la SDS;

38. SDB, al Sistema de Diagnóstico a Bordo como el módulo electrónico integrado por un conjunto de rutinas y monitores, diseñado para diagnosticar el funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones de gases contaminantes. Incluye el OBD II, EOBD o similar;

39. Tabla Maestra, al catálogo de características técnicas vehiculares que contiene la información para operar el Programa;

40. Tarjeta de circulación, al documento que autoriza la circulación del vehículo automotor amparado en dicho documento;

41. Técnico verificador, al personal que labora en el Centro de Verificación Vehicular capacitado para realizar la prueba de verificación vehicular;

42. Titular, a la persona titular de una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular;

43. Vehículo automotor, al medio de transporte terrestre de carga o pasajeros de uso particular o público que, para desplazarse, depende de un motor de combustión interna, eléctrico o ambos;

44. Vehículo eléctrico, al vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares, y

45. Vehículo Ostensiblemente Contaminante, al vehículo automotor en circulación, registrado o no en el estado de Morelos que emita en forma visible, humo negro o azul por el sistema de escape, derivado del inadecuado funcionamiento de su motor y que contravenga la normativa vigente.

**5. CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y PLAZOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA**

1. La verificación vehicular deberá realizarse cada semestre, salvo los vehículos que hayan obtenido una constancia "00", la cual deberá realizarse en el periodo que corresponda al término de su vigencia.

2. La verificación vehicular obligatoria debe realizarse de acuerdo al color del engomado o, en su caso, al último dígito de la placa permanente de circulación del vehículo automotor, en los períodos que a continuación se señalan:

COLOR DE ENGOMADO	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLAZA DE CIRCULACIÓN	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE
AMARILLO	5 Y 6	ENERO Y FEBRERO	JULIO Y AGOSTO
ROSA	7 Y 8	FEBRERO Y MARZO	AGOSTO Y SEPTIEMBRE
ROJO	3 Y 4	MARZO Y ABRIL	SEPTIEMBRE Y OCTUBRE
VERDE	1 Y 2	ABRIL Y MAYO	OCTUBRE Y NOVIEMBRE
AZUL	9, 0 Y PERMISOS	MAYO Y JUNIO	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

En el caso de vehículos automotores cuyas placas estén conformadas exclusivamente por letras, deberán verificarse durante el período previsto para los vehículos automotores que portan engomado azul o placas con terminación 9 o 0.

3. Para los efectos de la calendarización se aplicarán los siguientes criterios:

a) Los autos nuevos deberán ser sometidos al procedimiento de verificación vehicular en los Centros de Verificación Vehicular, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes de haber sido por primera vez expedida su factura o carta factura de origen, debiendo ser registrados ante la autoridad correspondiente, independientemente de que aún no les haya sido entregada la placa de circulación dentro del plazo antes señalado;

b) Los autos usados que se registren por primera vez en el estado de Morelos, independientemente de que aún no les hayan sido entregada las placas de circulación, deberán ser sometidos a verificación vehicular dentro de los sesenta días naturales siguientes al registro, independientemente del color de engomado o último dígito de terminación de las placas;

c) Los autos con permiso deberán ser sometidos a la verificación vehicular dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de expedición del mismo;

d) Si el plazo señalado en los incisos a), b) y c) que anteceden, dentro del cual debió verificarse el vehículo automotor ya hubiere fenecido, la verificación será considerada extemporánea no importando la terminación de la placa de circulación que se le haya otorgado y el propietario o poseedor del vehículo automotor se hará acreedor, según el caso, a las sanciones previstas en este Programa, y

e) En caso de haber realizado la verificación vehicular dentro del plazo señalado en los incisos a), b) y c) previamente referidos, y por la terminación de la placa de circulación el mismo vehículo automotor deba verificarse en el período vigente, se exentará a dicho vehículo automotor de la referida verificación, debiendo verificar en el período inmediato siguiente, según la terminación de la placa, es decir, deberá verificar únicamente dos veces por año.

**6. MONTO DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR**

1. El monto por concepto del servicio de verificación vehicular debe ser pagado directamente en los Centros de Verificación Vehicular y se causará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

2. Los titulares, respecto del monto por el concepto del servicio de verificación vehicular, están obligados a:

a) Exhibir en lugar visible dentro del área de espera, el monto autorizado por concepto de verificación vehicular obligatoria, y

b) Expedir el comprobante fiscal por concepto del pago de la verificación vehicular.

**7. CONSTANCIAS Y REQUISITOS PARA SU OBTENCIÓN**

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores obligados en términos del presente Programa, una vez cumplidos los requisitos y aprobado el procedimiento de verificación vehicular, obtendrán la constancia de verificación vehicular y el holograma correspondiente adherido al cristal, según corresponda. Las diversas constancias o certificados de verificación vehicular se ajustarán a lo siguiente:

A. La constancia de verificación vehicular tipo "00" podrá ser obtenida por propietarios o poseedores de autos nuevos matriculados, de acuerdo a lo siguiente:

a) Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, dispondrán de 365 días a partir de la fecha de factura o carta factura de origen para su obtención, sin perjuicio del plazo para verificar establecido en el inciso a) del numeral 3 del apartado 5 denominado "CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y PLAZOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA" del presente Programa;

b) Tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de emisión de la factura, carta factura de origen o contrato de arrendamiento del vehículo automotor de que se trate, pudiendo ser otorgada por segunda ocasión al término de su vigencia, siendo ésta por dos años, contados a partir del término de la vigencia de la primera constancia otorgada;

c) Podrá ser otorgada para vehículos automotores que utilicen como combustible gasolina o gas natural de fábrica, que estén destinados exclusivamente al servicio particular, con peso bruto vehicular desde 400 kg y hasta 3,857 kg;

d) Cumpla con los criterios de aprobación del método de prueba a través del SDB de acuerdo a la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, como se describe a continuación:

1. Conexión con la interfaz SAE J1962 exitosa al menos en tres intentos de comunicación;

2. Códigos de preparación (RC), son reconocidos en estado "Ready" o "Listo" en los cinco monitores descritos en el siguiente numeral;

3. Monitores, método de prueba SDB con cinco monitores: Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros; Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico; Sistema del Combustible; Sistema de Sensores de Oxígeno, y Sistema de Componentes Integrales, y

4. Una vez cumplidos los criterios de aprobación, se llevará a cabo la prueba de emisiones correspondiente;

e) En caso de que el SDB no permita la conexión (lectura) o alguno de sus monitores se encuentren en estado diferente al establecido en el anterior inciso d), la prueba podrá repetirse sin importar el número de intentos durante el periodo que le corresponda para verificar en el Centro de Verificación Vehicular en el cual se realizó la prueba, otorgándole al usuario un reporte de esta situación;

f) De continuar presentándose los casos descritos en el inciso e), se deberá realizar la prueba de emisiones dinámica o estática según corresponda, debiendo cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en el Transitorio Segundo de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, de acuerdo a la tabla del inciso h), obteniendo la constancia de verificación vehicular tipo "0";

g) En caso de detectar algún código de falla en los monitores cuyo resultado sea criterio de aprobación, se emitirá una constancia técnica de rechazo por el SDB, debiendo realizarse las reparaciones correspondientes; una vez realizadas, el vehículo podrá repetir la prueba en dos ocasiones más después del rechazo, con al menos doce horas entre cada intento sin costo alguno;

h) Si al tercer intento continúa detectando códigos de falla, podrá obtener la constancia de verificación vehicular tipo "0", mediante la prueba de emisiones dinámica o estática según corresponda, debiendo cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en el Transitorio Segundo de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, obteniendo la constancia que corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla:

#### Límites máximos permisibles para prueba dinámica

Característica vehicular	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	O2 (%vol)	CO+CO2 (1%vol)		(lambda)
					Min	Max	
2006 y posteriores	80	0.4	250	0.4	13.7*	16.5 14.3*	1.03

\*Valores aplicados a vehículos automotores a gas natural de fábrica.

#### Límites máximos permisibles para prueba estática

Característica vehicular	HC (ppm)	CO (%vol)	O2 (%vol)	CO+CO2 (1%vol)		(lambda)
				Min	Max	
2006 y posteriores	100	0.5	2	13.7*	16.5 14.3*	1.03 Crucero

\*Valores aplicados a vehículos automotores a gas natural de fábrica.

i) Para los vehículos automotores que no cuenten con un conector de diagnóstico DLC del tipo SAE J1962 o ISO 15031-3 se podrá utilizar una interfaz adicional que se compone de un extremo no compatible y un segundo extremo compatible con SAE J1962 o ISO 15031-3, de acuerdo a lo establecido en el Transitorio Décimo de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016;

j) Podrán obtenerla además las unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, a diésel con tecnología EURO VI, EPA 2010 o posteriores con sistemas de control de emisiones del tipo filtros de partículas, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 0.5 m<sup>-1</sup> de coeficiente de absorción de luz;

k) No podrán obtener este tipo de holograma los que no estén contemplados en la tabla maestra vigente;

l) Los propietarios o poseedores de vehículos automotores que obtengan este tipo de holograma estarán exentos de las limitaciones a la circulación establecidas en el respectivo Programa "Hoy No Circula", hasta por dos años a partir de la fecha de factura o carta factura de origen, y hasta por 2 años más al ser obtenida por segunda ocasión; sin embargo, estarán sujetos a las disposiciones que se implementen derivado de contingencias ambientales;

m) Una vez que termine la vigencia del holograma tipo "00" deberán verificar en el periodo que les corresponda, según la terminación de la placa de acuerdo al Calendario de Verificación Vehicular;

n) Si durante la vigencia del holograma tipo "00", el vehículo automotor fuera destinado al uso del servicio público, el vehículo deberá ser verificado dentro de los treinta días naturales siguientes al cambio, obteniendo el holograma correspondiente de acuerdo a lo establecido en el presente Programa, perdiendo los beneficios del holograma tipo "00"; el incumplimiento por parte del propietario o poseedor del vehículo automotor, lo hará acreedor a las sanciones previstas en la normativa aplicable;

o) Los propietarios o poseedores de vehículos automotores deberán presentar los siguientes documentos para la obtención de este tipo de constancia:

1. Copia simple legible de la factura, carta factura de origen o contrato de arrendamiento del vehículo automotor. En caso de presentar una carta factura de origen, la misma deberá contener la fecha de su emisión y la fecha en que fue vendido el vehículo automotor;

2. Copia simple legible de la tarjeta de circulación;

3. Original del holograma o la constancia de verificación vehicular del período que transcurre; o, en caso de pérdida de la misma, la certificación de la verificación vehicular, en términos de lo dispuesto en el numeral 1 del apartado 18 denominado "CERTIFICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR" del presente Programa, en el caso de que sea por segunda ocasión la obtención de este tipo de constancia;

4. Para el caso de que los plazos señalados en el apartado 5 denominado "CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y PLAZOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA" del presente Programa, hubiesen fenecido, y no hubiese verificado, deberán presentar el original del comprobante de pago de la multa por verificación vehicular extemporánea debidamente requisitado, y

5. Presentar el vehículo automotor en buenas condiciones mecánicas y que cuente con convertidor catalítico en condiciones de funcionamiento.

B. La constancia de verificación vehicular tipo "0" podrá ser obtenida por propietarios o poseedores de vehículos automotores matriculados conforme a lo siguiente:

a) Podrá ser otorgada para vehículos automotores destinados al servicio particular o público, de carga o pasajeros, que utilicen como combustible gasolina, gas licuado del petróleo, gas natural o cualquier otro combustible alternativo que cuente con convertidor catalítico de tres vías y SDB;

b) Cumpla con los criterios de aprobación del método de prueba, a través del SDB y las pruebas de emisión estática o dinámica según corresponda, de acuerdo a la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, como se describe a continuación:

1. Conexión con la interfaz SAE J1962 exitosa al menos en tres intentos de comunicación;

2. Códigos de preparación (RC), son reconocidos en estado "Ready" o "Listo" en los cinco monitores descritos en el numeral siguiente;

3. Monitores método de prueba OBDII con cinco monitores: Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros; Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico; Sistema del Combustible; Sistema de Sensores de Oxígeno, y Sistema de Componentes Integrales;

c) Cumpla con los límites máximos permisibles de acuerdo a la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Característica vehicular	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	O2 (%vol)	CO+CO2 (%vol)		(lambda)
					Min	Max	
Dinámica	80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03
Estática	100	0.5	NA	2			1.03

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado del petróleo, u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos

Característica vehicular	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	O2 (%vol)	CO+CO2 (%vol)		(lambda)
					Min	Max	
Dinámica	80	0.4	250	0.4	7	14.3	1.03
Estática	100	0.5	NA	2			1.03

d) En caso de que el SDB no permita la conexión (lectura) o alguno de sus monitores se encuentren en estado diferente al establecido en el anterior inciso b), se emitirá una constancia técnica de rechazo por SDB; la prueba podrá repetirse en solo dos ocasiones dentro del periodo de verificación en el Centro de Verificación Vehicular en el cual se realizó la prueba, con al menos doce horas entre cada intento;

e) De presentarse por segunda ocasión la condición mencionada en el inciso anterior, se realizará la prueba de emisiones correspondiente por única ocasión debiendo cumplir con los límites máximos permisibles de acuerdo al anterior inciso c), otorgándose la constancia de verificación vehicular tipo "0";

f) En caso de detectar algún código de falla, se emitirá una constancia técnica de rechazo por el SDB debiendo realizarse las reparaciones correspondientes; una vez realizadas, el vehículo podrá repetir la prueba en una ocasión más después del rechazo, con al menos doce horas entre cada intento sin costo alguno;

g) Si al segundo intento continúa detectando códigos de falla, se realizará la prueba de emisiones correspondiente debiendo cumplir con los límites máximos permisibles de acuerdo al inciso a) del subapartado C del apartado 7 denominado "CONSTANCIAS Y REQUISITOS PARA SU OBTENCIÓN" del presente Programa, pero no podrá obtener la constancia tipo "0", obteniendo la que corresponda en términos del presente Programa, de acuerdo a las emisiones presentadas por el vehículo automotor, informándose al propietario o poseedor;

h) Los vehículos a diésel 2008 y posteriores cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.0 m<sup>-1</sup> de coeficiente de absorción de luz;

i) No podrán obtener este tipo de holograma los que no estén contemplados en la Tabla Maestra vigente;

j) Los propietarios o poseedores de vehículos automotores que obtengan este tipo de holograma estarán exentos de las limitaciones a la circulación establecidas en el programa “Hoy No Circula”; sin embargo, estarán sujetos a las disposiciones que se implementen derivado de contingencias ambientales;

k) Los propietarios o poseedores de vehículos automotores deberán presentar los siguientes documentos para la obtención de este tipo de constancia de verificación vehicular:

1. Original del holograma o la constancia de verificación vehicular del período inmediato anterior; o en caso de pérdida de la misma, la certificación de la verificación vehicular, en términos de lo dispuesto en el inciso d) subapartado B del apartado 18 denominado “CONSTANCIAS Y REQUISITOS PARA SU OBTENCIÓN”, del presente Programa, y

2. Copia simple legible de la tarjeta de circulación;

l) Tratándose de autos nuevos, de los provenientes de otras Entidades Federativas o del extranjero que se registren por primera vez en el estado de Morelos, deberán entregar al momento de la verificación:

1. Copia simple legible de la constancia de registro de alta tramitada ante la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;

2. Copia simple legible de la tarjeta de circulación, y

3. Copia simple legible de la factura o carta factura de origen del vehículo automotor en el caso de autos nuevos, y

m) Para el caso de que los plazos señalados en el apartado 5 denominado “CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y PLAZOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA” del presente Programa, hubiese fenecido y no hubiesen verificado, deberán presentar el original del comprobante de pago de la multa por verificación vehicular extemporánea, debidamente requisitado.

C. La constancia de verificación vehicular tipo “1” podrá ser obtenida por propietarios o poseedores de vehículos automotores conforme a lo siguiente:

a) Podrá ser otorgada para vehículos automotores destinados al servicio particular o público, de carga o pasajeros, que utilicen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural o cualquier otro combustible alternativo que cuente con convertidor catalítico de tres vías, que cumpla con los límites máximos permisibles de emisión:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Característica vehicular	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	O2 (%vol)	CO+CO2 (%vol)		(lambda)
					Min	Max	
Dinámica	100	0.7	700	2	13	16.5	1.03
Estática	100	0.5	NA	2			1.03 cruceiro

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado del petróleo, u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos

Característica vehicular	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	O2 (%vol)	CO+CO2 (%vol)		(lambda)
					Min	Max	
Dinámica	100	1	1000	2	7	14.3	1.05
Estática	150	1	NA	2			1.05 cruceiro

b) Los vehículos a diésel cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.2 m<sup>-1</sup> de coeficiente de absorción de luz;

c) En caso de no cumplir los límites establecidos en el anterior inciso a), según sea el caso, se otorgará una constancia técnica de rechazo, debiendo realizar las reparaciones correspondientes; una vez realizadas, deberá presentarse a realizar la verificación;

d) Los propietarios o poseedores de vehículos automotores deberán presentar los siguientes documentos para la obtención de este tipo de constancia de verificación vehicular:

1. Original del holograma o la constancia de verificación vehicular del período inmediato anterior; o, en caso de pérdida de la misma, la certificación de la verificación vehicular, en términos de lo dispuesto en el numeral 1 apartado 18 denominado “CERTIFICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR” del presente Programa, y

2. Copia simple legible de la tarjeta de circulación o permiso para circular vigente;

e) Tratándose de autos nuevos, de los provenientes de otras Entidades Federativas o del extranjero que se registren por primera vez en el estado de Morelos, deberán entregar al momento de la verificación:

1. Copia simple legible de la constancia de registro de alta tramitada ante la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;

2. Copia simple legible de la tarjeta de circulación, y

3. Copia simple legible de la factura o carta factura de origen del vehículo automotor en el caso de autos nuevos;

f) Para el caso de que los plazos señalados en el numeral 5 del presente Programa denominado “Calendario de Verificación Vehicular y Plazos para Realizar la Verificación Vehicular Obligatoria”, hubiesen fenecido y no hubiese verificado, deberá presentar el original del comprobante de pago de la multa por verificación vehicular extemporánea debidamente requisitado, y

g) Los propietarios o poseedores de vehículos automotores que obtengan este tipo de holograma, se apegarán a las restricciones que limitan la circulación del vehículo automotor en la Ciudad de México y en la Zona Metropolitana del Valle de México, de acuerdo al Programa “Hoy No Circula”, así como a las disposiciones que se implementen derivado de contingencias ambientales.

D. La constancia de verificación vehicular tipo “2” podrá ser obtenida por propietarios o poseedores de vehículos automotores conforme a lo siguiente:

a) Podrá ser otorgada para vehículos automotores destinados al servicio particular o público, de carga o pasajeros, que utilicen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural o cualquier otro combustible alternativo, que cumpla con los límites máximos permisibles de emisión:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Característica vehicular	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	O2 (%vol)	CO+CO2 (%vol)		(lambda)
					Min	Max	
Dinámica	300	2.5	2000	2	13	16.	1.05
Estática	400	3.0	NA	2		5	1.05

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado del petróleo, u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos

Característica vehicular	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	O2 (%vol)	CO+CO2 (%vol)		(lambda)
					Min	Max	
Dinámica	200	1	1000	2	7	14.	1.05
Estática	220	1	NA	2		3	1.05

b) Los vehículos automotores destinados al servicio particular o público, de carga o pasajeros a diésel cuyos niveles de emisiones no rebasen los límites de coeficiente de absorción de luz de acuerdo a la siguiente tabla:

Límites de opacidad para vehículos automotores a diésel

Característica del vehículo	Peso bruto vehicular	Coeficiente de absorción de luz (m-1)
2003 y anteriores	Mayor de 400 hasta 3,857 kg	2.00
2004 y posteriores		1.50
1990 y anteriores	Mayor de 3,857 kg	2.25
1991 y posteriores		1.50

c) En caso de no cumplir los límites establecidos en los anteriores incisos a) y b), se presentará una constancia de rechazo debiendo realizar las reparaciones correspondientes; una vez realizadas, deberá presentarse a realizar la verificación;

d) Los propietarios o poseedores de vehículos automotores deberán presentar los siguientes documentos para la obtención de este tipo de constancia de verificación vehicular:

1. Original del holograma o la constancia de verificación vehicular del período inmediato anterior; o, en caso de pérdida de la misma, la certificación de la verificación vehicular, en términos de lo dispuesto en el numeral 1 del apartado 8 denominado “CERTIFICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR” del presente Programa, y

2. Copia simple legible de la tarjeta de circulación o permiso para circular vigente;

e) Tratándose de autos nuevos, de los provenientes de otras Entidades Federativas o del extranjero que se registren por primera vez en el estado de Morelos, deberán entregar al momento de la verificación:

1. Copia simple legible de la constancia de registro de alta tramitada ante la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;

2. Copia simple legible de la tarjeta de circulación, y

3. Copia simple legible de la factura o carta factura de origen del vehículo automotor en el caso de autos nuevos;

f) Para el caso de que los plazos señalados en el numeral 5 denominado “Calendario de Verificación Vehicular y Plazos para realizar la Verificación Vehicular Obligatoria” del presente Programa hubiesen fenecido y no hubiesen verificado, deberá presentar el original del comprobante de pago de la multa por verificación vehicular extemporánea, debidamente requisitado;

g) Los propietarios o poseedores de vehículos automotores que obtengan este tipo de holograma, se apegarán a las restricciones que limitan la circulación del vehículo automotor en la Ciudad de México y en la Zona Metropolitana del Valle de México, de acuerdo al Programa “Hoy No Circula”, así como a las disposiciones que se implementen derivado de contingencias ambientales y constancia técnica de rechazo;

h) Esta constancia será obtenida cuando los vehículos automotores presenten fallas en el SDB o no cumplan con los límites máximos permisibles de acuerdo a la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, y

i) Dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de emisión de la constancia técnica de rechazo, deberá volverse a presentar el vehículo automotor debidamente reparado en el Centro de Verificación Vehicular en donde le fue emitida la constancia técnica de rechazo para someterse a la prueba, sin el cobro nuevamente del servicio de verificación vehicular; en caso de presentarlo fuera del plazo establecido deberá pagar de nueva cuenta dicho servicio, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5 denominado "Calendario de Verificación Vehicular y Plazos para realizar la Verificación Vehicular Obligatoria" del presente Programa, así como a las sanciones previstas al efecto.

#### 8. CONDICIONES DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR

1. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos, están obligados a presentar el vehículo automotor a verificar en el Centro de Verificación Vehicular de su preferencia, dentro del plazo que le corresponda de acuerdo al calendario señalado en apartado 5 denominado "CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y PLAZOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA" del presente Programa, cumpliendo lo siguiente:

a) En condiciones óptimas de funcionamiento mecánico y eléctrico, aquellos vehículos automotores que cuenten con convertidor catalítico, deberán estar en buenas condiciones de funcionamiento, con el motor encendido, a temperatura normal de operación, y

b) Los vehículos automotores que hayan sido convertidos para el uso de gas licuado de petróleo, gas natural u otro combustible alternativo, deberán contar con convertidor catalítico de tres vías instalado.

2. El vehículo automotor deberá ser sometido al procedimiento de verificación vehicular en términos de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y permanecer en el área de verificación del Centro de Verificación Vehicular, durante todo el tiempo que dure dicho procedimiento.

3. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la nulidad de la constancia de verificación vehicular y, en consecuencia, a la nulidad de la constancia de verificación vehicular y holograma que, en su caso, se emita; así como a las sanciones previstas en la Ley, el Reglamento, el presente Programa y demás normativa aplicable.

4. Para el caso de los vehículos automotores que hayan sido modificados en su carrocería, la Secretaría llevará a cabo el análisis correspondiente para determinar si es necesario realizar ajustes a las especificaciones contenidas en la Tabla Maestra; para lo cual el propietario o poseedor deberá acudir a la SGAS.

#### 9. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR

1. Los resultados de la verificación vehicular realizada serán emitidos en alguno de los siguientes términos:

a) Cuando el vehículo automotor apruebe la verificación, el personal autorizado para operar el Centro de Verificación Vehicular que la realizó deberá adherir, de manera inmediata y por su propia mano, en cualquiera de los cristales del vehículo automotor, el holograma correspondiente; acto seguido, entregará al propietario o poseedor del vehículo automotor la constancia de verificación vehicular que haya sido procesado por el software e impreso en el equipo analizador de gases autorizado al momento de concluir el procedimiento de verificación del vehículo automotor, y

b) Si el vehículo automotor no aprueba la verificación, el personal acreditado para operar el Centro de Verificación Vehicular, devolverá a su propietario o poseedor, los documentos exhibidos, anexándole la constancia técnica de rechazo que emita el equipo analizador de gases, al momento de concluir el procedimiento de verificación.

2. Cuando el vehículo automotor resulte rechazado, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de la emisión de la constancia técnica de rechazo, deberá volverse a presentar debidamente reparado en el Centro de Verificación Vehicular en donde le fue emitida la constancia técnica de rechazo, para someterse, sin cobro alguno, al servicio de verificación vehicular; en caso de presentarlo fuera del plazo establecido deberá pagar de nueva cuenta dicho servicio, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por verificar fuera del período que le corresponda.

3. El propietario o poseedor del vehículo automotor podrá acudir a las agencias concesionadas por los fabricantes de automóviles o al taller mecánico de su preferencia para efectuar la reparación pertinente.

4. Durante la prueba de verificación se evaluará la eficiencia del convertidor catalítico mediante la lectura de los gases de escape generándose una constancia técnica de rechazo en aquellos vehículos automotores que por especificaciones cuentan con éste y haya perdido eficiencia en la conversión; dicha constancia contendrá la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A CUALQUIER ESTABLECIMIENTO A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE, ASÍ COMO REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES NECESARIAS AL MOTOR DE SU VEHÍCULO AUTOMOTOR".

5. El propietario o poseedor no podrá verificar nuevamente hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico en las agencias concesionadas por los fabricantes de automóviles o en el taller mecánico de su preferencia quien deberá entregar la garantía del convertidor catalítico y, en su caso, de las reparaciones realizadas, además deberá dejar su convertidor catalítico en el taller o agencia en el que fue atendido para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo peligroso.

6. Una vez realizado el cambio del convertidor catalítico y, en su caso, las reparaciones necesarias, podrá realizar nuevamente la verificación cuyo resultado definirá el tipo de holograma que obtendrá.

7. El propietario o poseedor de vehículo automotor que realice una reverificación para obtener una constancia de verificación vehicular con mayor beneficio al que tiene fuera del período que le corresponde, y obtengan como resultado una constancia técnica de rechazo, permanecerán con el holograma adherido al medallón, pero no podrán volver a verificar hasta que haya realizado las reparaciones necesarias y el vehículo automotor se encuentre en óptimas condiciones de acuerdo al apartado 8 denominado "CONDICIONES DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR" del presente Programa.

#### 10. VERIFICACIÓN VEHICULAR VOLUNTARIA

1. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores de otras Entidades Federativas y del extranjero que no cuenten con Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, y que no pertenezcan a la CAME, podrán obtener un holograma mediante la verificación vehicular voluntaria, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Programa, con el objeto de dar cumplimiento al apartado 2 denominado "CUMPLIMIENTO DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA" del mismo.

2. La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier periodo durante la vigencia del presente Programa, en cualquiera de los Centros de Verificación Vehicular, debiendo presentar la tarjeta de circulación, o en el caso de las unidades matriculadas en el extranjero, documento de ingreso al país, pudiendo obtener el holograma "00", "0", "1" o "2" de acuerdo con lo establecido en el presente Programa.

3. La verificación vehicular voluntaria no exime a los propietarios o poseedores de los vehículos automotores del cumplimiento de la verificación vehicular establecida en su Entidad.

4. Las verificaciones realizadas de manera voluntaria en otras Entidades de la República Mexicana a vehículos automotores emplacados en el estado de Morelos, no tendrán validez para efectos del presente Programa.

#### 11. VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE NO CUENTEN CON LA VERIFICACIÓN VEHICULAR VIGENTE Y LOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

1. La autoridad correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Programa o en el convenio respectivo, realizará la detención de vehículos automotores que no cuenten con la verificación vehicular obligatoria de emisiones contaminantes vigente, imponiendo como sanción, la multa prevista para los casos de verificación vehicular extemporánea a que se refiere el apartado 13 denominado "VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA" del presente Programa.

2. Como garantía de pago de la infracción, será retenida una placa de circulación del vehículo automotor infraccionado o la tarjeta de circulación, y ante la falta de alguna de éstas, la licencia de conducir.

3. La autoridad correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Programa o en el convenio respectivo, realizará la detención de vehículos automotores ostensiblemente contaminantes, mediante la utilización del Sistema respectivo y de conformidad con el Reglamento, y en el caso de excederse los límites máximos permisibles impondrá como sanción la multa correspondiente, de acuerdo con la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

4. La multa impuesta al propietario o poseedor del vehículo automotor por no contar con la verificación vehicular obligatoria vigente en términos del presente Programa, o por ser considerado como ostensiblemente contaminante, y exceder los límites máximos permisibles deberá ser pagada dentro del plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de imposición de la misma. En caso de obtener una constancia técnica de rechazo, deberá realizar las reparaciones necesarias a efecto de presentar el vehículo a verificar de acuerdo al presente Programa.

5. Una vez obtenida la constancia de verificación vehicular obligatoria, y el holograma correspondiente adherido al cristal del vehículo automotor; el propietario, poseedor o conductor del vehículo automotor sancionado, deberá acudir ante la autoridad correspondiente, a solicitar la devolución de la placa de circulación o documento que le haya sido retenido, en términos del apartado 16 denominado "PROCEDIMIENTO PARA RECUPERAR LA PLACA DE CIRCULACIÓN O LICENCIA DE CONDUCIR" del presente Programa.

6. Si dentro del plazo establecido el propietario o poseedor o conductor del vehículo automotor no cubriera el monto de la multa en términos del presente Programa, se iniciará en su contra el Procedimiento Administrativo de ejecución correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 31 y 116 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

7. La SDS, a través de la Procuraduría, podrá invalidar la constancia de verificación vehicular y el holograma correspondiente de los vehículos que habiendo sido determinados ostensiblemente contaminantes, se compruebe que exceden los límites máximos permisibles en términos del numeral 7 denominado "Constancias y Requisitos para su Obtención" del presente Programa y el Reglamento; y, en su caso, con independencia de la sanción a que se haga acreedor el propietario o poseedor del vehículo automotor, proceder contra el Titular que lo haya emitido en términos del artículo 182 de la Ley.

8. Cuando se encuentre una constancia de verificación vehicular con holograma adherido, la autoridad correspondiente, tiene la facultad de recoger dicha constancia de verificación vehicular, a efecto de que la SDS, a través de la Procuraduría, pueda iniciar el procedimiento administrativo en contra del Titular que haya otorgado la constancia.

## 12. TRÁMITE EXTRAORDINARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

1. Para el caso de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos que realicen canje de placas por baja, alta o reemplazamiento, se aplicarán los siguientes criterios:

a) En el momento del trámite, deberá estar al corriente de la verificación vehicular de acuerdo al color del engomado o último dígito de las placas;

b) Si se encuentran dentro del período correspondiente, deberán ser verificados en el plazo establecido en la constancia de verificación vehicular del semestre anterior, debiendo verificar el siguiente período de acuerdo al color del engomado o último dígito de las placas que le haya sido asignada;

c) Si el período aún no transcurre, una vez realizado el trámite y sin importar que haya o no obtenido las placas de circulación, el propietario o poseedor del vehículo automotor deberá verificar su vehículo automotor en el periodo que corresponda de acuerdo al color del engomado o último dígito de las placas que le haya sido asignada, o en el plazo establecido en la constancia de verificación vehicular del semestre anterior;

d) Fuera del plazo antes señalado, la verificación será considerada extemporánea, y el propietario o poseedor del vehículo automotor se hará acreedor, según el caso, a las sanciones previstas en la normativa aplicable;

e) Los vehículos automotores adjudicados por orden judicial o administrativa deberán ser verificados aun cuando no les hayan sido entregadas las placas de circulación, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la adjudicación, fuera de este plazo la verificación será considerada extemporánea;

f) La sustitución, cambio de propietario o canje de placas de circulación del vehículo automotor no exenta de la obligación de verificarlo en los periodos establecidos en el presente Programa o las señaladas en el calendario previsto en el apartado 5 denominado "CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y PLAZOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA" del presente Programa; ni exime del pago de la multa por verificación extemporánea, y

g) Si el Titular o el personal autorizado para operar el Centro de Verificación Vehicular incumplen la obligación de solicitar previamente a la realización de la verificación vehicular obligatoria, la documentación que corresponda conforme el presente Programa, se harán acreedores a las sanciones previstas en la fracción XIII del artículo 182 de la Ley.

## 13. VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

1. Los vehículos automotores que no hayan sido verificados en los plazos y condiciones estipuladas en el presente Programa, serán considerados extemporáneos y sus propietarios o poseedores se harán acreedores a la multa respectiva, la cual se impondrá de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

2. Sólo se sancionará por verificación vehicular extemporánea hasta diez periodos no verificados.

3. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores destinados al servicio público o particular, considerados extemporáneos, se les impondrá una multa conforme a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

4. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores destinados a uso del servicio público de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo considerados extemporáneos; se les impondrá una multa conforme a lo dispuesto por la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

5. El pago por la multa a que se refieren los numerales 3 y 4 que anteceden, no eximen a los propietarios o poseedores de los vehículos automotores de su obligación de realizar la verificación vehicular obligatoria en el plazo que le corresponda y dentro del período que esté transcurriendo, de conformidad con lo establecido en el calendario a que se refiere el apartado 5 denominado "CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y PLAZOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA", del presente Programa.

## 14. PROCEDIMIENTO DEL PAGO POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA

El propietario o poseedor de un vehículo automotor que sea considerado extemporáneo deberá realizar el pago de la multa a que se haga acreedor por el incumplimiento a la verificación vehicular obligatoria de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El propietario o poseedor deberá realizar el pago correspondiente a la multa, de acuerdo a los numerales 3 y 4 del apartado 13 denominado "VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA", del presente Programa, a favor del Gobierno del estado de Morelos, mediante depósito bancario, y

b) Realizado el pago respectivo, el propietario o poseedor del vehículo automotor deberá entregar en el Centro de Verificación Vehicular, el comprobante original de pago, así como copia simple legible de los documentos señalados en el presente Programa, dependiendo del tipo de holograma que se desee obtener, para efectuar la verificación vehicular del período que le corresponda, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de pago.

## 15. PROCEDIMIENTO PARA LA DETENCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE NO CUENTEN CON LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE O SEAN OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

A. La SDS, a través de la Procuraduría, en coordinación con la autoridad de tránsito municipal y previo convenio, las facultadas para sancionar a los propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores obligados que circulen en el estado de Morelos sin contar con la verificación vehicular vigente o sean ostensiblemente contaminantes.

B. Se considerarán como días y horas hábiles para la aplicación del procedimiento de detención de vehículos automotores que no cuenten con la verificación vehicular obligatoria vigente o sean ostensiblemente contaminantes todos los días del año y dentro del horario comprendido de las 06:00 a las 20:00 horas, respectivamente.

C. Para los efectos del procedimiento que conforme al Reglamento y demás normativa realice la autoridad de tránsito municipal, ya sea en operativos de coordinación con la SDS, a través de la Procuraduría o no, para la detección de vehículos automotores que no cuenten con la verificación vehicular obligatoria vigente o sean ostensiblemente contaminantes, es obligación del propietario o poseedor del vehículo automotor:

a) Detener la marcha del vehículo automotor a indicación expresa del oficial de la autoridad de tránsito municipal;

b) Mostrar y entregar a la autoridad correspondiente su licencia de conducir, la tarjeta de circulación y, de ser el caso, la constancia de verificación vehicular vigente;

c) Permitir la inspección visual del motor del vehículo automotor y, en su caso, el análisis y verificación del humo, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

d) Firmar y recibir la orden de multa, si se negare a firmar o a recibir dicho documento, tal circunstancia se asentará por el oficial de la autoridad de tránsito municipal y no afectará su validez y valor probatorio;

e) Permitir la retención de una placa de circulación del vehículo automotor o la tarjeta de circulación, y a falta de éstas, su licencia de conducir;

f) Someter a reparación el vehículo automotor para que sus emisiones queden dentro de las previsiones de la Norma Oficial Mexicana aplicable;

g) Pagar la multa que corresponda conforme lo establecido en el presente Programa y la normativa aplicable, y

h) Notificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren las fracciones anteriores a la DGGA o a la autoridad correspondiente.

D. En la detección de vehículos automotores que no cuenten con la verificación vehicular obligatoria vigente o sean ostensiblemente contaminantes, durante los operativos realizados en coordinación con la SDS, a través de la Procuraduría, son obligaciones del personal comisionado, las siguientes:

a) Identificarse como personal comisionado e indicarle al conductor el motivo de la detención;

b) Verificar que el vehículo automotor cuente con el holograma correspondiente adherido o solicitar la constancia de verificación vehicular y la tarjeta de circulación al conductor;

c) En caso de que el vehículo automotor detenido incumpla con la verificación vehicular vigente o sea considerado ostensiblemente contaminante, deberá imponer la multa correspondiente, a través del llenado del formato de orden de multa en el que hará constar:

1. El nombre del propietario del vehículo automotor que aparezca en la tarjeta de circulación y a falta de ésta el nombre del poseedor del vehículo automotor;

2. La descripción del vehículo automotor señalado en la tarjeta de circulación;

3. La fecha en que fue detenido el vehículo automotor infraccionado;

4. El lugar y hora de la detención;

5. El número de placa o documento retenido en garantía de pago de la multa impuesta;

6. El importe de la multa impuesta;

7. La indicación de la forma de pago de la multa correspondiente conforme lo determine la Secretaría;

8. El motivo y fundamentación de la sanción impuesta;

9. La firma del propietario o poseedor;

10. El nombre y cargo del oficial que imponga la multa y, en su caso, el nombre del inspector ambiental, y

11. La fecha de emisión y, en su caso, el número del oficio de comisión.

E. La SDS, a través de la Procuraduría en coordinación con la autoridad de tránsito municipal, para la imposición de las sanciones a que se refiere la Ley, el Reglamento y el presente Programa, se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Realizarán operativos de detención de vehículos automotores que no cuenten con la verificación vehicular obligatoria vigente o sean ostensiblemente contaminantes;

b) Procederán a solicitar al propietario o poseedor del vehículo automotor la constancia de verificación vehicular, en todo caso el propietario o poseedor del vehículo automotor permitirá a la autoridad correspondiente realizar una inspección en los cristales del mismo para que verifique si porta el holograma de verificación vehicular vigente;

c) No procederá la sanción si el propietario o poseedor del vehículo automotor presenta a la autoridad correspondiente el original o certificación de la verificación vehicular vigente o, en su defecto, le exhibe copia simple legible del acta levantada ante el Ministerio Público en caso de extravío o robo de dicha constancia, del holograma o de ambos. En caso contrario, se aplicará la sanción por no contar con la verificación vehicular vigente, es decir, por verificación vehicular extemporánea en términos del apartado 13 denominado "VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA" del presente Programa, procediendo la autoridad correspondiente a levantar la orden de multa la que entregará al propietario o poseedor;

d) La orden de multa amparará al propietario o poseedor del vehículo automotor infraccionado para circular sin la placa o el documento que le haya sido retenido por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido emitida la orden de multa. Concluido el referido plazo, sin que se haya realizado la verificación, en términos del artículo 120 fracción XI, de la Ley, podrá exigirse el retiro de la circulación del vehículo automotor, lo anterior con independencia de las infracciones de tránsito que correspondan por las violaciones a los reglamentos aplicables, y

e) En caso de que al momento de realizar los operativos a que se refiere este apartado, se infraccione al propietario o poseedor de un vehículo automotor por no contar con la constancia de verificación vehicular o el holograma que acredite la existencia de la verificación vehicular vigente, éste podrá solicitar por escrito a la SDS, a través de la Procuraduría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, la cancelación de la multa, adjuntando los documentos originales o certificación que acrediten la verificación realizada para que dicha autoridad, mediante resolución que emita dentro de los quince días hábiles siguientes a su solicitud, cancele la multa impuesta.

#### 16. PROCEDIMIENTO PARA RECUPERAR LA PLACA DE CIRCULACIÓN O LICENCIA DE CONDUCIR

1. El propietario o poseedor del vehículo automotor infraccionado en los términos del presente Programa o el Reglamento debe acudir a las oficinas de la autoridad correspondiente a recoger la placa de circulación o el documento retenido dentro del plazo previsto en el presente Programa; debiendo presentar al efecto:

- a) El original de la orden de multa;
- b) Copia simple legible del comprobante de pago de la multa, y
- c) Copia simple legible de la constancia de verificación vehicular vigente.

2. En caso de que conforme al inciso e), subapartado E, apartado 15 denominado "PROCEDIMIENTO PARA LA DETENCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE NO CUENTEN CON LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE O SEAN OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES", del presente Programa proceda la cancelación de la multa, el propietario o poseedor deberá únicamente presentar la resolución de cancelación correspondiente.

3. La autoridad correspondiente resguardará la placa de circulación o los documentos retenidos durante el plazo de veinte días naturales y no siendo recogidos dichos documentos dentro del plazo antes señalado, se remitirá la orden de multa, así como el documento retenido a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución correspondiente.

#### 17. DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE REQUERIR, REVISAR Y RESGUARDAR

A. Los titulares, así como el personal autorizado para operar el Centro de Verificación Vehicular, están obligados a requerir, revisar y resguardar la documentación descrita en los incisos l) y m) del subapartado B, así como, inciso e) subapartado C del apartado 7 denominado "CONSTANCIAS Y REQUISITOS PARA SU OBTENCIÓN", del presente Programa.

B. En el procedimiento para la detección de vehículos automotores que no cuenten con la verificación vehicular obligatoria vigente o sean ostensiblemente contaminantes, son obligaciones de los Titulares o personal del centro de verificación:

a) Una vez cerciorado de que el vehículo automotor ya no es ostensiblemente contaminante, se deberá solicitar antes de realizar la verificación o reverificación, según sea el caso, si el vehículo automotor sancionado cuenta con matrícula de otra Entidad Federativa que no pertenezca a la CAME, del extranjero o del transporte público federal terrestre, deberá capturar los datos como verificación voluntaria, en este caso no importará el modelo del vehículo automotor; no podrán verificarse los vehículos automotores que cuenten con matrícula de algún Estado perteneciente a la CAME diferente a Morelos;

b) Solicitar los siguientes documentos, en original y copia simple legible:

1. Orden de multa;
2. Comprobante de pago de la sanción;
3. Tarjeta de circulación, y
4. Constancia de verificación vehicular, en el caso de estar en período de verificación;

c) Retener los siguientes documentos para entregarlos a la SDS como respaldo de la verificación o reverificación:

1. Copia simple legible de la orden de multa;
2. Original del comprobante de pago de la sanción;
3. Copia simple legible de la tarjeta de circulación, y
4. Constancia de verificación vehicular sólo en el caso de estar en periodo de verificación;

d) No deberá verificar el vehículo automotor de que se trate cuando:

1. El propietario no muestre ni deje el original del comprobante de pago de la multa, y
2. El comprobante de pago no coincida con el monto de la multa impuesta; en caso de que sea verificado el vehículo automotor sin atender lo anterior, el Centro de Verificación Vehicular realizará el pago correspondiente de la referida multa;

e) Deberá verificar el vehículo automotor aplicando los siguientes criterios:

1. Si por la terminación de sus placas, su período para verificar se encuentra en curso y no ha realizado la prueba de verificación, el vehículo automotor se verificará, reteniendo el personal del Centro de Verificación Vehicular, la constancia de verificación vehicular anterior, entregando el nuevo y adhiriendo el holograma respectivo;

2. Si por la terminación de sus placas, su período para verificar se encuentra vigente o ya transcurrió y ya realizó la prueba de verificación, el vehículo automotor que habiendo sido determinado ostensiblemente contaminante, será verificado previa reparación, invalidando la constancia de verificación vehicular vigente y el holograma correspondiente, con perforaciones y sellados con la leyenda "ostensiblemente contaminante", documentos que deberán ser resguardados por el Centro de Verificación Vehicular ya cancelados y deberán entregarlos semanalmente a la DGGA, y

3. En su lugar, expedirá la nueva constancia de verificación vehicular con motivo de la reverificación y deberá adherir el holograma correspondiente a uno de los cristales del vehículo automotor.

C. Tratándose de vehículos automotores sancionados por no contar con la verificación vehicular obligatoria vigente:

a) Se deberá solicitar antes de realizar la verificación o reverificación, según sea el caso, si el vehículo automotor sancionado cuenta con matrícula de otra Entidad Federativa que no pertenezca a la CAME, del extranjero o del transporte público federal terrestre solicitar original y copia simple legible de los siguientes documentos:

1. Orden de multa;
2. Comprobante del pago de multa por verificación extemporánea, y
3. Tarjeta de circulación;

b) Retener los siguientes documentos para entregarlos a la DGGA como respaldo de la verificación correspondiente:

1. Copia simple legible de la orden de multa;
2. Original del comprobante de pago de multa por verificación extemporánea;
3. Copia simple legible de la tarjeta de circulación, y
4. La constancia de la última verificación realizada o, en su caso, la certificación de la verificación en términos de lo dispuesto en el presente Programa, y

c) De obtener un resultado aprobatorio se le entregará la constancia de verificación vehicular correspondiente y se adherirá el holograma a un cristal de vehículo automotor de forma visible. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 denominado "CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y PLAZOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA" y 7 denominado "Constancias y Requisitos para su Obtención", del presente Programa.

#### 18. CERTIFICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR

1. En caso de extravío del original de la constancia de verificación vehicular, el propietario o poseedor del vehículo automotor podrá:

a) Acudir al centro de verificación vehicular donde realizó la verificación anterior para realizar la verificación vehicular sin costo adicional por este servicio, independientemente de la multa que se genere por la extemporaneidad, de acuerdo con lo establecido en el presente Programa, o

b) Tramitar la certificación de la verificación vehicular ante la SGAS.

2. El trámite de la certificación de la verificación vehicular se deberá realizar de lunes a viernes en un horario comprendido de las 8:00 a las 15:00 horas, debiendo llenar la solicitud correspondiente en el formato proporcionado en la ventanilla de trámites y servicios, o descargándolo de la página de internet: <http://cemer2.morelos.gob.mx/registro-estatal-de-tramites-y-servicios>, el cual deberá presentar debidamente requisitado en original y copia, anexando a éste, copia simple legible de la tarjeta de circulación, así como el comprobante de pago realizado mediante depósito bancario; una vez presentado el formato se otorgará la respuesta correspondiente en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

3. El importe por la emisión de la certificación de la verificación vehicular se causará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

4. La SGAS emitirá la respectiva certificación de la verificación, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el solicitante por verificación vehicular extemporánea.

La certificación de la verificación vehicular se emitirá, siempre y cuando, la información existente en la base de datos de la SDS o en las documentales que obren en sus archivos sea coincidente con la contenida en la solicitud presentada y la documentación anexa, previo pago a que refiere el artículo anterior.

#### 19. INFORMACIÓN AL PÚBLICO

Con relación a la información al público los Titulares de las autorizaciones deberán tener en el área de "acceso" y dentro del "Área de Espera" del Centro de Verificación Vehicular la siguiente información:

- a) El calendario de verificación vehicular;
- b) La relación de documentos que deberán ser presentados al solicitar una verificación vehicular;
- c) El monto a pagar por concepto de verificación vehicular;
- d) El monto de la multa por verificación vehicular extemporánea;
- e) El procedimiento para el pago de la multa, indicando la forma en que deberá realizarse el pago correspondiente;
- f) Respecto a verificaciones vehiculares voluntarias, en términos de lo dispuesto en el apartado 10 denominado "VERIFICACIÓN VEHICULAR VOLUNTARIA", del presente Programa;
- g) Los números telefónicos o dirección electrónica que la SDS determine para la presentación de denuncias relacionadas con el servicio de verificación vehicular, así como mantener instalado a la vista del público, un buzón para esos mismos efectos, el cual deberá ser del material que la SDS determine y sólo personal autorizado por la Procuraduría podrá abrirlo para extraer su contenido;

h) Copia simple legible de la primera foja útil de la autorización emitida al Titular por la SDS, para establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular, así como de la publicación del presente Programa en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

i) La tabla oficial de límites máximos permisibles de emisión de gases, provenientes de vehículos automotores;

j) La constancia de verificación vehicular vigente de las curvas de calibración aprobadas por el equipo analizador, emitido por empresa registrada ante la Entidad Mexicana de Acreditación;

k) Los requisitos para el trámite de certificación de la verificación vehicular;

l) Las constancias de verificación que se pueden obtener, así como los requisitos para cada una, y

m) Cualquier otro aviso o circular que emita la SDS.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto y el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Programa de Verificación Vehicular para el Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 24 de julio del 2013; y, en consecuencia, el "Decreto por el que se suspende la vigencia del Programa de Verificación Vehicular obligatoria para el estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5106, segunda sección, de 24 de julio de 2013, ante la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016"; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5407, de fecha 30 de junio de 2016, respectivamente.

TERCERA. Se suspende la aplicación de la verificación vehicular y las multas correspondientes hasta en tanto la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal emita la declaratoria de apertura de los Centros de Verificación Vehicular autorizados conforme a las reglas de la convocatoria correspondiente.

Una vez emitida la declaratoria a la que hace referencia el párrafo anterior, los ciudadanos que presenten a verificar su vehículo automotor durante el primer periodo que les corresponda, no tendrán que presentar la constancia o certificado de verificación vehicular anterior, con excepción de los que hayan obtenido una constancia o certificado de verificación vehicular tipo "00" en la Ciudad de México o Estado de México a partir del primero de julio de 2016 y hasta la entrada en vigor del presente Programa.

CUARTA. Las personas titulares de las autorizaciones para operar un Centro de Verificación Vehicular cuya vigencia termina el 31 de diciembre de 2016, para poder obtener una nueva autorización, deberán participar en la Convocatoria que se emita al efecto por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, cubriendo los requisitos técnicos y jurídicos correspondientes.

Con independencia de lo anterior, dichas personas titulares, no podrán operar tales Centros de Verificación, durante el lapso comprendido desde el inicio de vigencia del presente Decreto hasta el 31 de diciembre de 2016, derivado de lo dispuesto en la tercera disposición transitoria de este Decreto, dado que prevalece la incompatibilidad del equipamiento de tales Centros con los nuevos requerimientos técnicos y operativos emanados de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

QUINTA. Se exceptúan de lo dispuesto por el Apartado 10 denominado "VERIFICACIÓN VEHICULAR VOLUNTARIA", numeral 4, del presente Programa los certificados o constancias obtenidos en la Ciudad de México o en el Estado de México en virtud del "Decreto por el que se suspende la vigencia del Programa de Verificación Vehicular obligatoria para el estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5106, segunda sección, de 24 de julio de 2013, ante la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5407, de fecha 30 de junio de 2016, por lo que tendrán validez en el estado de Morelos durante la vigencia que para cada tipo de certificado o constancia corresponda.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 20 días del mes de octubre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
MATÍAS QUIROZ MEDINA  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 126 DECIMUS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN POR EL ESTADO DE MORELOS; 6, FRACCIÓN XVLL, 9, FRACCIÓN I, Y 22, FRACCIÓN XL, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SE EMITE EL PRESENTE:

MANUAL PARA ESTABLECER Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR  
EN EL ESTADO DE MORELOS

CONTENIDO

1. Introducción
- 1.1 Objetivo
- 1.2 Alcance
- 1.3 Marco Legal
2. Definiciones
3. Infraestructura
- 3.1 Acceso al Centro de Verificación
- 3.2 Área de Verificación
- 3.3 Área de entrega de resultados
- 3.4 Caja
- 3.5 Cuarto de cómputo
- 3.6 Buzón de denuncias y sugerencias
- 3.7 Isla de verificación
- 3.8 Línea de escape
- 3.9 Línea de verificación
- 3.10 Oficinas
- 3.11 Panel de avisos
- 3.12 Patio de acumulación vehicular
- 3.13 Señalamientos
- 3.14 Servicios sanitarios
- 3.15 Sistema de aforo y registro de personas y vehículos que ingresan
- 3.16 Teléfono de denuncias (Verificatel)
- 3.17 Zona de gases de calibración
- 3.18 Salida
- 3.19 Área de espera
4. Sistemas analizadores de emisiones vehiculares y proveedores de servicio
- 4.1 Sistema analizador de emisiones vehiculares
- 4.1.1 Gabinete de equipos
- 4.1.2 Módulo de estación meteorológica
- 4.1.3 Módulo de control de seguridad
- 4.1.4 Módulo de control de tacómetro
- 4.1.5 Submódulo de rodamiento (Dinamómetro)
- 4.1.6 Submódulo de conexiones al submódulo de rodamiento
- 4.1.7 Módulo de control de electrónica y potencia
- 4.1.8 Cálculo de la incertidumbre del submódulo de rodamientos y módulo de control de electrónica y potencia
- 4.1.9 Módulo de sistema de muestra
- 4.1.10 Sonda y Pipeta
- 4.2 Sistema analizador de opacidad para la Verificación Vehicular de vehículos a diesel
- 4.3 Proveedores de sistemas analizadores de servicios
- 4.3.1 Obligaciones de los proveedores de sistemas analizadores
- 4.3.2 Obligaciones de los proveedores de servicios

5. Características y especificaciones del sistema de video
  - 5.1 Infraestructura de red
  - 5.2 Fuente de poder centralizada
  - 5.3 Dispositivo de Grabación y Respaldo de Información
  - 5.4 Configuración de usuarios de la videograbadora (DVR)
  - 5.5 Cámaras
  - 5.6 Condiciones de funcionamiento del sistema de grabación y monitoreo de video
  - 5.7 Disposiciones generales del sistema de video
6. Operación y mantenimiento de los Centros de Verificación
  - 6.1 Operación y funcionamiento
  - 6.2 Sistema de Microanálisis
    - 6.2.1 Tasa de rechazo diferenciado por línea de verificación
    - 6.2.2 Promedio de año modelo con tasa de rechazo diferente por línea de verificación
    - 6.2.3 Direccionamiento inducido (arreo de vehículos)
    - 6.2.4 Cambios de resultados en corto tiempo
    - 6.2.5 Verificaciones con rechazo discrecional
    - 6.2.6 Tasa de rechazo diferenciada de vehículos de más de 20 años de antigüedad
    - 6.2.7 Comportamiento diferenciado en últimas verificaciones
    - 6.2.8 Metodología de calificación de comportamiento mediante el sistema microanálisis
7. Personal que opera en los Centros de Verificación
  - 7.1 Estructura y funciones del personal de los Centros de Verificación
    - 7.1.1 Representante Legal o apoderado legal
    - 7.1.2 Gerente del Centro de Verificación
    - 7.1.3 Supervisor del Centro de Verificación
    - 7.1.4 Técnico Verificador de emisiones vehiculares
    - 7.1.5 Técnico de impresión del Centros de Verificación
    - 7.1.6 Auxiliar operativo del Centros de Verificación
    - 7.1.7 Auxiliar administrativo del Centros de Verificación
  - 7.2 Capacitación del personal
  - 7.3 Evaluación y acreditación
  - 7.4 Uniformes
  - 7.5 Baja de personal
8. Constancias de Verificación Vehicular
  - 8.1 Fianza y Seguro
  - 8.2 Adquisición de Constancias de Verificación Vehicular
  - 8.3 Archivo de la papelería oficial de verificación
  - 8.4 Inutilización de las Constancias de Verificación Vehicular
  - 8.5 Robo o extravío de Constancias de verificación
  - 8.8 Informe de papelería utilizada
  - 8.9 Constancias posibles de compra
  - 8.10 Costo de las Constancias de Verificación Vehicular
9. Requerimientos y condiciones de operación de los Centros de Verificación

## 1. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos señala que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de política estatal ambiental y los instrumentos para su aplicación; asegurar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como el desarrollo sustentable de la Entidad y prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo dentro del ámbito de competencia estatal, estableciendo los mecanismos de participación del Estado.

En dicho tenor, la citada Ley se expidió con el objeto de regular las actividades en el Estado, para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente. No obstante, pese a la publicación de la referida Ley, los problemas ambientales se han intensificado y diversificado, por lo que se requiere adicionar instrumentos regulatorios adecuados y acordes con la realidad social.

Los criterios ambientales señalados en el ordenamiento arriba citado, refieren que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las zonas del Estado; y que las emisiones de contaminantes de la atmósfera sean de fuentes naturales o artificiales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Es así, que atendiendo a lo establecido en el artículo 120 del ordenamiento legal multicitado, para prevenir y controlar la contaminación atmosférica, los gobiernos estatal y municipales de conformidad con la distribución de atribuciones, tendrán, entre otras facultades, la de exigir a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, el cumplimiento de las medidas de control dispuestas y, en su caso, requerir, por parte de la autoridad correspondiente, el retiro de la circulación a aquellos vehículos que no acaten las Normas Oficiales Mexicanas y los reglamentos correspondientes.

Es menester destacar que se han realizado diversas evaluaciones a la operación del programa de verificación vehicular obligatoria en el Estado, detectándose diversas áreas de oportunidad, mismas que puntualmente se están atendiendo para aumentar la eficiencia de operación de los programas, y con ello ampliar los beneficios ambientales que generan.

Los vehículos automotores constituyen la principal fuente de emisión de contaminantes del aire, ya que en su conjunto son causantes de un alto porcentaje de los impactos acumulativos. El uso de las tecnologías para garantizar un medio ambiente sano para la población depende de una correcta organización funcional de los establecimientos de atención, que asegure realizar las actividades ambientales de manera correcta. Para ello es indispensable regular y contar con una adecuada integración de la infraestructura, equipamiento y operación, situación que se regula en el presente manual en donde se establecen los requisitos de infraestructura y equipamiento para Centros de Verificación Vehicular, para ejercer las actividades, establecidas como obligatorias por la Ley y su Reglamento en la materia.

### 1.1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos que determinen las características, especificaciones, requisitos, requerimientos, funcionamiento y operación de los equipos, instrumentos, instalaciones, infraestructura, sistemas y demás elementos que sean necesarios para el adecuado establecimiento y operación de los Centros de Verificación Vehicular, los cuales deberán cumplirse por los propietarios, responsables, técnicos y demás personal que labora en los mismos, así como por las empresas proveedoras de equipos, sistemas, servicios de mantenimiento, instrumentos e instalaciones, de servicio de calibración y sistemas de verificación de emisiones vehiculares y su respectivo personal.

### 1.2. ALCANCE

El presente manual es de aplicación obligatoria por los propietarios, responsables, técnicos y demás personal que labora en los Centros de Verificación Vehicular, así como empresas proveedoras de equipos, sistemas, servicios de mantenimiento, instrumentos e instalaciones, de servicio de calibración y sistemas de verificación de emisiones vehiculares y su respectivo personal.

### 1.3. MARCO LEGAL

La operación de los Centros de Verificación y el proceso de verificación vehicular obligatoria de manera enunciativa más no limitativa, deberá efectuarse de conformidad con los siguientes ordenamientos legales:

- a) La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- b) Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- c) Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de Prevención y Control de la Contaminación generada por los Vehículos Automotores que circulan por el Estado de Morelos;
- d) Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

e) Las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que establezcan las características del equipo de verificación de emisiones vehiculares, el protocolo de medición de las emisiones vehiculares y los límites de emisión máximos permisibles establecidos para vehículos automotores en circulación, o aquellas que las sustituyan, entre las cuales se encuentran las siguientes:

I. NOM-041-SEMARNAT-2006. "Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible";

II. Acuerdo por el que se modifican los límites establecidos en las tablas 3 y 4 de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible;

III. NOM-045-SEMARNAT-2006. "Vehículos en circulación que usan diesel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición";

IV. NOM-047-SEMARNAT-2014. "Establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos";

V. NOM-050-SEMARNAT-1993. "Niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible";

VI. NOM-EM-167-SEMARNAT-2016. "Establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición";

f) El programa de verificación vehicular vigente;

g) El presente manual;

h) Las circulares que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal a través de sus áreas auxiliares y que notifique a los Centros de Verificación Vehicular, y

i) La demás normativa aplicable a la materia.

## 2. DEFINICIONES

Año modelo, al periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión;

Centro de Verificación, al establecimiento autorizado por la Secretaría en el estado de Morelos, para llevar a cabo la medición de emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación, con el equipo y la tecnología autorizada por dicha Secretaría, bajo la supervisión, vigilancia e inspección de la misma, así como las autoridades competentes en la materia;

Códigos confidenciales, a la programación para la comunicación de los equipos con el sistema centralizado;

Constancia de Prueba de Evaluación Técnica, al documento integrado por un certificado que indica las emisiones vehiculares que el vehículo presenta al aplicársele una prueba de emisiones vehiculares, el cual invariablemente se imprimirá en una Constancia de Verificación de No Aprobación. La prueba se aplica generalmente en la valoración de elementos de control de emisiones vehiculares, para evaluar las emisiones de los vehículos que van a comercializarse o introducirse en el país por cuestiones diplomáticas o para conocer la emisión de los vehículos detectados y sancionados por ser contaminantes;

Constancia de Verificación de No Aprobación "Rechazo", al documento integrado por un certificado que indica que el vehículo presenta condiciones que le impiden aprobar la verificación de emisiones vehiculares;

Constancia de Verificación tipo "00", al documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura "00" que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares y permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa "Hoy No Circula", hasta por dos años;

Constancia de Verificación tipo "0", al documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura "0" que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares, y permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa "Hoy No Circula", hasta por seis meses;

Constancia de Verificación tipo "1", al documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura "1", que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares y limita la circulación del vehículo que lo porta un día entre semana y dos sábados cada mes, hasta por seis meses. En el evento que en el mes exista un quinto sábado, los vehículos con esta constancia podrán circular de acuerdo a las condiciones ambientales que se presenten;

Constancia de Verificación tipo "2", al documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura "2", que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares y limita la circulación del vehículo que lo porta un día entre semana y todos los sábados del mes, hasta por seis meses;

DGGA, a la Dirección General de Gestión Ambiental;

Factor lambda, al también conocido como coeficiente de aire, definido en el numeral 3.3 de la NOM-041-SEMARNAT-2006. Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los gases de escape mediante la fórmula de Brettschneider;

OBD, al "On Board Diagnostics", como el sistema de diagnóstico "a bordo" que monitorea el desempeño del vehículo y reporta las fallas del mismo;

Peso Bruto Vehicular, al peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal;

Programa de Verificación Vehicular, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente que para tal efecto se expida y publique la Secretaría en el Periódico Oficial del Estado de Morelos;

Programa Hoy No Circula, al Programa Hoy No Circula en la Ciudad de México vigente publicado en su Gaceta Oficial o el que llegue a existir en su caso en la Entidad;

Procuraduría, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos;

SGAS, a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable;

SIVEV, al Sistema de Información de Verificación Vehicular mediante el cual la Secretaría almacena y centraliza a través de medios electrónicos, la información generada en el proceso de Verificación Vehicular que se lleva a cabo en los Centros de Verificación;

Taxi, al vehículo destinado al servicio de transporte público individual de pasajeros autorizados por la Secretaría de Movilidad y Transporte para otorgar este servicio;

Titular, al titular de una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular;

Unidad de Medida vigente, al valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia vigentes en el estado de Morelos;

Vehículo automotor, a los vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de una máquina de combustión interna o eléctrica;

Vehículo de carga, a los vehículos automotores de transporte público y privado de carga que incluyen a los camiones ligeros, de clase CL1 a CL4, camiones medianos, camiones pesados y a todos aquellos de cualquier tamaño utilizadas para el transporte de productos, con o sin chasis, o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino;

Vehículo de transporte colectivo de pasajeros, a los vehículos automotores autorizados por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal que incluyen a los camiones ligeros, de clase CL1 a CL4, camiones medianos, camiones pesados y a todos aquellos de cualquier tamaño utilizados para el transporte colectivo público y privado de pasajeros y que ofrece el servicio de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general (exceptuando taxis);

Vehículo de uso particular, a los vehículos automotores o su derivado diseñado para el transporte de hasta diez personas con el cual las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte, siempre y cuando tengan como fin el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de un objeto social en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial (en el caso del Estado de Morelos, la tarjeta de circulación los identifica con los números 33 ó 36 en el apartado de "uso"), y

VIN, al Número de Identificación Vehicular, por sus siglas en inglés o "NIV".

### 3. INFRAESTRUCTURA

Los Centros de Verificación deben contar con una barda perimetral de block, tabique tabicón o ladrillo y cemento, con una altura mínima de 2.5 metros y cumplir con los siguientes requisitos respecto a sus instalaciones e infraestructura, así como con las especificaciones de imagen institucional para Centros de Verificación que la Secretaría determine.

Los titulares de los Centros de Verificación Vehicular autorizados deberán presentar a la Secretaría, en dos tantos los planos y croquis descritos a continuación:

No.		Clave	Descripción
1.-	Planos	PAG	De planta arquitectónica general con diagrama de localización.
2.-		IHS	De instalaciones hidráulicas y sanitarias.
3.-		SEI	Del sistema eléctrico y de iluminación.
4.-	Croquis	TID	De telefonía, internet y datos.
5.-		SGN	Del sistema de gases y neumático (aire a presión, aire cero, etc.)
6.-		SCV	Del sistema de video vigilancia, video grabación y aforo.
7.-		MOR	De equipos analizadores y sistemas (servidores, impresoras, estación meteorológica, posición de captura, equipos analizadores, dinamómetros, etc.)

Los planos deberán ser entregados en su versión impresa, doblados a tamaño carta, dentro de micas y organizados en una carpeta de arillos en el orden arriba indicado. Asimismo, deberá entregarse una versión electrónica en formato "pdf" o "dxf". Las versiones electrónicas deberán ser entregadas en un disco compacto (CD) no regrabable y rotulado con la clave del Centro de Verificación, la fecha y la leyenda "Planos".

Deberán ser presentados en el periodo que se determine en la Convocatoria ante la autoridad que en ella se determine; posteriormente por los titulares de los centros autorizados ante la ventanilla única de la SGAS en dos tantos, uno dirigido al titular de la DGGGA y el otro tanto al titular de la Procuraduría, estando obligado el centro a mantener un ejemplar de los mismos en sus instalaciones.

Los archivos deberán nombrarse con el siguiente formato: "Plano-XX-PPPNN-vN.ext", donde:

XX		Corresponde al número del Centros de Verificación Vehicular;
PPP		Corresponde a la clave del plano según la lista que antecede;
NN		Corresponde a los dígitos para el caso de que exista más de un archivo para un mismo plano, el valor inicial debe ser "01";
vN		Corresponde al número de versión del plano, el valor inicial debe ser "01"; y
Ext		Corresponde al nombre de la extensión la cual puede ser "pdf" o "dxf".

Todo plano deberá contener en el cuadro de información general lo siguiente: título, razón social del Centro de Verificación respectivo, clave del mismo, domicilio, número de versión del plano, fecha de elaboración, escala, acotación y señalización de Norte.

Los planos deberán estar avalados por el Director Responsable de Obra o por el Arquitecto y el Representante o Apoderado Legal del Centro de Verificación autorizado; los croquis únicamente deberán ser avalados por el Representante o Apoderado Legal del Centro de Verificación.

Cualquier cambio en la infraestructura del Centro de Verificación deberá ser autorizado por la Secretaría, debiendo presentar por escrito el proyecto a realizarse ante la SGAS para su autorización y posteriormente a la Procuraduría para su conocimiento, con una anticipación mínima de diez días hábiles previos a la realización del cambio, debiendo acompañar a dicho escrito el o los planos originales a ser afectados por las modificaciones y los planos actualizados reflejando las modificaciones correspondientes.

Los Centros de Verificación deberán retirar todo tipo de objetos o instalación de conductos (cables, mangueras, tuberías, canaletas, etc.) que no sean requeridos para la operación del Centro de Verificación y que no estén debidamente documentados en los planos. En caso de los conductos no superficiales, estos deberán ser cancelados, ahogándolos con concreto.

### 3.1 ACCESO AL CENTRO DE VERIFICACIÓN

La entrada al Centro de Verificación debe mantenerse abierta al público usuario del servicio de verificación; sin embargo, debe estar presente personal del propio Centro de Verificación con el fin de orientar a los usuarios sobre el servicio de Verificación Vehicular. Preferentemente éste acceso no debe estar ubicado sobre vialidades primarias o de acceso controlado (vialidades que satisfacen la demanda de movilidad continua de vehículos en grandes cantidades, de acuerdo a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal); debe contar con una superficie mínima de 8 metros de ancho por 5 metros de largo. Cuando el acceso se encuentre sobre vialidades primarias o de acceso controlado el Centro de Verificación deberá tomar las medidas necesarias para que no se acumulen los vehículos en dichas vialidades, conforme se establece en este Manual.

En el espacio más cercano posible al acceso del Centro de Verificación debe ubicarse a la vista del usuario que ingresa, un directorio informativo con el nombre y cargo del personal del Centro de Verificación; así como un diagrama de flujo que incluya las indicaciones necesarias para que los conductores de los vehículos automotores puedan identificar las acciones y procedimientos con los que van a recibir el servicio de Verificación Vehicular.

El Centro de Verificación debe evitar que se generen filas de vehículos en el acceso al mismo, implementando un sistema de turnos o citas para una mejor prestación del servicio al usuario. En el supuesto que el usuario se presente a verificar sin cita y el Centro de Verificación cuente con espacio en el patio de acumulación, se deberá prestar el servicio de forma inmediata sin que se interfiera con el sistema de citas mencionado anteriormente; no obstante, deberá reservar espacio en el patio para recibir los vehículos con cita.

### 3.2 ÁREA DE VERIFICACIÓN

Es el espacio establecido dentro del Centro de Verificación, en el cual se deben llevar a cabo todas las acciones establecidas para la aplicación de los protocolos de prueba de emisiones vehiculares.

En ella se deben alojar las líneas de verificación de emisiones vehiculares y debe contar con suficiente ventilación natural o artificial para asegurar una adecuada dispersión de los gases contaminantes que ahí se generan. Asimismo, el área debe tener la suficiente iluminación natural o artificial a efecto de poder video grabar con nitidez el proceso de Verificación Vehicular que se realice en cualquier horario, también debe contar con un techo de estructura metálica, loza o velaria el cual debe estar elevado para permitir la dispersión de los gases.

### 3.3 ÁREA DE ENTREGA DE RESULTADOS

Es el lugar establecido dentro del Centro de Verificación, en el cual se debe entregar la constancia de verificación tipo 0, 00, 1, 2 o de no aprobación al conductor de cada vehículo automotor evaluado, así como adherir el holograma correspondiente a los vehículos que obtengan un resultado aprobatorio; dicha área debe contar con un techo de estructura metálica, loza o velaria, y debe tener una superficie mínima de 3 metros por 5 metros, por cada línea de verificación.

### 3.4 CAJA

Es el espacio establecido dentro del Centro de Verificación en donde se debe cobrar el servicio de verificación de emisiones vehiculares, las copias de los documentos e impresiones que los conductores de los vehículos automotores a verificar soliciten y, de acuerdo a las tarifas establecidas en la normativa aplicable.

Se deberá colocar en un lugar visible cercano a la caja la siguiente información:

- a) La tarifa del servicio de Verificación Vehicular;
- b) La tarifa del servicio de las copias e impresiones, y
- c) La tarifa de las multas por incumplimiento a la normativa.

Para el pago por el servicio de verificación, el Centro de Verificación deberá contar con terminales bancarias para el pago con tarjeta de crédito y débito.

### 3.5 CUARTOS DE CÓMPUTO

Son los sitios establecidos dentro del Centro de Verificación en los que deberán resguardarse los equipos, debiendo contar un gabinete para el equipo de cómputo central, los equipos utilizados para la administración de los equipos de verificación, impresoras utilizadas para la impresión de constancias de verificación; un gabinete para equipos de red privada virtual y telefonía; un gabinete para equipo de video.

### 3.6 BUZÓN DE DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

El Centro de Verificación debe contar con un buzón en el cual los usuarios puedan externar su opinión, denuncia, queja o sugerencia respecto al servicio recibido.

El buzón debe ubicarse en un espacio visible dentro del área de entrega de resultados y anterior a la salida del Centro de Verificación debiendo contar con los formatos de denuncias y sugerencias, y bolígrafos.

El buzón de denuncias y sugerencias deberá contar con un candado y la llave deberá ser proporcionada a la Procuraduría.

### 3.7 ISLA DE VERIFICACIÓN

Es el espacio dentro del área de verificación en donde se ubican los equipos de verificación de emisiones vehiculares y que dividen las distintas líneas de verificación vehicular existentes en el Centro de Verificación.

Deben tener un ancho mínimo de 0.80 metros y un nivel superior al de la línea de verificación (a modo de banqueta) para delimitar el área de la isla y de la línea de verificación, así como evitar el acceso de los vehículos automotores a la isla de verificación, deberá tener la misma longitud de la línea de verificación.

En la isla de verificación podrán ubicarse, además de los equipos de verificación de emisiones vehiculares, sillas o banquetas para el descanso de los técnicos verificadores.

### 3.8 LÍNEA DE ESCAPE

Es el carril ubicado a un costado del área de verificación y del patio de acumulación vehicular por donde los vehículos que no vayan a recibir el servicio de verificación de emisiones vehiculares puedan salir de forma rápida del Centro de Verificación, la cual debe tener un ancho mínimo de 3 metros.

La existencia de más de una línea de escape en el Centro de Verificación es opcional.

### 3.9 LÍNEA DE VERIFICACIÓN

Es la superficie de un Centro de Verificación destinada a la medición de emisiones de gases y opacidad de los vehículos, conformada por el pasillo vehicular y la isla, la cual además de contar con el equipo de verificación de emisiones vehiculares y demás infraestructura necesaria para la medición de los contaminantes, debe separar las líneas de verificación. En ella se desarrollan de forma armonizada y continua las acciones establecidas en los protocolos de prueba de las emisiones vehiculares definidas por la normativa correspondiente; dicha línea debe contar con una superficie mínima de 5 metros de ancho por 10 metros de largo.

### 3.10 OFICINAS

El Centro de Verificación deberá contar con oficinas en donde se desarrollen únicamente las actividades administrativas del mismo.

### 3.11 PANEL DE AVISOS

El Centro de Verificación debe contar con un espacio en el que se coloque un panel donde se muestre la información relevante que determine la Secretaría, debiéndose incluir un listado con la siguiente información y documentación:

- a) Programa de Verificación Vehicular Vigente;
- b) Procedimientos de verificación de acuerdo a la normatividad vigente;
- c) Procedimiento de la revisión visual;
- d) Tipo de constancias aprobatorias;
- e) Los niveles de emisión y requisitos para alcanzar una constancia aprobatoria del tipo "doble 00", "0", "1" y "2" de acuerdo al Programa de Verificación Vehicular y Normas Oficiales Mexicanas Vigentes;
- f) Los criterios para alcanzar una constancia de acuerdo al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente;
- g) Los tipos de rechazo y sus principales causas, y
- h) El aviso de privacidad con que cuente, de conformidad a la legislación aplicable.

Está prohibido incluir en el panel de aviso cualquier papel que contenga información no relacionada con el proceso de verificación de las emisiones vehiculares.

### 3.12 PATIO DE ACUMULACIÓN VEHICULAR

Es el área del Centro de Verificación destinada a la espera de la aplicación de la prueba de verificación de emisiones vehiculares, la cual debe tener una superficie mínima de 3 metros de ancho por 10 metros de largo, por cada línea de verificación.

Con el objeto de evitar que los usuarios esperen infructuosamente la prestación del servicio de verificación de emisiones vehiculares, el personal del Centro de Verificación podrá realizar en esta área una primera evaluación de los documentos que el usuario presenta para la aplicación de la prueba.

En caso de contar con los documentos necesarios para la realización de la prueba de Verificación Vehicular, el personal del Centro de Verificación deberá orientar al conductor sobre las acciones a seguir de acuerdo a la logística operativa de los Centros de Verificación. En caso contrario, deberá informar al conductor sobre los documentos faltantes y la fecha límite para verificar su unidad; además de realizar las acciones necesarias para facilitarle la salida del Centro de Verificación.

### 3.13 SEÑALAMIENTOS

En el Centro de Verificación deben ubicarse los señalamientos necesarios para facilitar al usuario la identificación de las áreas del centro y las prohibiciones existentes, lo cual deberá cumplir con lo dispuesto en el Anexo 1 del presente Manual.

### 3.14 SERVICIOS SANITARIOS

Los Centros de Verificación deberán contar con instalaciones de servicios sanitarios con acceso gratuito para el personal que labora en él, así como para los usuarios del Centro de Verificación.

El servicio sanitario debe contemplar un área exclusiva para personas del sexo femenino y otra exclusiva para personas del sexo masculino, mismos que debe contar con las instalaciones necesarias para personas con discapacidad, con cambiadores y contenedores para pañales; asimismo deberán tomar las acciones necesarias para que los servicios se encuentren siempre limpios y con los elementos necesarios para su uso (papel higiénico, jabón para manos, agua y papel o algún elemento eléctrico para el secado de las manos).

### 3.15 SISTEMA DE AFORO Y REGISTRO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS QUE INGRESAN

Se debe tener un sistema que funcione en todos sus componentes del panel y del sistema interno, que permita contabilizar los autos que ingresan, verifican y egresan del Centro de Verificación, mismo que debe calcular el tiempo estimado de espera del usuario. Este cálculo se debe realizar con base en el número de líneas de verificación existentes en el Centro de Verificación, duración de cada Verificación Vehicular y el número de vehículos automotores presentes en el mismo.

El tiempo estimado de espera para verificar debe mostrarse al público a través de un panel electrónico que debe ubicarse en la entrada del Centro de Verificación, de forma tal que sea visible desde los vehículos automotores que circulan en la vialidad sobre la cual se encuentre el acceso al Centro de Verificación.

El registro de vehículos y usuarios que ingresan al Centro de Verificación debe realizarse de forma electrónica, mediante una bitácora de control digital en tiempo real y sea utilizado previa autorización de la Secretaría.

El registro de vehículos debe realizarse sea cual fuere el motivo de ingreso de los mismos debiendo contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo de las personas que ingresan al Centro de Verificación. Tratándose de las que ingresan a bordo de un Vehículo, únicamente se deberá registrar el del conductor del vehículo motorizado;
- b) Fecha y hora de ingreso y salida;
- c) Marca, submarca, modelo, VIN y número de placas del Vehículo ingresado, y
- d) Motivo de ingreso al Centro de Verificación.

El registro de las personas y vehículos que ingresan al Centro de Verificación, deberá ser entregado mensualmente de forma electrónica a la SGAS y la Procuraduría cuando lo requieran.

### 3.16 TELÉFONO DE DENUNCIAS (VERIFICATEL)

Se debe contar dentro del Centro de Verificación con un teléfono que permita la comunicación entre el usuario del servicio de Verificación Vehicular y la Procuraduría ante quien se podrá interponer una denuncia. Este teléfono deberá proveer de forma gratuita el servicio de comunicación directa del usuario con la Procuraduría y debe estar ubicado en un sitio visible y de fácil acceso a los usuarios.

Las características del equipo telefónico deben respetar las especificaciones de imagen que determine la Secretaría, además de las siguientes:

- a) La caseta de acrílico debe ser colocada a una altura del nivel del piso de 1.20 metros;
- b) El anuncio "VERIFICATEL" de PVC debe ser colocado arriba de la caseta con una separación de entre 20 y 30 centímetros, el cual deberá estar centrado con respecto a la caseta;
- c) El aparato telefónico debe ser colocado en forma equidistante dentro de la caseta de acrílico;
- d) La caseta deberá ser colocada en un sitio visible del Centro de Verificación, preferentemente en algún sitio posterior a las líneas de verificación y en alguna zona que ofrezca seguridad al usuario de cualquier accidente;
- e) La caseta debe estar delimitada por un rectángulo de 60 por 60 centímetros, con una franja con un ancho de 8 centímetros en color amarillo, y
- f) La caseta "VERIFICATEL" deberá ubicarse en un sitio en donde pueda ser observada con alguna de las cámaras con control remoto de movimiento (PTZ).

### 3.17 ZONA DE GASES DE CALIBRACIÓN

Es el espacio en donde se deben ubicar los tanques que contienen los gases que se utilizan para la calibración diaria de los equipos de Verificación Vehicular, misma que debe ser una zona ventilada, con techo de estructura metálica, loza o velaría, perfectamente identificada y de acceso restringido.

### 3.18 SALIDA

La salida del Centro de Verificación debe estar diseñada de tal forma que facilite una rápida y segura incorporación a la vialidad.

### 3.19 ÁREA DE ESPERA

En todos los Centros de Verificación deberá existir un área techada para que los usuarios del servicio de verificación de emisiones esperen de forma segura mientras se realiza la medición de emisiones de sus vehículos automotores, esta área debe contar con sillas y no debe estar en la zona de prueba del área de verificación.

En el área de espera deberá de ser colocada, por lo menos, una pantalla de 50 pulgadas con conexión a internet, con la finalidad que en la misma se pueda mostrar a los usuarios del servicio, en tiempo real, la información y comunicados que la Secretaría determine.

En caso que en el área de espera no sea posible la instalación de la pantalla, deberá de ser colocada, por lo menos, una pantalla de 70 pulgadas con conexión a internet en el patio de acumulación, o donde sea visible la información de la misma desde cualquier ángulo del Centro de Verificación, con la finalidad que en la misma se pueda mostrar a los usuarios del servicio, en tiempo real, la información y comunicados que la Secretaría determine.

## 4. SISTEMAS ANALIZADORES DE EMISIONES VEHICULARES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS

Las características detalladas de todos los componentes que integran el sistema de verificación de emisiones, serán autorizados por la SGAS, particularmente las Especificaciones Técnicas de los Equipos de Verificación de Emisiones Vehiculares conforme a la información técnica presentada los proveedores responsables de fabricar, distribuir y dar mantenimiento a dichos equipos. Siempre vigilando que dicho equipos cuenten con las mismas especificaciones que permitan la conexión con el sistema SIVEV y el cumplimiento del Convenio a que se refiere el punto 4.3.1.

Las Especificaciones Técnicas de los Equipos de Verificación de Emisiones Vehiculares y los códigos confidenciales de comunicación solo se entregarán a las empresas que están autorizadas para la comercialización de estos equipos previamente autorizados por la SGAS, y se encontrarán bajo resguardo de la propia SGAS.

### 4.1 SISTEMA ANALIZADOR DE EMISIONES VEHICULARES

El sistema debe estar diseñado para centralizar la impresión de los resultados de la prueba de verificación de emisiones, con la finalidad de mantener oculto el resultado hasta en tanto sea asignado en documentación oficial.

El gabinete para equipos de cómputo central debe tener una unidad de respaldo de energía eléctrica para el servidor principal de dominio, todos los equipos alojados en este gabinete deben estar sujetos con rieles o algún otro sistema de sujeción individual, en el cual garantice la ventilación necesaria para que estos equipos funcionen en condiciones de temperatura recomendada por sus fabricantes; el gabinete debe contar con una puerta y una cerradura para administrar el acceso, además de un conmutador para monitor, teclado y mouse, con el fin de poder ingresar a los diversos equipos de cómputo contenidos en el gabinete.

Las impresoras para las constancias de verificación deben ser de tipo matriz de puntos, una por cada tipo de constancia de verificación. Estas impresoras deben estar conectadas a la red local del Centro de Verificación mediante uno o más servidores de impresión en red.

El gabinete para equipo de video debe contener los equipos de grabación digital de video remoto, además de las unidades de respaldo de energía para que operen estos equipos.

El gabinete para equipos de red privada virtual y telefonía debe contener los equipos de comunicación para la red privada virtual que se encargan de mantener la comunicación de datos con los servidores de la Secretaría y los equipos de acceso a internet y telefonía.

El gabinete para equipos de red debe contener los conmutadores, concentradores y paneles de parcheo para implementar la red local del Centro de Verificación.

Cada línea de verificación debe contar con una estación de captura, que es el equipo de cómputo para la captura de información por el técnico, una estación de prueba y un gabinete de equipos donde se alberguen los diferentes módulos y equipos de cómputo que forman parte del equipo de medición.

La estación de captura se debe encontrar ubicada al principio de la línea de verificación, encima de la isla y su orientación debe permitir al técnico encargado de la captura de datos, observar los vehículos que esperan su turno para verificar mientras registra los datos del vehículo de prueba.

La estación de prueba se debe ubicar al final de la línea de verificación, encima de la isla, la ubicación de esta estación debe permitir al verificador de emisiones, desde el interior del vehículo de prueba, seguir el protocolo de medición en el monitor que contiene esta estación.

El sistema analizador de emisiones vehiculares debe tener la capacidad de medir la concentración en la muestra de gases de escape: hidrocarburos totales en base a hexano, monóxido de carbono, bióxido de carbono, oxígeno y óxidos de nitrógeno, aplicar carga de camino a los vehículos mediante un dinamómetro de chasis y aplicar factores de corrección por condiciones atmosféricas en las concentraciones de óxidos de nitrógeno.

El sistema analizador de emisiones vehiculares debe ser suministrado a los Centros de Verificación por proveedores de sistemas analizadores autorizados por la Secretaría, la construcción de estos equipos se realizará en módulos independientes de acuerdo a la función específica que realizan en el sistema, los módulos operarán de forma independiente albergando todas las partes necesarias para su funcionamiento en cajas de resguardo las cuales deberán contener de forma obligada una tapa con un sistema de control de apertura por medio de un sensor de tipo inducción magnética, las tapas de estos módulos deben contener flejes con números consecutivos los cuales serán sustituidos por el fabricante de los equipos de verificación y servirán para controlar las aperturas de los mismos para su mantenimiento.

Los programas firmware que usan estos módulos para su funcionamiento deben ser autorizados por la Secretaría.

Los módulos que forman parte del equipo de verificación son los siguientes:

Descripción	Abreviatura	Ubicación
Gabinete equipos de red	GER	Centro de cómputo
Gabinete equipo VPN y telefónico	GET	Centro de cómputo
Gabinete equipo de video	GEV	Centro de cómputo
Gabinete equipo de cómputo central	GEC	Centro de cómputo
Gabinete de equipos	GPE	Islas de verificación
Caja de conexiones al interior del GPE	CCGPE	Gabinete de equipos
Submódulo de comunicación del módulo de estación meteorológica	MEM	Gabinete equipo de cómputo central.
Submódulos de transmisión del módulo de estación meteorológica	STMEM	Área de verificación
Módulo de control de seguridad	MCS	Gabinete de equipos
Módulo de control del tacómetro	MCT	Gabinete de equipos
Modulo del sistema de muestra	MSM	Gabinete de equipos
Módulo de control de electrónica y potencia	MCEP	Gabinete de equipos
Submódulo de rodamiento (dinamómetro)	SMRD	Islas de verificación
Submódulo de conexiones al SMRD	SMCD	Submódulo de rodamiento
Tapa de resguardo de la unidad de absorción de potencia	TDP	Submódulo de rodamiento
Servidor principal de dominio	SPD	Gabinete equipo de cómputo central
Computadora de impresión	Impresión	Gabinete equipo de cómputo central
Computadora de estación de captura	Captura	Gabinete de equipos
Computadora de estación de prueba	Prueba	Gabinete de equipos
Unidad de energía continua para servidor central	UPSSPD	Gabinete equipo de cómputo central
Servidores de impresión	PS	Gabinete equipos de red
Impresoras de constancias de verificación	ICV	Centro de cómputo

Por ningún motivo se deberá abrir los módulos MEM, STMEM, MCS, MCT, MSM, MCEP, para su mantenimiento en las instalaciones de los Centros de Verificación y en caso de que los mismos requieran alguna reparación, previa autorización de la SGAS, deberán ser retirados de las instalaciones del Centro de Verificación y el fabricante está obligado a dejar un módulo para que la línea de verificación continúe prestando el servicio.

Los números de serie que identifican a los módulos retirados y remplazados, así como los sellos de seguridad colocados por los fabricantes de equipos en estos módulos deben ser registrados en la orden de servicio que el fabricante entrega al Centro de Verificación.

El gabinete de equipos aloja a los módulos y componentes para la aplicación de los protocolos de verificación; los cables y mangueras para su funcionamiento deben viajar por un poste que sirve de base hacia la caja de conexiones al interior del gabinete.

Este gabinete se encontrará ubicado al lado izquierdo del SMRD, la puerta frontal estará orientada a la salida de los vehículos de la línea de verificación, cualquier disposición diferente deberá ser autorizada por la Secretaría.

En el caso de los Centros de Verificación en los que se evalúen motores a diesel, además de lo anterior, también deben contar con equipo de medición de la opacidad del humo emitido por estos vehículos.

Los Centros de Verificación también deben contar con materiales y patrones de referencia para comprobar la calibración de los equipos de medición antes descritos, además deben implementar un programa de calibración de los mismos por un laboratorio secundario en términos del artículo 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización vigente.

Los equipos analizadores de gases o de opacidad que se ubiquen en los Centros de Verificación deben estar autorizados en términos del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y criterios establecidos por la Secretaría.

#### 4.1.1 GABINETE DE EQUIPOS

Los gabinetes de equipos tendrán como principal función resguardar los distintos componentes del ambiente y de accesos no autorizados, su construcción requiere de piso, techo, 2 paredes y 2 puertas con cerraduras digitales que permitan la apertura de los equipos de verificación mediante código o clave para controlar el acceso a los mismos, mientras tanto la obligación que deberán cumplir los Centros de Verificación al respecto, será el resguardar dentro de las instalaciones del mismo un duplicado de las llaves de los equipos de verificación, con el único fin que la Secretaría o autoridad correspondiente pueda abrir los equipos y realizar las acciones de inspección y vigilancia que ordene, por lo que deberán estar disponibles en todo momento para dicha dependencia y resguardadas en un sobre entre sellado y firmado por personal autorizado o comisionado para tal efecto por la Secretaría, ello para garantizar que no sea abierto por personas distintas que no estén autorizadas; la llave original deberá ser conservada por el proveedor correspondiente, quien en todo momento será responsable de su guarda y estará obligado a entregarla a la Secretaría cuando ésta se la requiera.

La puerta frontal se ubicará de manera tal, que al abrirla se encuentre la parte frontal de los módulos y deberá contar con una ventana transparente de material resistente a los impactos, que permita ver la totalidad de los módulos desde el exterior. La puerta trasera no tendrá ventana y al abrirla se encontrará la parte trasera de los módulos.

Su construcción debe ser robusta, utilizando materiales y acabados resistentes a la corrosión, a la vibración generada por el dinamómetro, a las inclemencias del tiempo y a la exposición prolongada a los rayos solares.

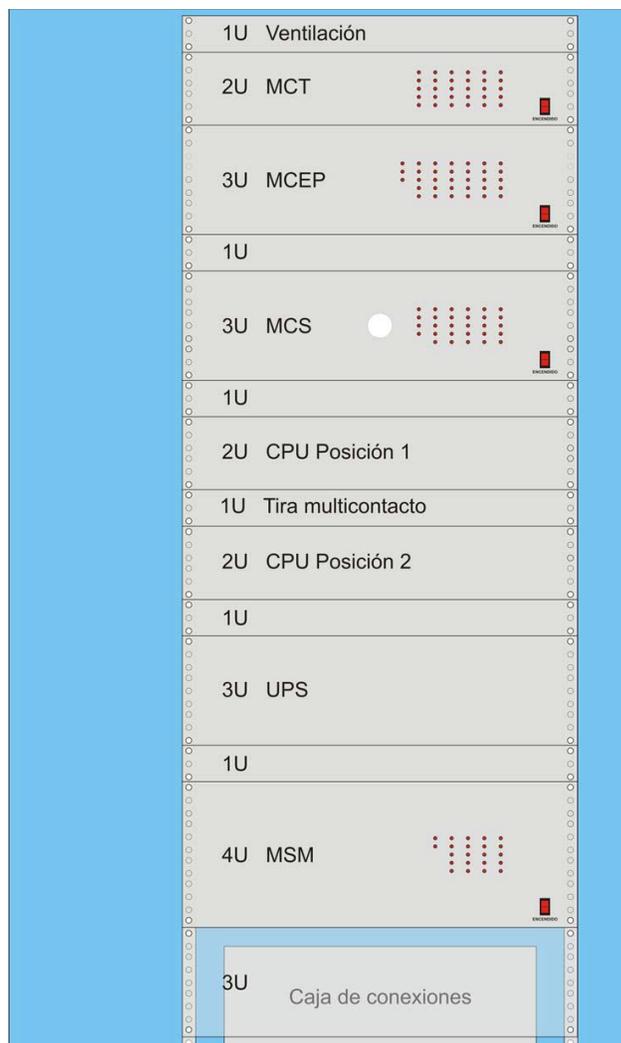
Sólo deberán existir los orificios que sean necesarios para su operación, los cuales invariablemente deberán contar con conectores. No deberán existir orificios abiertos que permitan la salida directa de cables o mangueras.

El gabinete de equipos deberá sostenerse por un poste metálico, los cables y mangueras deberán colocarse por dentro del poste metálico de soporte y hacia el interior del gabinete para conectarse a una caja de conexiones mediante los conectores indicados. Esta caja se denominará Caja de Conexiones al interior del GPE.

Las conexiones a la sonda principal, sensores para la toma de revoluciones, temperatura, entre otros, deberán ingresar al gabinete por la parte inferior del costado izquierdo mediante los conectores indicados en cada caso.

En el ángulo superior izquierdo del costado izquierdo, se instalarán dos interruptores de alimentación eléctrica, uno general para la alimentación eléctrica de los módulos, y otro para la alimentación eléctrica para la unidad de absorción de potencia del dinamómetro. Ambos interruptores deben tener un foco o led piloto. También se instalarán 2 interruptores momentáneos para activar el encendido de los CPU de las estaciones de captura y de prueba, los cuales deben estar claramente identificados.

En el interior del gabinete de equipos se instalará una estructura de postes formando un rack, cuyas dimensiones deben cumplir con el estándar ANSI/EIA 310-d-1992 "Racks, paneles y equipo asociado". La altura de estos postes deberá permitir 25U libres, de conformidad con el estándar antes mencionado (25U es igual a 111.125 cm) para acomodo de equipo, más 15 cm (5.91") en la parte inferior, como se muestra en la figura de abajo. Los postes tendrán barrenos con cuerda para sujetar los módulos y equipos, y su espaciado entre centros de barrenos deberá cumplir el estándar antes mencionado.



#### 4.1.2 MÓDULO DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA

Para calcular factores de corrección por condiciones atmosféricas en los resultados de las emisiones contaminantes, el equipo de verificación requiere de dos estaciones meteorológicas ubicadas en el área de verificación, con las cuales se miden las condiciones de temperatura y humedad relativa, presentes durante la prueba de verificación de emisiones.

Consta de dos submódulos, el de transmisión y el de comunicación. El submódulo de transmisión utiliza sensores de temperatura y humedad, los cuales deben estar separados del cuerpo de la misma estación y contener algún tipo de protección que evite el contacto directo con la lluvia, sol o corrientes de aire. El reemplazo de estos sensores implica que se debe realizar una calibración del submódulo de transmisión. El submódulo de comunicación deberá tener un sensor de inducción magnética para detectar la apertura de la tapa.

Las estaciones meteorológicas deben instalarse en la nave donde se encuentran las líneas de verificación, en su ubicación debe considerarse evitar gradientes de temperatura o humedad que pudieran generar una lectura errónea, en caso de que se presenten estas condiciones de operación en alguna o ambas estaciones meteorológicas, se deberán generar bloqueos a la verificación en tanto no se normalice el funcionamiento de las mismas.

Las estaciones meteorológicas deben contar con un informe de calibración de un laboratorio acreditado en términos del artículo 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos informes de calibración serán para los canales de temperatura y humedad relativa de cada una de las estaciones, tendrán una vigencia de un año y deberán ser entregados a la Secretaría.

El criterio de aceptación para los informes de calibración en los canales de temperatura es de más-menos un grado Kelvin de incertidumbre expandida, con un rango de medición en escala lineal de 273.15 a 333.15 grados Kelvin.

Las estaciones meteorológicas deben estar conectadas a un módulo de control, dentro de un gabinete con tapa y cerradura, ubicado junto al servidor de archivos del Centro de Verificación.

Las lecturas de temperatura inferiores a 0°C se deberán reportar como 0°C. Su alimentación eléctrica estará protegida por una unidad de respaldo de energía, la cual puede ser común al servidor principal de dominio. Debe contener pantallas de cristal líquido para desplegar la información de las lecturas instantáneas, promedio o diferencia de los submódulos de transmisión.

#### 4.1.3 MÓDULO DE CONTROL DE SEGURIDAD

Este módulo es el responsable del monitoreo permanente de todos los sensores, tanto inductivos como de ultrasonido, colocados en los distintos módulos.

Para lograr lo anterior, este módulo contará con un microcontrolador o microprocesador y un programa alojado en el mismo, que deberá operar en forma autónoma e independiente, guardando la información relativa a su funcionamiento y bloqueos en una memoria EEPROM. Además, deberá contar con un sistema de respaldo de energía que garantice su operación, aun estando desconectado de la energía eléctrica, por un lapso mínimo de 12 horas, y que al restablecer la energía eléctrica recobre los estatus anteriores.

Todas las partes necesarias para su funcionamiento deberán estar alojadas y fijadas en su interior, con excepción de los sensores que se alojan en cada módulo.

Debido a que los sensores de ultrasonido para administrar la apertura del gabinete de equipos se deben alojar al interior de este módulo, dicho módulo requiere de dimensiones específicas para registrar de manera eficiente la apertura de las puertas del gabinete de equipos. De acuerdo a las especificaciones del equipo.

#### 4.1.4 MÓDULO DE CONTROL DE TACÓMETRO

Se deberá suministrar este módulo para medir el régimen de giro de los motores de los vehículos que por sus características no puedan realizar la prueba dinámica.

Este módulo recibirá y procesará las señales provenientes de los transductores de régimen de giro de los motores; así como de un lector de régimen de giro por medio de un conector bajo el estándar J1939 OBDII.

El módulo contará con un programa alojado en un microcontrolador y debe operar de forma autónoma.

El módulo debe tener una incertidumbre expandida máxima de 2%. Los transductores de régimen de giro deben enviar pulsos de 12 volts al módulo.

#### 4.1.5 SUBMÓDULO DE RODAMIENTO (DINAMÓMETRO)

Debe soportar una carga mínima de 3,500 kg en sus ejes.

La unidad de absorción de potencia debe ser de tipo corrientes de Eddy con una capacidad de absorción de potencia de 19 kW a 22 kph, de conformidad con el numeral 8.14.3.6 la NOM-047-SEMARNAT-2014, y debe ser energizada por voltaje de corriente directa en rangos de 0 a 100 volts. La alimentación eléctrica será por la caja de conexiones del dinamómetro, deberá contar con dos sensores de temperatura para monitorear las condiciones de funcionamiento de la unidad de absorción de potencia.

La unidad de absorción de potencia deberá contar con una tapa con un sensor de inducción magnética para administrar su apertura.

La celda de carga deberá ser de capacidad nominal de 0 a 300 lb, con compensación de temperatura de por lo menos 65°C para uso en procesos dinámicos y con 0.05 % de error expandido.

Está estrictamente prohibido agregar cualquier tipo de líquido al dinamómetro antes, durante o después de la prueba de verificación.

#### 4.1.6 SUBMÓDULO DE CONEXIONES AL SUBMÓDULO DE RODAMIENTO

Se deberá suministrar una caja de resguardo de alimentaciones eléctricas y neumáticas para el submódulo de rodamiento y unidad de absorción de potencia, la cual estará alojada en el chasis del submódulo de rodamiento y deberá contener una válvula reguladora de presión, una válvula restrictiva de flujo de aire de compresor, un interruptor de presión, un manómetro de presión diferencial y una válvula eléctrica para activar el aire de elevación de rampa.

#### 4.1.7 MÓDULO DE CONTROL DE ELECTRÓNICA Y POTENCIA

El proveedor debe suministrar este módulo para dosificar la carga aplicada a la unidad de absorción de potencia, su diseño electrónico debe estar libre de mecanismos de ajuste de voltaje o corriente eléctrica de forma manual.

Su diseño debe ser con microcontroladores para administrar los procesos de lectura de carga y velocidad, además del cálculo dinámico de la aplicación de carga.

La incertidumbre de la medición del sistema en su totalidad debe ser inferior a 0.186 kw o 2% de la carga requerida, lo que resulte mayor, de conformidad con el numeral 8.14.3.10 de la NOM-047-SEMARNAT-2014.

#### 4.1.8 CÁLCULO DE LA INCERTIDUMBRE DEL SUBMÓDULO DE RODAMIENTO Y MÓDULO DE CONTROL DE ELECTRÓNICA Y POTENCIA

El cual se realizará bajo el siguiente procedimiento:

Se deberá realizar una revisión visual que consiste en verificar la presencia, funcionamiento y ubicación correcta de los siguientes componentes:

- Válvula reguladora de presión;
- Sensores de temperatura de la unidad de absorción de potencia (PAU. Por sus siglas en inglés);
- Sensor de velocidad con placa fija al chasis;
- Celda de carga;
- Caja o gabinete de resguardo (Soldada o atornillada al chasis);
- Unidad de Absorción de Potencia;
- Sensor de seguridad que resguarde los elementos indicados en los puntos referidos con anterioridad;
- Sistema de elevación de rampa (funcionamiento uniforme), y
- Manómetro para la medición de aire de la rampa.

Registro y medición de valores, para lo cual se deberá tomar la siguiente numeración decimal:

• Diámetro de rodillo (mm)	0
• Long de punto de apoyo a celda (mm)	0
• Long de eje a celda (mm)	0
• Long de eje a masa (mm)	0
• Long de la barra (mm)	0
• Masa calibración (lb)	0.0
• Masa de la barra (lb)	0.0
• Inclinación de brazo (°)	0.0°
• Voltaje en cero (v)	0.000
• Voltaje en span (v)	0.000
• Voltaje durante la prueba (v)	0.000
• Carga neto (lb)	0.0
• Carga neto prueba (lb)	0.0
• Rpm's	0
• Carga (bhp)	0.0
• Tolerancia para cualquier tipo de prueba (kw)	.370
• Tiempo para la estabilización en prueba (seg)	30

Los factores de conversión a utilizar son:

• Gravedad ( $\frac{kg}{s^2}$ )	9.78
• PI	3.1415926535898
• RPM a $\frac{rad}{s}$	$(2*PI)/60$
• Lb a Kg	0.4535
• mm a m	1/1000
• Hp a watts	745.6998
• Watt a Hp	0.001341

Cálculo con masa de calibración sobre celda de carga.

• Al valor recibido en voltaje por la celda restarle el valor del CERO de calibración o tara. El voltaje resultante va a relacionarse con la masa de calibración medida.

• Durante la prueba se tomará la velocidad angular, el voltaje que está recibiendo la celda de carga y la potencia al freno que teóricamente se está aplicando al vehículo.

• Obtener la fuerza recibida en la celda de carga multiplicando el voltaje durante la prueba por la masa total medida y el resultado se divide entre el voltaje en SPAN. Posteriormente ésta se multiplica por la gravedad.

• Para el cálculo del esfuerzo de torsión (PAR), se multiplica la fuerza obtenida por la distancia del eje de la Unidad de Absorción de Potencia al eje de la celda de carga.

• El cálculo de la potencia se obtiene multiplicando el PAR por la velocidad angular en radianes sobre segundo, el resultado de dicha operación nos dará como resultado la potencia en watts.

Nota: Para el caso en el que la celda de carga se encuentre inclinada, se debe considerar en el cálculo del PAR la descomposición de fuerzas en el eje "y".

#### Cálculo con Brazo de Palanca:

- Para el cálculo de la fuerza que se está ejerciendo sobre la celda de carga se realiza un análisis de momentos estableciendo el punto de referencia en el apoyo del brazo de palanca, considerando la masa de dicho brazo y la masa del elemento de calibración, teniendo que la suma de momentos en el lado de la celda de carga debe ser igual a la suma de momentos en el lado donde se ubican las masas de calibración respecto del punto de referencia.
- Se debe obtener el momento de la masa de calibración y el momento total del brazo de palanca, para lo cual se divide la masa del brazo entre su distancia, el cociente se multiplica por la distancia hacia la celda de carga y hacia la masa de calibración respecto del punto de referencia, posteriormente se integra la masa de calibración.
- Del análisis de momentos se despeja la distancia y la gravedad para obtener la masa
- Al valor recibido en voltaje por la celda restarle el valor del CERO de calibración o tara. El voltaje resultante va a relacionarse con la masa de calibración medida.
- Durante la prueba se tomará la velocidad angular, el voltaje que está recibiendo la celda de carga y la potencia al freno que teóricamente se está aplicando al vehículo.
- Para el cálculo del PAR, se multiplica la fuerza obtenida por la distancia del eje de la Unidad de Absorción de Potencia al eje de la celda de carga.
- El cálculo de la potencia se obtiene multiplicando el PAR por la velocidad angular en radianes sobre segundo, el resultado de dicha operación nos dará como resultado la potencia en watts.

El criterio de aceptación será de conformidad con el numeral 8.14.3.10 de la NOM-047-SEMARNAT-2014.

#### 4.1.9 MÓDULO DE SISTEMA DE MUESTRA

Todos sus componentes deberán estar resguardados en la caja de este módulo, con excepción del sistema de acondicionamiento de muestra (filtro de agua, filtro de partículas de 5 micras y enfriador de la muestra).

La conexión entre el banco óptico y la computadora de estación de prueba se debe realizar exclusivamente por el puerto serial RS232 y la caja debe contener un conversor de protocolo a USB, las tuberías o mangueras de conexión dentro de la caja deberán ser de algún material que no retenga hidrocarburos.

El control de las válvulas y sensores de presión se debe realizar por medio del puerto de señales digitales del banco óptico.

La presión a la muestra en el banco óptico deberá ser siempre igual cuando se fluyan gases por la bomba de muestreo o por los puertos de aire cero, gases de calibración, con excepción del aire del puerto de gabinete. No podrá haber diferencias mayores a  $\pm 1$  milibar. Asimismo, se deben suprimir flujos pulsantes provocados por electroválvulas o bombas de muestreo.

La temperatura de la muestra dentro del banco óptico no debe ser superior a la temperatura ambiente, para lo cual el sistema de muestreo debe contener un serpentín con un ventilador para disipar el calor de la muestra, además de un sistema de filtros para partículas de más de cinco micras y una trampa de agua (sistema de acondicionamiento de muestra).

#### 4.1.10 SONDA Y PIPETA

Los Centros de Verificación deberán contar con las sondas y pipetas de las siguientes características.

Los equipos de Verificación de Emisiones Vehiculares deberán contar con una sonda de toma de muestra de conformidad con lo establecido en el numeral 8.8.9.1 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 y una pipeta que se introduce dentro del escape del vehículo, de la cual existen dos tipos: rígidas y flexibles, con las siguientes características:

1. El Grosor o calibre de pared debe ser mínimo de 1.2 mm;
2. El diámetro interior deberá ser de 7 mm;
3. El diámetro exterior deberá ser de 9.5 mm;
4. Su longitud deberá ser de al menos 25 cm;
5. Uno de sus extremos deberá contar con un conector roscado macho;
6. Deberá tener un alambre acerado roscado en la pipeta, cuyos extremos se extenderán más allá del diámetro del escape y servirán para delimitar la longitud de la pipeta que deberá ser introducida en el escape. Este alambre deberá ser recubierto de un color que contraste con color del material de la pipeta, y
7. El otro extremo deberá estar a orificio abierto para la toma de muestra. Opcionalmente, se podrán efectuar perforaciones transversales a un máximo de 5 cm del orificio abierto que permitan una mejor aspiración.

Pipeta Rígida.- Podrá fabricarse de cualquier material metálico que mantenga su rigidez a pesar de los cambios de la temperatura del escape.

Pipeta Flexible.- Será elaborada de algún material recubierto con malla de acero que facilite su introducción en escapes con curvatura de hasta 90°, garantizando que no existan fugas en la toma de la muestra.

#### 4.2 SISTEMA ANALIZADOR DE OPACIDAD PARA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR DE VEHÍCULOS A DIESEL

El sistema analizador de opacidad debe estar diseñado para centralizar la impresión de los resultados de la prueba de verificación de opacidad, con la finalidad de mantener oculto el resultado hasta en tanto sea asignado en documentación oficial.

Las impresoras para las constancias de verificación deben ser de tipo matriz de puntos, una por cada tipo; estas impresoras deben estar conectadas al servidor de impresión que se encarga de direccionar el resultado a cada impresora asignada al tipo de resultado.

Cada línea de verificación debe tener una estación de captura y una estación de prueba con gabinetes para resguardar los equipos de cómputo.

La estación de captura se debe ubicar al principio de la línea de verificación y encima de la isla de verificación, su orientación debe permitir al técnico encargado de la captura de datos observar a los vehículos que esperan su turno para verificar, mientras registra los datos del vehículo de prueba.

La estación de prueba se debe ubicar al final de la línea de verificación y encima de la isla de verificación, la ubicación de esta estación debe permitir al verificador de emisiones, desde el interior del vehículo de prueba, aplicar el protocolo de medición.

El sistema analizador de opacidad debe ser suministrado a los Centros de Verificación por fabricantes autorizados por la Secretaría (proveedores de sistemas analizadores de opacidad), la construcción de estos equipos deberá contener lo siguiente:

Descripción	Abreviatura	Ubicación
Computadora de estación de captura	Cap	Isla de verificación
Computadora de estación de prueba	Pba	Isla de verificación
Computadora de impresión	Imp	Centro de cómputo
Servidor de archivos	Srv	Centro de cómputo
Impresoras	Prn	Centro de cómputo
Opacímetro	Opc	Isla de verificación

Computadora de estación de captura: Debe contar con un monitor con una resolución UVGA de mínimo 13 pulgadas de medida diagonal, un teclado y una computadora, además contener el software de captura en su versión autorizada por la Secretaría para la captura de los datos del vehículo.

Computadora de estación de prueba: Debe contar con un monitor con una resolución UVGA de mínimo 13 pulgadas de medida diagonal, un teclado y una computadora, además contener el software de prueba en su versión autorizada por la Secretaría para realizar la prueba de opacidad.

Computadora de impresión: Debe administrar las impresiones de los resultados de la verificación en impresiones independientes.

Servidor de archivos: Debe tener suficiente espacio en disco duro para almacenar los resultados de verificaciones realizadas, así como los demás archivos durante 14 meses de operación. Debe almacenar todos los catálogos involucrados en el proceso de Verificación Vehicular.

Opacímetro: Debe contar con un equipo de medición de opacidad de tipo cámara cerrada y de flujo parcial, con una sonda de toma de muestra la cual deben ser la especificada por el fabricante del equipo; el opacímetro debe tener un sensor de temperatura para revisar que la temperatura del aceite en el cárter del motor del vehículo se encuentra dentro de los parámetros nominales para aplicar el protocolo de medición de opacidad; el opacímetro debe tener un sensor para medir el régimen de giro del motor.

El opacímetro debe mantener constante la temperatura de la cámara de medición y realizar correcciones al coeficiente de absorción de luz por temperatura y presión cuando sea necesario.

El opacímetro debe estar diseñado para realizar mediciones de opacidad en vehículos automotores por un periodo de 12 horas continuas al día, ser hermético en todas sus conexiones, además de contar con una placa de identificación adherida a la parte exterior del mismo, en la que se precise: modelo, número de serie, nombre, dirección del fabricante, requerimientos de energía eléctrica, límites de voltaje de operación y longitud óptica efectiva de la cámara de humo la cual será de 430 mm.

Los sistemas analizadores de opacidad que estén o sean autorizados por la Secretaría para operar en los Centros de Verificación deberán contar con un informe de cumplimiento para el opacímetro por parte del Centro Nacional de Metrología (CENAM) en por lo menos los siguientes parámetros técnicos:

1. Longitud óptica efectiva de la cámara de humo;
2. Linealidad, y
3. Precisión del equipo.

El sistema analizador de opacidad debe requerir y aprobar un ajuste a cero y span, tomando como referencia el aire ambiente al inicio de las actividades como parte de su secuencia de arranque. Si no se genera un resultado aprobatorio, el equipo de medición debe quedar bloqueado para realizar pruebas de verificación, hasta en tanto no se obtenga un resultado satisfactorio.

El filtro utilizado para realizar el span debe ser trazable a patrones nacionales con una incertidumbre expandida en su valor de obturación menor a 0.5% de unidades, medido en una escala lineal de 0% al 100%.

Los resultados de la opacidad del sistema analizador de opacidad deben ser expresados de forma obligada en coeficiente de absorción de luz.

El protocolo de verificación que debe ser programado en los sistemas analizadores de opacidad es el siguiente:

a) El software deberá desplegar una pantalla que solicite la colocación de la sonda de medición de temperatura dentro del depósito de aceite del motor;

b) Validar que la temperatura del aceite del motor sea mayor o igual a 70° C., y en caso que esta temperatura no se alcance, entonces la prueba no deberá realizarse y se deberá emitir un resultado rechazo con causa 5 (Fuera de especificaciones mecánicas);

c) El equipo de medición debe realizar un ajuste a cero en sus escalas de opacidad. En caso de no lograr el ajuste a cero se deberá desplegar el mensaje "El equipo no opera correctamente por lo que la prueba no podrá continuar", y se deberá emitir un resultado de rechazo con causa 10 (Falla de equipo);

d) Solicitar colocar el tacómetro para la lectura del régimen de giro del motor;

e) Consultar la tabla subdiesel y fijar como valores nominales de régimen de giro del motor los valores contenidos en los campos "RAL\_FAB" y "GOB\_FAB" que corresponden al régimen de giro del motor dadas por el fabricante del motor en ralentí y a corte de gobernador respectivamente;

f) En caso que el valor de "RAL\_FAB" sea cero, entonces se deberá desplegar un mensaje en pantalla solicitando "llevar el motor a régimen de giro de ralentí y mantenerlo operando en dicha condición";

g) Con el motor trabajando en ralentí, el equipo deberá tomar las lecturas del régimen de giro del motor durante un mínimo de cinco segundos. Estas lecturas se deberán promediar aritméticamente y el valor resultante se deberá considerar como "RAL\_FAB";

h) En caso que el valor de "GOB\_FAB" sea cero, entonces se deberá buscar en la tabla subdiesel y fijar como valor nominal de régimen de giro del motor contenido en el campo "POTMAX\_RPM";

i) En caso que el valor de "POTMAX\_RPM" sea cero, entonces se asumirá como valor nominal 2,500;

j) Desplegar un mensaje que indique "Acelerar desde ralentí a corte de gobernador el vehículo en dos ocasiones". El equipo deberá indicar y registrar en la pantalla el tiempo de aceleración y el número de aceleraciones;

Esta acción deberá ser validada a través de la medición del régimen de giro en ralentí y corte de gobernador para lo cual se deberá atender lo siguiente:

La lectura de régimen de giro en ralentí deberá ser  $\pm 10\%$  del valor de "RAL\_FAB".

La lectura de régimen de giro a corte de gobernador deberá ser  $\pm 10\%$  del valor de "GOB\_FAB" y en caso de no existir el dato "GOB\_FAB", entonces validar que la lectura de régimen de giro medida no sea superior a "POTMAX\_RPM".

En caso de no poder validar las lecturas de régimen de giro, entonces se deberá emitir un rechazo error de lecturas de régimen de giro;

k) Posterior a la realización de las dos aceleraciones de desfogue, se deberá desplegar un mensaje indicando "Introducir sonda al tubo de escape";

l) Después de desplegar el mensaje se debe indicar al operador el momento en que puede realizar la aceleración instantánea. "Acelere a fondo el motor de forma instantánea".

Al llegar al régimen de giro de corte de gobernador se deberá desplegar un mensaje que diga "Mantener el régimen de giro".

Después de un mínimo de 2 segundos de mantener la aceleración en corte de gobernador se deberá desplegar un mensaje que indique "Deje de acelerar y permita que el motor regrese a régimen de operación en ralentí".

Validar la aceleración de acuerdo a las lecturas de régimen de giro inicio y la final de la prueba conforme a lo siguiente:

1) La lectura de régimen de giro en ralentí deberá ser  $\pm 10\%$  del valor de "RAL\_FAB", y

2) La lectura de régimen de giro a corte de gobernador deberá ser  $\pm 10\%$  del valor de "GOB\_FAB" y en caso de no existir el dato "GOB\_FAB", entonces validar asegurando que las Revoluciones Por Minuto ("RPM") medidas sean superiores a "POTMAX\_RPM".

También se deberá validar que el motor se mantuvo por lo menos dos segundos en régimen de revoluciones "GOB\_FAB" o en régimen superior a "POTMAX\_RPM" según sea el caso;

m) En caso de ser válida la aceleración, se deberá guardar el valor de opacidad máxima registrada durante la carrera de aceleración;

n) Al concluir la aceleración primera, se deberá volver a presentar el mensaje "Acelere a fondo el motor de forma instantánea", posteriormente se deberán repetir los pasos de los incisos anteriores (l y m) establecidos en el presente documento. Esto se realizará hasta lograr que existan cuatro aceleraciones instantáneas continuas que se sitúen en una banda cuyo intervalo no sea mayor a 0.25 m-1.

No se podrá exceder de 10 aceleraciones instantáneas durante la aplicación del presente protocolo, y en caso de que esto suceda, se deberá desplegar un mensaje de emitir un rechazo con causa 10 (falla de equipo);

o) Al final de la secuencia de aceleraciones, se deberá comprobar el ajuste a cero del opacímetro, y en caso de que esto no se cumpla, se deberá emitir un rechazo por falla de equipo;

La secuencia descrita anteriormente se deberá repetir para cada escape independiente, y

p) El resultado de la prueba se determina del promedio de los valores de opacidad obtenidos en las cuatro aceleraciones instantáneas continuas que se sitúen en una banda cuyo intervalo no sea mayor a 0.25 m-1.

En el caso que el vehículo cuente con múltiples salidas de humo de escape, el resultado de la prueba estará dado por el promedio de las emisiones en cada tubo de escape, siempre y cuando no difieran por más de 0.15 m-1.

En el supuesto que la diferencia entre las mediciones supere los 0.15 m-1, se reportará el valor más alto.

#### 4.3 PROVEEDORES DE SISTEMAS ANALIZADORES Y DE SERVICIOS

Las personas certificadas por la Secretaría para suministrar, instalar y dar mantenimiento a los sistemas analizadores descritos en los numerales 4.1. y 4.2 deberán apegarse a lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de Prevención y Control de la Contaminación generada por los Vehículos Automotores que circulan por el Estado de Morelos, el presente Manual, las circulares que al efecto emita la Secretaría y a las demás disposiciones jurídicas aplicables. Sus equipos deberán contar con el informe que certifique el cumplimiento emitido por el Centro Nacional de Metrología.

Mediante escrito realizado por el Representante Legal del proveedor de los sistemas analizadores ante la SGAS se solicitará la certificación de los mismos demostrando que cumplen con la normatividad en la materia. Una vez analizado, la SGAS emitirá una constancia donde autorice al Proveedor que acredite haber cumplido con los lineamientos del presente Manual para los sistemas analizadores quedando como proveedor Certificado para suministrar, instalar y darles mantenimiento.

La solicitud por escrito deberá ser suscrita directamente por el representante legal del Proveedor y acompañar los siguientes documentos:

- I. Copia su identificación y copia de la escritura constitutiva de la empresa Proveedor de los Equipos;
- II. documento bajo protesta de decir verdad en la que especifique las características técnicas de los equipos de medición, señalando la marca, modelo y demás características que permitan identificar los bienes que solicita sean analizados y autorizados mediante la certificación;
- III. folletos y manuales de los equipos de medición que solicita sean certificados, y
- IV. Respecto de los equipos de medición de emisiones que se pretenda certificar, deberá también acompañar copia simple del informe de resultados emitido por Centro Nacional de Metrología (CENAM) dependiente de la Secretaría de Economía del Gobierno de la República, respecto de los equipos analizadores prototipo.

Este informe deberá evidenciar que los equipos analizadores propuestos como prototipos cumplen con las especificaciones técnicas del Anexo 1 del presente Manual.

A partir del día siguiente de la publicación del presente Manual en el periódico oficial "Tierra y Libertad" podrán los Proveedores solicitar la certificación de los equipos ante la SGAS, fecha en la que iniciará su vigencia.

La SGAS podrá solicitar información adicional, realizar las pruebas o solicitar las opiniones técnicas que estime necesarias para acreditar que los equipos cumplen con la normatividad en la materia y el Convenio del punto 4.3.1. del presente Manual.

En términos del artículo 126 Nonus de la Ley, la SGAS emitirá una Certificación a los proveedores que la soliciten, la cuál será la autorización de cada modelo de equipo propuesto y que cumpla con las especificaciones técnicas y la normativa. Sin esta Certificación, los proveedores no podrán suministrar equipos en el Estado, ofrecerlos, ni participar en ningún programa o convocatoria en relación a la verificación vehicular.

##### 4.3.1 OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE SISTEMAS ANALIZADORES

Las empresas autorizadas para suministrar, instalar y dar mantenimiento a los equipos de verificación vehicular en los Centros de Verificación al solicitar su autorización respectiva reconocen que el desarrollo, software y directivas del diseño de los equipos son propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, con base en el convenio de colaboración celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente de dicha entidad y la Secretaría, mediante el cual se pone en marcha el Sistema de Información de Verificación Vehicular (SIVEV) propiedad de la primera para la operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular de los centros de Verificación Autorizados por la Secretaría por lo que dichos equipos no se podrán comercializar, salvo a los Centros de Verificación autorizados y por los proveedores autorizados de los Sistemas Analizadores.

Las empresas autorizadas realizarán cualquier modificación a los sistemas analizadores en el momento que la Secretaría así se los solicite conforme a las normas ambientales vigentes.

La empresa no deberá realizar modificación alguna o añadir ningún componente al equipo o sistemas de verificación sin previa autorización por escrito de la Secretaría, debiendo explicar y detallar técnicamente, el motivo de la modificación del equipo correspondiente, en la solicitud que para tal efecto se presente a la Secretaría.

Las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser mejoras sobre el diseño original y en ningún caso se aceptarán o propondrán reconfiguraciones sobre alguno de los módulos.

El sistema analizador podrá revisarse en cualquier momento por personal comisionado por la Procuraduría para realizar acciones de inspección.

Las empresas autorizadas para suministrar, instalar y dar mantenimiento a los sistemas analizadores de los Centros de Verificación deberán contar con un laboratorio de pruebas con ventilación suficiente para evitar la acumulación de gases de combustión provenientes de los motores de combustión o de cilindros con gases de emisión vehicular, el laboratorio deberá contar con instalaciones de gases y de red local de datos fijas.

En el domicilio donde se ubique el laboratorio, deberá instalarse y operar el equipo de verificación prototipo.

Dicho laboratorio debe contar con un área mínima de 100 metros cuadrados dedicados exclusivamente a dicha actividad y por ningún motivo se podrán instalar en terrenos que alberguen o colinden con Centros de Verificación. El laboratorio estará sujeto a visitas de verificación e inspección periódicas por la Secretaría.

Las empresas autorizadas para suministrar, instalar y dar mantenimiento a los sistemas analizadores en los Centros de Verificación responderán de manera solidaria con el Centro de Verificación por versiones de firmware, hardware, desconexiones, tapones y cualquier otro objeto ajeno a los autorizados en los equipos de verificación, asimismo, responderán de manera solidaria por falla o falta en la aplicación de cargas en los equipos por ellos instalados.

Las empresas autorizadas para suministrar, instalar y dar mantenimiento a los sistemas analizadores en los Centros de Verificación serán responsables de que su suministro, instalación y mantenimiento se lleve a cabo de acuerdo a los ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables, y deberán:

- a) Proporcionar a la Secretaría y a los Centros de Verificación las especificaciones técnicas de operación y actualizaciones de dichos equipos, conteniendo fecha de elaboración y versión de dichas especificaciones;
- b) Prestar los servicios de mantenimiento a los sistemas analizadores para que se encuentren en condiciones de prestar el servicio, además de vigilar que los mismos cumplan con los requisitos que establezca la Secretaría;
- c) Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de los sistemas analizadores y remitir un informe mensual a la Secretaría, en medio magnético u óptico, libres de virus informáticos y defectos físicos, debidamente etiquetados con la denominación social del titular de la autorización, así como la fecha inicial y final del período al que corresponde la información contenida;
- d) Dar aviso a la Secretaría cuando dejen de prestar el servicio de suministro, mantenimiento o actualización a los sistemas analizadores, a más tardar al día hábil siguiente, especificando por escrito el motivo de la suspensión, en su caso anexando el soporte documental que justifique la suspensión y el tiempo aproximado de la misma;
- e) Reportar durante los primeros 30 días naturales de cada semestre a la SGAS, los módulos y Centros de Verificación con los que suscribió contrato de mantenimiento, así como actualizar dicha información cada vez que se realice algún cambio, remitiendo copia simple de los contratos debidamente formalizados, y
- f) Presentar sus servicios de conformidad con los contratos presentados y autorizados por la Secretaría, deberá presentar ante la misma copia de dichos contratos dentro del término de quince días naturales posteriores a la firma con los Centros de Verificación.

La empresa autorizada para suministrar, instalar y dar mantenimiento a los sistemas analizadores, es la única responsable de que su personal esté debidamente capacitado y se conduzca de conformidad y con estricto apego a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables y la Autorización respectiva para el suministro, instalación y mantenimiento de los sistemas analizadores; eximiendo a las autoridades, ya sean federales o locales, de cualquier responsabilidad, civil o penal ante terceros, que pudiere generarse con motivo del funcionamiento del equipo.

El personal de la empresa autorizada que efectúe la instalación, suministro y mantenimiento a los equipos de verificación vehicular en los Centros de Verificación deberá estar debidamente acreditado ante la Secretaría.

La Secretaría podrá realizar en cualquier momento el análisis de las bases de datos que contienen la información de los sistemas analizadores, con la finalidad de detectar posibles anomalías en la instalación y operación de los sistemas con los que cuentan los Centros de Verificación.

Las empresas autorizadas para suministrar, instalar y dar mantenimiento a los sistemas analizadores en los Centros de Verificación estarán obligadas a colaborar con la Secretaría, cuando esta lo considere necesario, en la elaboración de dictámenes técnicos, con la finalidad de que sea utilizado por esta Secretaría para los procedimientos administrativos.

La empresa autorizada se obliga a realizar un análisis de la ubicación de las líneas y solicitar al Centro de Verificación, por escrito, que realice las modificaciones que se requieran para la instalación de los sistemas analizadores.

Las empresas autorizadas para suministrar, instalar y dar mantenimiento a los sistemas analizadores en los Centros de Verificación son las únicas autorizadas para dar mantenimiento preventivo y correctivo a los distintos módulos de los equipos de verificación vehicular, sin importar quién suministró cada módulo. Lo anterior, con excepción del módulo del sistema de muestra, el cual solamente podrá recibir mantenimiento por parte de la empresa fabricante del módulo y sistema de acondicionamiento de muestra.

#### 4.3.2 OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS

Para el caso del servicio de comunicación de datos, el Centro de Verificación debe contratar el servicio de red privada virtual de tipo síncrono, con velocidad de transmisión de por lo menos 192 Kbps y garantizar el acceso gratuito de la Secretaría a esta red privada virtual, con al menos la misma velocidad de transmisión.

El Centro de Verificación debe contar con una herramienta que permita monitorear, en cualquier momento, el estado de la red privada virtual con su respectiva medición de ancho de banda de entrada y salida, a la cual la Secretaría deberá tener acceso.

El acceso del servicio de la red privada virtual deberá ser instalado con un medio alámbrico; por ejemplo: fibra óptica o par cobre, debiendo descartar cualquier medio inalámbrico, tal como el uso de microondas.

El enlace debe tener un mínimo de 99.95 % de disponibilidad mensual, y una latencia menor o igual a 40 milisegundos.

Respetar la configuración radial de la red de datos, es decir, por ningún motivo se permite que un Centro de Verificación tenga acceso a la red local de otro Centro de Verificación, no obstante, estos sean de la misma empresa o corporativo.

Los enrutadores de datos, en adelante routers, deberán tener una contraseña de administración de los equipos, quedando su administración bajo la responsabilidad del proveedor del servicio de red privada virtual. Por ningún motivo se permitirá que el fabricante de equipos de verificación, el Centro de Verificación o cualquier otra persona ajena al proveedor de la red privada virtual, tenga acceso a la configuración de este equipo.

Las configuraciones necesarias que deberá tener el router de la red privada virtual son las siguientes:

- La dirección IP fija deberá contener en el último octeto, la terminación 254;
- El tráfico de Internet deberá ser direccionado dentro de la red local, poniendo en el último octeto el número 250, y
- Las direcciones deberán contener los términos 192.168.5 en los tres primeros octetos de salida hacia la Secretaría, en toda su gama.

En caso de que el servicio de red privada virtual no funcione de manera continua, repercutirá en rezagos de flujo de datos necesarios para la correcta operación del Centro de Verificación y, como consecuencia, se deberá suspender el servicio hasta en tanto no se restablezca el servicio.

La configuración del router de acceso a para proveer servicios de internet al Centro de Verificación es la siguiente:

- La dirección IP fija debe contener en el último octeto la terminación 250, y
- Deben estar deshabilitadas las opciones de acceso a internet por medio de red in alámbrica o cable USB.

Debe estar configurado para que las transacciones hacia las direcciones IP del segmento 192.168.5 se reenvíen hacia el router de red privada virtual.

Los proveedores de servicios de sistema de vídeo grabación, el de aforo, el servicio de comunicación, el servicio de internet, y cualquier otro que se requiera en el Centro de Verificación, podrá ser contratados con cualquier proveedor debiendo cumplir, si fuera el caso con los requerimientos técnicos que la Secretaría determine. En el caso de la contratación del servicio de comunicación para las actividades de monitoreo, el titular del Centro de Verificación debe asegurarse que su proveedor otorgue la infraestructura necesaria para cubrir los anchos de banda y disponibilidad requeridos por la Secretaría, además de los medios que permitan que el personal de la SGAS o Procuraduría; realice su trabajo de monitoreo, inspección y vigilancia.

#### 5. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE VIDEO

Los Centros de Verificación deben contar con un sistema de video grabación con las características y especificaciones que determine la Secretaría, a través del cual, la Procuraduría pueda monitorear en tiempo real las actividades de los Centros de Verificación, así como obtener grabaciones en video de dichas actividades.

##### 5.1. INFRAESTRUCTURA DE RED

En el Centro de Verificación se debe contar con una red para el sistema de video, para que se realice el monitoreo permanente de emisiones por parte de la Secretaría, independientemente de las acciones de inspección y vigilancia al cumplimiento del procedimiento de verificación por parte de la autoridad competente, todo ello debe cumplir con lo siguiente:

- a) Debe contar con acceso a internet simétrico redundante (manual o automático) que garantiza como mínimo una velocidad de 40 MBps, estos módems deberán configurarse en las direcciones IP:192.168.1XX.247 a la 192.168.1XX.249 donde XX son los 2 últimos dígitos del número de Centro de Verificación para el acceso local;
- b) La disponibilidad del servicio deberá ser del 98% durante las 24 horas del día, y
- c) El modem utilizado debe permitir la configuración de apertura de los puertos de comunicación necesarios para la transmisión remota del video: en este caso, se deberá asignar el rango de direcciones para las videograbadoras digitales de 192.168.1XX.201 al 192.168.1XX.205 donde XX son los dos últimos dígitos del número de Centro de Verificación para el acceso local.

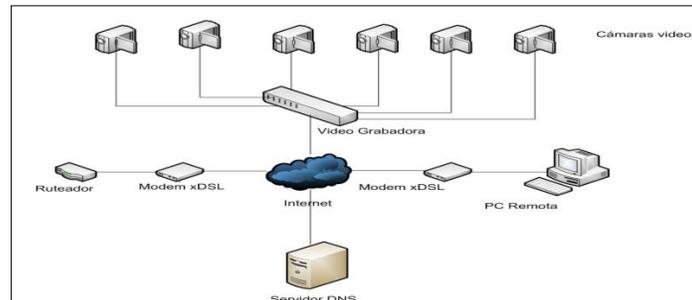


Diagrama de configuración del sistema de video vigilancia.

## 5.2. FUENTE DE PODER CENTRALIZADA

El sistema de video requiere un respaldo de energía eléctrica, que deberá mantener la grabación por un tiempo mínimo de 3 horas posterior a la falla de la energía eléctrica, como mínimo. Se deberán suspender operaciones en caso de no estar en funcionamiento el sistema de video

## 5.3. ESPECIFICACIONES DEL DISPOSITIVO DE GRABACIÓN Y RESPALDO DE INFORMACIÓN

La grabadora digital deberá cumplir con las características mínimas:

- a) Grabar las imágenes en formato digital;
- b) Capacidad de grabación de 4, 8, 16 o más cámaras simultáneas, análogas, digitales o ambas, según sea los requerimientos del total de camas necesarias para cumplir con lo estipulado para el sistema de video;
- c) Formato de comprensión de imagen H.264 definido en el estándar ISO/ISE 14496-10;
- d) Grabación mínima de 25 imágenes por segundo por cada cámara;
- e) Formato de grabación de 720 x 480 NTSC;
- f) Soporte a modo de operación pentaplex;
- g) Todas las opciones de configuración deben poder realizarse de manera remota por interface web;
- h) Salida de video por tipo VGA, BNC o HDMI;
- i) Soportar nombre de red dinámico, DDNS, para mantener actualizada la IP dinámica del proveedor del enlace, el cual debe ser configurado dentro del DVR con nomenclatura del Centro de Verificación;
- j) Se deberá configurar la velocidad de transmisión a su máximo permisible;
- k) Capacidad de almacenar video, por cada cámara, de por lo menos 45 días, en medios de almacenamiento internos o externos al DVR;
- l) Calidad mínima de grabación y de transmisión DI o superior, 720 x 480, tasa de transferencia: 2.048 KB/s, con la calidad más alta de video;
- m) Soportar por lo menos a 5 usuarios conectados en forma simultánea;
- n) Capacidad de envío de correos como repuesta a eventos generados por el equipo;
- ñ) Soportar los protocolos de comunicación TCP/IP, DHCP, HTTP, DDNS;
- o) Permitir la configuración de resolución, brillo, contraste, tinte, color, y velocidad de grabación de forma independiente para cada cámara;
- p) Sincronización de la hora local con un servidor de tiempo, lo cual incluye el horario de verano;
- q) Formato de respaldo AVI o MPG4;
- r) Capacidad de grabación no editable como medida de seguridad en todos los modos de grabación;
- s) Capacidad de grabar y controlar hasta dos cámaras tipo PTZ, mediante RS-485 o Ethernet, con soporte de multiprotocolo compatible con el DVR, con control de movimiento vertical, horizontal, zoom y un mínimo de 50 puntos de preselección;
- t) Soporte a monitoreo y grabación remota, tanto en vivo como grabación almacenada en disco, vía LAN o red local e internet mediante un navegador web, como internet explorer, chrome, safari, entre otros. En caso de requerir algún driver para la visualización remota debe ser autoinstalable, y
- u) Contar con función de detección de movimiento por canal.

## 5.4. CONFIGURACIÓN DE USUARIOS DE LA VIDEOGRABADORA

Los usuarios de la videograbadora deberán configurarse con nombre y contraseña, en los que se deberán otorgar privilegios específicos:

- a) El primer usuario se nombrará como Administrador con permisos totales sobre el equipo. Dicho usuario de administración será el personal que la Secretaría determine;
- b) El segundo usuario se nombrará como Procuraduría (Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos) con permisos de visualización en vivo y a eventos grabados en todas las cámaras; permisos de grabación local y remota, tanto en vivo como en eventos grabados; control de movimiento y acercamiento de las cámaras PTZ; permisos de realizar copias de respaldo vía remota de eventos grabados previamente, permitiendo la selección de tiempo inicial y final;

c) El tercer usuario se nombrará como SDS (Secretaría) con permisos de visualización en vivo y a eventos grabados en todas las cámaras; permisos de grabación local y remota, tanto en vivo como en eventos grabados; control de movimiento y acercamiento de las cámaras PTZ; permisos de realizar copias de respaldo vía remota de eventos grabados previamente, permitiendo la selección de tiempo inicial y final, y

d) El cuarto usuario se nombrará como Centro de Verificación o Centro con permisos de visualización en vivo y a eventos grabados en todas las cámaras; permisos de grabación local (en el equipo remoto), tanto en vivo como en eventos grabados; permisos de realizar copias de respaldo vía remota de eventos grabados previamente, permitiendo la selección de tiempo inicial y final.

Para el inciso d), se deberá firmar una carta responsiva y de confidencialidad en los términos que determine la Secretaría, de acuerdo a los ordenamientos vigentes en la materia, por cada usuario que cuente con las contraseñas respectivas, en el entendido de que el uso inadecuado se sancionará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y en todo caso dicha Secretaría podrá determinar el cambio o retiro de contraseñas.

#### 5.5. CÁMARAS

Las características mínimas de las cámaras que se deberán utilizar en los Centros de Verificación son las siguientes:

a) Cámaras fijas gran angular para el área de verificación.

1. Formato de video: NTSC;
2. Tipo de video: Color;
3. Sensor de imagen: 1/3" o 1/2 " CCD o tipo DSP;
4. Ángulo de apertura: 60° mínimo;
5. Conexión de video: BNC y/o RJ45;
6. Sistema de imagen: Día/Noche;
7. Resolución: 550 líneas TV mínimo analógicas / 2 mega pixeles digitales;
8. Carcasa exterior: Tipo domo o bullet y contar con protección a la intemperie;
9. Atenuación destellos lumínicos o reflejos solares, y
10. Operación con un requerimiento mínimo de iluminación no superior a 1.0 lux.

b) Cámaras móviles PTZ para el área de verificación.

1. Formato de video: NTSC;
2. Tipo de video: Color;
3. Sensor de imagen: "1/4" o "1/3" CCD;
4. Conexión de video: BNC y/o RJ45;
5. Sistema de imagen: Día/Noche;
6. Resolución: 550 líneas TV mínimo analógicas / 2 mega pixeles digitales;
7. Carcasa exterior: con protección a la intemperie;
8. Atenuación destellos lumínicos o reflejos solares;
9. Operación con requerimiento mínimo de iluminación no superior a 1.0 lux.;
10. Acercamiento óptico (Zoom) mínimo 12X;
11. Acercamiento digital (Zoom) mínimo 10X;
12. Control de foco: automático/manual;
13. Control de iris: automático/manual;
14. Control de ganancia: automático/manual;
15. Control de balance de blancos;
16. Compensación de luz obscura (BLC);
17. Reducción digital de ruido (DNR);
18. Estabilizador digital de imagen (DIS);
19. Ángulo de giro horizontal (Pan Travel): 360°;
20. Ángulo de giro vertical (Tilt Travel): 90° mínimo;
21. Velocidad de movimiento horizontal (manual): 90°/s;
22. Velocidad de movimiento vertical (manual): 90°/s;
23. Velocidad de movimiento horizontal (recorrido): 300°/s;
24. Velocidad de movimiento vertical (recorrido): 300°/s;
25. Posiciones pre-seleccionables: 15 mínimos;
26. Recorridos configurables: 5 mínimos;
27. Ángulo de apertura: 60° mínimo;
28. Capacidad para nombrar distintas aéreas visuales;
29. Número de áreas con nombre configurable;
30. Conexión de video: BNC y/o RJ45;
31. Sistema de imagen: Día/Noche o con leds infrarrojos, con iluminación o alcance mínima de 10 metros;
32. Resolución: 550 líneas TV mínimo analógicas /2 mega pixeles digitales;

33. Carcasa exterior: Tipo domo, con sistema de fijación a techo o estructura;
  34. Atenuación a destellos lumínicos o reflejos solares, y
  35. Operación con requerimiento mínimo de iluminación no superior a 1.0 lux.
- c) Cámaras fijas para oficinas e interiores.
1. Formato de video: NTSC;
  2. Tipo de video: Color;
  3. Sensor de imagen: 1/4" o 1/3 " CCD o tipo DSP;
  4. Angulo de apertura: 60° mínimo;
  5. Conexión de video: BNC o RJ45;
  6. Sistema de imagen: Día/Noche con leds infrarrojos, con iluminación o alcance mínima de 10 metros;
  7. Resolución: 550 líneas TV mínimo analógicas / 2 mega pixeles digitales;
  8. Carcasa exterior: Tipo domo bullet para oficinas e interiores, en el caso de líneas deberá ser resistente a la intemperie con sistema de fijación a techo o estructura;
  9. Atenuación destellos lumínicos o reflejos solares, y
  10. Operación con requerimiento mínimo de iluminación no superior a 1.0 lux.
- Se podrán colocar cámaras adicionales para uso exclusivo del Centro de Verificación.
- d) Ubicación de las cámaras de video en los Centros de Verificación.
1. Cableado y fijación:  
El cableado, tanto de video como de alimentación de las cámaras, deberá estar canalizado para su protección, asegurando que dicho cableado no quede expuesto.
  2. Cámaras en el área de impresión de resultados.  
Se instalarán las cámaras necesarias para cubrir toda el área de impresión el acceso al área y de ser el caso, el rack de equipos que contiene el servidor de impresión y servidor principal o de dominio.
  3. Cámaras en el área de entrega de resultados.  
Se instalarán las cámaras necesarias para cubrir la totalidad de esta área.
  4. Cámaras en el área de verificación:  
Se instalará una cámara en la parte posterior de cada línea de verificación o de escape, sin importar si están en uso o no. Estas cámaras se fijarán dependiendo del mejor ángulo visual que se pueda lograr. El campo visual debe privilegiar la visión clara de la placa (contemplando que esta se encuentre al centro del vehículo en la defensa trasera), la colocación de la sonda en los tubos de escape durante la prueba de verificación, y la posible emisión de humos; así como la visualización del dinamómetro en vehículos de tracción trasera.  
Se instalará una cámara frontal de cada línea de verificación o de escape, sin importar si esto está en eso o no. Estas cámaras se fijarán dependiendo del mejor ángulo visual que se pueda lograr. El campo visual debe privilegiar la visión clara de la placa (contemplando que esta se encuentre al centro del vehículo en la defensa delantera), la colocación de los sensores de toma de RPM en vehículos cuya ubicación del motor se encuentre en la parte delantera del mismo; así como la visualización del dinamómetro de vehículos de tracción delantera.  
La cantidad de cámaras a instalar depende del número de líneas de verificación o líneas de escape con que se cuenta.
  5. Cámaras gran angular en el área de verificación:  
Se instalarán cámaras en la estructura de la nave de verificación sobre el través longitudinal horizontal tanto a la entrada como en la salida de la nave (conforme a la circulación de los vehículos). Una cámara a la entrada visualizando la salida de la nave y otra en la salida visualizando la entrada de la nave. El campo de visualización superior de estas cámaras deberá ser como máximo la línea horizontal en que se encuentren fijadas las cámaras de la posición contraria, privilegiando la visión de las puertas de los gabinetes de equipo, la inspección visual y la salida de la nave al finalizar la verificación.  
La cantidad de cámaras a instalar depende del número de líneas de verificación o de escape con que se cuenta.
  6. Cámaras del acceso y salida del Centro de Verificación; así como el patio de acumulación vehicular, verificatel, consulta de adeudos y caja de cobro:  
Se instalarán tantas cámaras como sea necesario, para cubrir en su totalidad la entrada y la salida, área de acumulación, área de salida (que no esté cubierta la entrega de resultados), y área donde se localiza el teléfono de denuncias o verificatel.  
El campo de visión deberá ser completo tanto de la entrada a la nave o área de verificación, como de la nave a la entrada, y salida a la nave o área de verificación como de la nave a la salida.
  7. Cámaras móviles PTZ:  
Las cámaras PTZ deberán contener un domo o capuchón que impida ver el movimiento de estas cuando se realicen el monitoreo del Centro de Verificación, en su conjunto deberán tener acceso visual a prácticamente la totalidad de Centro de Verificación, para lo cual, la Secretaría indicará la ubicación y altura que se deberán instalar estas dos cámaras. Para ello, el Centro de Verificación deberá entregar o actualizar en caso de que haya sido entregado un croquis de sus instalaciones en hoja tamaño doble carta, en donde se indique con claridad todas y cada una de las áreas (nave de verificación, área de gases, oficinas, área de impresión, área de entrega de resultados, patio de acumulación, caja, bodegas, etc.), así como la altura del campo libre de visión de la nave de verificación.

Una vez analizado el croquis la Secretaría indicará la ubicación de las citadas cámaras y podrá solicitar su reubicación en cualquier momento si así lo considera pertinente, para lograr un mejor campo de visualización. La figura 2 muestra un diagrama de una posible distribución de las cámaras dentro de las instalaciones del Centro de Verificación.

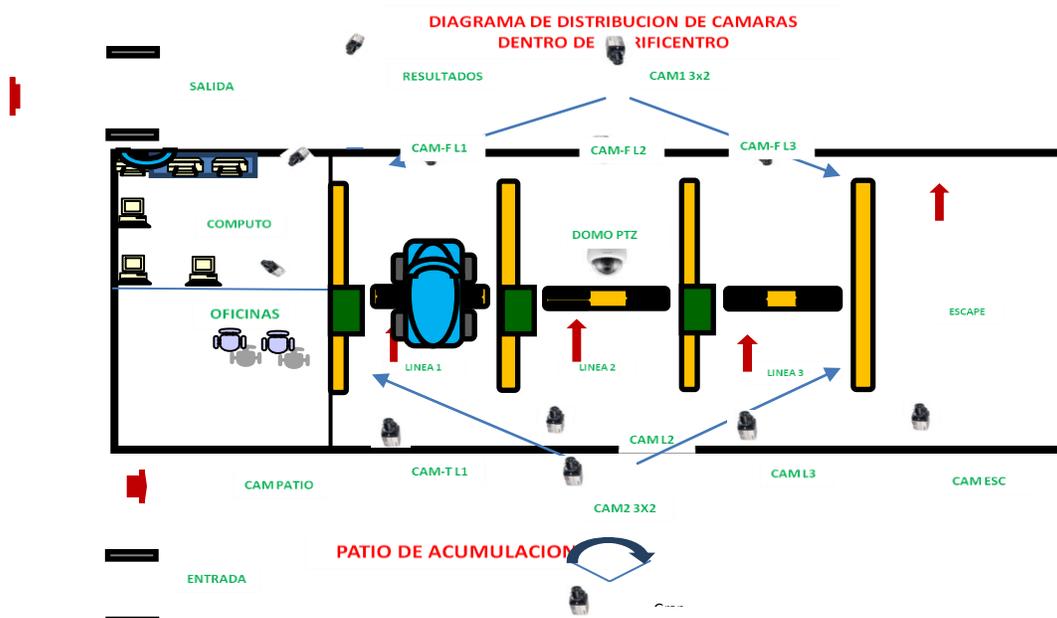


Diagrama de distribución de cámaras dentro del Centro de Verificación

#### 8. Cámaras adicionales:

El titular del Centro de Verificación podrá optar por incluir cámaras adicionales con motivo de dar seguridad a su Centro de Verificación. No será necesario presentar estas imágenes a la Secretaría.

En caso de que el Centro de Verificación cuente con un monitor para observar las imágenes producidas por sus cámaras, se deberá de eliminar del mismo las imágenes que produzcan las cámaras PTZ (recuadro de PTZ), de no ser posible esto, se deberá de quitar el monitor completo.

Los Centros de Verificación Vehicular podrán contar con cámaras con una mejor tecnología a la señalada en el presente numeral siempre y cuando cuenten con autorización de la Dirección General de Gestión Ambiental.

#### 5.6. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GRABACIÓN Y MONITOREO DE VIDEO

Las imágenes de video grabadas por el Centro de Verificación podrán ser consultadas o grabadas en todo momento por el personal de la DGGA o de la autoridad competente; en caso de que no se tenga acceso a las imágenes de video por causas no imputables a las mismas, se deberá suspender la actividad del Centro de Verificación en ese momento.

El sistema de grabación y monitoreo de video deberá funcionar las 24 horas del día, los siete días de la semana, debiendo garantizar un almacenamiento mínimo de 45 días naturales de las imágenes grabadas.

De las 21:00 a las 7:00 horas del siguiente día se podrá habilitar las funciones de grabación por detección de movimiento de todas las cámaras exceptuando las de tipo gran angular y PTZ.

Cuando se presente alguna falla en las cámaras, el personal del Centro de Verificación deberá reportarla a la DGGA en el transcurso de las siguientes dos horas posteriores a haber ocurrido la falla, siempre y cuando la misma se presente en horario hábil, o antes de las 10:00 horas del día hábil siguiente al momento en que se presenta la falla, en el supuesto que la falla se haya presentado en día u hora inhábil.

a) Cuando una cámara ubicada en alguna línea de verificación presente imagen parcial, nula, fuera de foco, o cualquier otro problema que impida ver una imagen nítida, se deberá suspender la actividad de verificación en dicha línea de verificación, hasta que sea subsanada dicha falla, y

b) Cuando cualquier cámara ubicada fuera de línea de verificación que presente imagen parcial, nula, fuera de foco, o con cualquier otro problema que impida ver una imagen nítida, se deberá reportar el problema a la DGGA y continuar con la operación del Centro de Verificación, salvo que ésta determine lo contrario.

Serán motivo de inicio de procedimiento administrativo, los eventos en el sistema de video que no hayan sido reportados a la DGGA por los mecanismos que esta establezca en un periodo de tiempo no mayor a 2 horas durante el horario de operación del Centro de Verificación, y que deriven en una grabación que tuviese cualquier anomalía o falla como imagen parcial o nula, imagen fuera de foco, imagen carente de luz, imagen borrosa, rayada, o con cualquier otro problema que impida ver de forma nítida las imágenes grabadas o las imágenes que se obtiene en línea; o bien, en caso de que se detecte fehacientemente que se apagó de manera intencional el sistema de grabación, o que se borraron de manera intencional acontecimientos grabados en el DVR.

a) El responsable del Centro de Verificación deberá otorgar de forma gratuita, a través de sí mismo o de un tercero, capacitación al personal de la Secretaría, para la operación del sistema. Así como el apoyo y orientación en el mantenimiento preventivo y correctivo del referido sistema, y

b) Los responsables de los Centros de Verificación deberán proporcionar a la DGGGA, los equipos, servicios y sistemas que requieran para que esta pueda vigilar su operación y funcionamiento vía remota a través del sistema de video que instalen, así como para que le sea posible grabar las imágenes que requieran en tiempo real.

#### 5.7. DISPOSICIONES GENERALES:

La DGGGA podrá solicitar en cualquier momento cámaras adicionales a las establecidas en el presente Manual.

Los responsables de los Centros de Verificación deben mantener actualizada ante la DGGGA una carpeta con lo siguiente: un plano de la ubicación de todas sus cámaras y equipos instalados, además de una memoria fotográfica de las imágenes que pueden captar, transmitir y grabar, verificando tener vehículos en el área de las líneas de verificación; asimismo, deberán realizar las pruebas que determine la DGGGA para obtener la aprobación de la instalación e inicio de transmisión y grabación del sistema, en el entendido que de no otorgárseles dicha aprobación en el plazo estipulado se tendrá por incumplido lo dispuesto, y no podrá continuar operando el Centro de Verificación.

En caso de que se presente alguna falla en la operación del sistema de video grabación, los responsables de los Centros de Verificación deberán notificarlo a la DGGGA, a través de la dirección de correo electrónico [verificación.vehicular@morelos.gob.mx](mailto:verificación.vehicular@morelos.gob.mx); además, tendrán que proporcionar por escrito a la DGGGA, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, una dirección de correo electrónico, la cual será utilizada para envío de información y reportes entre la SGAS y los centros de verificación.

En caso de que la DGGGA constate algún incumplimiento, solicitará a la Procuraduría que lleve a cabo todas las acciones necesarias que impidan la operación del Centro de Verificación responsable hasta en tanto se corrija el incumplimiento detectado, en atención a lo cual, dicha Dirección General procederá atender tal solicitud, esto sin detrimento de las medidas y sanciones adicionales que pueda determinar la Secretaría en ejercicio de sus funciones. Una vez que se haya corregido el incumplimiento que dio lugar a que se haya impedido continuar con la operación de un Centro de Verificación, la Dirección General de Gestión Ambiental informará de la corrección a la SGAS para que realice las acciones que sean necesarias para reanudar la operación.

#### 6. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

Los Centros de Verificación sólo podrán realizar labores relacionadas con la operación y prestación del servicio de Verificación en términos del presente Manual, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de Prevención y Control de la Contaminación generada por los Vehículos Automotores que circulan por el Estado de Morelos, y la demás normativa aplicable en materia de Verificación Vehicular.

##### 6.1. OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Los Centros de Verificación autorizados contarán con la infraestructura necesaria para evaluar las emisiones de los vehículos que utilizan gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, así como para evaluar las emisiones generadas por automotores a diesel, de acuerdo con lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas vigentes o las que las sustituyan.

No se encuentra autorizada la reparación mecánica o la “preverificación” a ningún vehículo en el interior de los Centros de Verificación. Se entiende como “preverificación” aquella acción que se realiza en los vehículos automotores para manipular la combustión del mismo, con el fin de aprobar los límites máximos permisibles establecidos en el Programa de Verificación Vehicular vigente.

Durante la prueba de verificación, el conductor y todos los pasajeros de los vehículos automotores deberán ubicarse en el área de espera que, para tal efecto, se designa en cada Centro de Verificación.

La prueba deberá aplicarse con los accesorios del vehículo apagados, como son aire acondicionado, equipo de sonido, centro de entretenimiento, geoposicionador y luces, salvo en el caso de los vehículos automotores que por su diseño de fabricación presentan faros que no pueden ser apagados. Así mismo, la prueba no deberá realizarse utilizando personas o peso adicional a fin de pretender aumentar la tracción de los neumáticos sobre los rodillos del dinamómetro.

En caso que se detecte un error en el año modelo del vehículo reportado por la Tarjeta de Circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación vehicular (VIN por sus siglas en inglés) marcado en la carrocería del vehículo motorizado.

Los vehículos sólo podrán ser verificados en sus emisiones vehiculares, siempre y cuando exista el registro de las características tecnológicas de los mismos en la base de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares, registro que realizan las empresas comercializadoras de los vehículos automotores en el país. Lo anterior, para evitar la aplicación de un protocolo de prueba que pudiera dañar alguno de los sistemas que componen al vehículo motorizado.

Cuando un modelo de vehículo no se encuentre registrado en la base de datos de los Centros de Verificación, personal del Centro de Verificación deberá reportar la información técnica de las características del vehículo para incorporarlo a los catálogos respectivos ante la SGAS, en horario hábil, en donde se dará de alta dicha unidad para que el mismo, y otros vehículos automotores de las mismas características puedan ser verificados; el reporte deberá realizarse enviando un correo electrónico a la cuenta [verificación.vehicular@morelos.gob.mx](mailto:verificación.vehicular@morelos.gob.mx) con copia de los documentos que acrediten las características de marca, submarca, año modelo, número de cilindros del motor, número de identificación vehicular, matrícula; de ser posible el peso bruto vehicular, desplazamiento del motor y el tipo de tracción.

En caso de que durante la captura se observe que existe un error en los datos de la verificación anterior, el gerente o supervisor del Centro de Verificación deberá enviar a la SGAS los datos del vehículo que presentó la anomalía vía telefónica al área de verificación vehicular, para realizar la revisión del caso y se realicen las correcciones pertinentes.

El personal del Centro de Verificación que realice el pegado de holograma, deberá retirar de la unidad y destruir los hologramas anteriores al obtenido, salvo el caso en el que se haya obtenido un rechazo, lo anterior con la finalidad de no obstaculizar la identificación del holograma vigente; el procedimiento anterior deberá realizarse sin costo alguno para el público usuario.

Los titulares de las autorizaciones, así como el personal autorizado para operar el Centro de Verificación, están obligados a requerir, revisar y resguardar la documentación generada con motivo de las pruebas de verificación vehicular.

Los titulares o el personal autorizado por estos, deberán presentar mensualmente:

a) El reporte escrito de las verificaciones vehiculares realizadas, en el formato designado y aprobado para tales efectos por la Secretaría, y

b) Original del comprobante de pago por concepto de verificación vehicular extemporánea, debidamente sellado por el Centro de Verificación, anexando copia simple legible del certificado de verificación vehicular del período inmediato anterior y copia simple legible de la tarjeta de circulación correspondiente o del recibo del pago de los derechos por alta o baja del vehículo automotor emitido por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal y, en su caso, copia simple legible de la orden de multa levantada por la autoridad correspondiente.

Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, deberá entregar en el formato establecido por la Secretaría, el inventario de certificados, relación de los certificados de verificación vehicular adquiridos, las verificaciones realizadas, los rechazos, las multas presentadas; y en forma física en cajas de cartón de archivo, tamaño oficio, los certificados de verificación vehicular que corresponden a la Secretaría, en fólder tamaño oficio y de manera ascendente en hilera de tres, prensados con un broche baco o similar, los cuales deberán adjuntar la documentación referida en el Programa, correspondiente a las verificaciones realizadas en el mes inmediato anterior.

En caso de omisión, la Secretaría apercibirá por una sola ocasión a los titulares, para que dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de dicho apercibimiento, presenten dicho reporte, quedando facultada para sancionarlos conforme a lo dispuesto en la Ley y la demás normativa aplicable en la materia.

La Secretaría podrá suspender la credencial que se haya expedido en el proceso de evaluación y capacitación, así como la clave de acceso al SIVEV por 15 días hábiles, al personal de los Centros de Verificación que presente más de 10 errores de captura en un mes, de acuerdo a los registros de correcciones realizadas.

En caso de que durante la captura no se encuentre en la base de datos el registro de la verificación anterior, si la hubiese realizado, deberá enviar copia de la constancia de verificación que presenta el usuario a la cuenta de correo verificación.vehicular@morelos.gob.mx con el fin de que personal de la SGAS realice la búsqueda y el registro correcto en la base de datos.

Para vehículos que realizan cambio de matrícula y que durante la captura el sistema les impide continuar por no estar vigente la verificación del vehículo con la placa anterior, se debe enviar un correo electrónico a la dirección verificación.vehicular@morelos.gob.mx con copia de la baja de la matrícula anterior, pago de la baja de la matrícula, tarjeta de circulación con la matrícula actual, constancia de verificación con la matrícula anterior, con el fin evaluar si el vehículo realizó los trámites en los periodos establecidos para la verificación vehicular.

Queda estrictamente prohibido fumar dentro del Centro de Verificación

## 6.2. SISTEMA DE MICROANÁLISIS

El Sistema de Microanálisis es un sistema basado en el análisis de criterios estadísticos sistemáticos mediante el cual la Secretaría evalúa la operación y funcionamiento de los Centros de Verificación, a partir de los registros de las bases de datos generadas en los Centros de Verificación conforme al procedimiento, parámetros e indicadores que a continuación se describen.

El sistema de microanálisis contendrá los elementos que se desglosan a continuación.

### 6.2.1. TASA DE RECHAZO DIFERENCIADO POR LÍNEA DE VERIFICACIÓN

Este indicador evalúa la tasa de rechazo por Centro de Verificación de cada línea de verificación.

Con lo anterior se conocerá la cantidad de vehículos rechazados por línea bajo la premisa de que todas las líneas de verificación deben presentar tasas de rechazo similares.

Cuando se observan diferencias en las tasas de rechazos en las líneas de verificación de un mismo Centro de Verificación es motivo de irregularidad, ya que los equipos de medición de emisiones son iguales y no habría motivo para tal diferencia.

Para este indicador se efectúa una regresión lineal para calcular los parámetros de diferencias en las tasas de rechazo y obtener la diferencia máxima.

Metodología de cálculo y consideraciones:

Se excluirán las Pruebas de Evaluación Técnica (PET).

Se le asigna a cada Centro de Verificación un número de identificación del 1 al 81.

Id= posición del Centro de Verificación en orden ascendente de número de Centro de Verificación (1,81).

Se calcula:

$V_{ij}$ =Verificaciones del Centro de Verificación i = Id en la línea j

Se eliminan los registros en las líneas donde  $V_{ij} < 50$

Para cada registro de verificación k se generan las variables  $R_k$  donde  $R_k$  indica si el registro k corresponde a un rechazo:

$R_k = 0$  si resultado ≠ "Rechazo"

$R_k = 1$  si resultado = "Rechazo"

Se calculan los parámetros del binomio de regresión para cada registro de verificación

$m_1$  = año modelo – 1970

$m_2$  =  $m_1^2$

$m_3$  =  $m_1^3$

Para cada registro de verificación se generan las variables  $L_{ij}$  donde i (1,81) corresponde al Id del Centro de Verificación y j (1, 9) corresponde a un número de línea del Centro de Verificación.

$L_{ij} = 0$  si  $j \neq n$  donde n corresponde a la línea donde verificó el vehículo.

$L_{ij} = 1$  si  $j = n$  donde n corresponde a la línea donde verificó el vehículo.

Para cada Centro de Verificación se realiza la regresión lineal con los parámetros:  $R_k$ ,  $\min(L_{ij}) - \max(L_{ij})$ ,  $m_1$ ,  $m_2$ ,  $m_3$  para calcular los parámetros  $\beta_{ij}$  que representa la diferencia entre las tasas de rechazo de las líneas del centro i.

$$TR_i = \sum \beta_{ij} L_{ij}$$

Finalmente, para calcular la diferencia entre las tasas de rechazo de las líneas del centro i se obtiene el indicador:

$I_i = \max(\beta_{ij}) - \min(\beta_{ij})$

### 6.2.2. PROMEDIO DE AÑO MODELO CON TASA DE RECHAZO DIFERENTE POR LÍNEA DE VERIFICACIÓN

Este indicador muestra el promedio de año modelo de los vehículos verificados en cada línea de un mismo Centro de Verificación y su tasa de rechazo.

Como resultado de este indicador se elabora una gráfica que muestra el comportamiento de cada Centro de Verificación respecto el año modelo promedio de los vehículos verificados en cada una de las líneas y su tasa de rechazo, en este sentido el observar tasas de rechazo menores en líneas de verificación con promedio de años modelo menores a los que registran otras líneas del propio Centro de Verificación, mismo que indica el comportamiento irregular del Centro de Verificación.

Metodología de cálculo y consideraciones:

Serán considerados los registros de verificaciones de vehículos a gasolina, modelos posteriores a 1970. Se excluirán las Pruebas de Evaluación Técnica (PET).

Se calcula:

$V_{ij}$ =Verificaciones del Centro de Verificación i = Id en la línea j.

Se eliminan los registros para de las líneas donde

$V_{ij} < 400$

Se calcula la tasa de rechazo de la línea j del Centro de Verificación i.

$$TR_{ij} = \frac{R_{ij}}{V_{ij}}$$

Donde  $R_{ij}$  es el número de rechazos totales de la línea j del Centro de Verificación j.

Se calcula el promedio de año modelo de la línea j del Centro de Verificación i.

$$\overline{AM}_{ij} = \frac{\sum AM_{ijk}}{V_{ij}}$$

Donde  $AM_{ijk}$  corresponde al año modelo de cada una las k-ésimas verificaciones de la línea j del Centro de Verificación Vehicular k.

Se grafica para cada línea j de cada Centro de Verificación Vehicular i las duplas formadas por:

$$(AM_{ij}, TR_{ij})$$

Y se trazan líneas uniendo los puntos de las líneas de cada Centro de Verificación.

Encontrar Centros de Verificación donde hay líneas con tasas de rechazo mayores para promedio de año modelos recientes y otras donde son bajas y el promedio de año modelo corresponde a vehículos viejos es una inconsistencia.

Los Centros de Verificación que presentan mayores diferencias en las tasas de rechazo, muestran una desviación del comportamiento esperado por lo tanto se consideran irregulares.

### 6.2.3. DIRECCIONAMIENTO INDUCIDO (ARREO DE VEHÍCULOS)

Este indicador sirve para determinar si en algunas líneas se verifican vehículos de años modelos específicos.

El resultado se expresa mediante la varianza, que es un indicador estadístico y se calcula sobre el promedio de año modelo para cada línea de verificación.

Con este cálculo se detecta el direccionamiento inducido (arrear) de vehículos a una línea predeterminada con la finalidad de obtener un resultado determinado por el Centro de Verificación.

Metodología de cálculo y consideraciones:

Para cada registro excluyendo los resultados cancelados y las Pruebas de Evaluación Técnica (PET) se calculan el promedio de año modelo de la línea  $j$  del Centro de Verificación  $i$  en que se generó el registro y se expresa como  $B_{ij}$ :

$$B_{ij} = \frac{\sum AM_{ijk}}{V_{ij}}$$

Donde  $AM_{ijk}$ = año modelo del  $k$ -ésimo registro verificado en el Centro de Verificación  $i$  línea  $j$ ;

$V_{ij}$ =Verificaciones totales del Centro de Verificación  $i$  en la línea  $j$ .

Se calcula la diferencia del año modelo del  $k$ -ésimo registro ( $AM_{ijk}$ ) menos el promedio de año modelo de la línea ( $B_{ij}$ ).

$$W_{ijk} = AM_{ijk} - B_{ij}$$

Para cada centro se calculan las varianzas:

$$VB_i = \sigma^2(B_{ij})$$

$$VW_i = \sigma^2(W_{ijk})$$

$$VAM_i = \sigma^2(AM_{ijk})$$

Donde  $i$  es el Centro de Verificación.

La varianza entre los promedios de año modelo verificados en las líneas de verificación se expresa como:

$$VLC_i = \frac{VB_i}{VAM_i} * 100$$

Lo anterior indica la tasa de cumplimiento y se puede representar en una gráfica, donde en el eje horizontal se muestra a los centros de verificación y en el eje vertical el indicador.

Un valor mayor de la varianza para un Centro de Verificación en relación con los demás centros, indica que en ese primer centro hay una mayor frecuencia de direccionar los vehículos a una línea determinada de acuerdo al año modelo del vehículo.

En este caso por cada línea de verificación se calcula el promedio de vehículos verificados y del total de las líneas se calcula la varianza.

Esta diferencia nos indica que en alguna de las líneas el parque vehicular atendido es diferente en año modelo que en el resto de las líneas.

### 6.2.4. CAMBIOS DE RESULTADO EN CORTO TIEMPO

Cuando un vehículo obtiene un rechazo por emisiones, por lambda o por una falla en el convertidor catalítico, el vehículo debe ser llevado a reparación, por lo cual aquellas verificaciones en las cuales no han transcurrido más de 90 minutos de su último rechazo por emisiones lambda y falla en la eficiencia del convertidor catalítico y obtienen un resultado aprobado se presume que dicho resultado fue manipulado con la intención de obtener un resultado favorable.

El indicador se establece en 90 minutos considerando que este puede ser un lapso de tiempo necesario para que el motor del vehículo alcance la temperatura de operación, bajo el supuesto de que pudieran existir rechazos por emisiones o falla en la eficiencia del convertidor catalítico y valor de lambda fuera de especificaciones cuando el motor está fuera de especificaciones en temperatura.

Metodología de cálculo:

Se conservan los registros de verificaciones que hayan obtenido un rechazo por emisiones, por lambda o por una falla en el convertidor catalítico, que hayan realizado solo un intento en el mismo Centro de Verificación antes de obtener resultado aprobatorio y donde ambos intentos se efectuaron el mismo día.

Se excluirán las Pruebas de Evaluación Técnica (PET).

Se ordenan los registros por VIN y hora de inicio de captura de forma ascendente.

Para cada par de registros por VIN iguales rechazo y aprobatorio se calcula la diferencia entre la hora de impresión del rechazo y la hora de captura del aprobatorio.

$DifVIN_k = H_0 - H_1$

Donde:

$H_0 =$  horainicioimpresión<sub>k</sub> si  $VIN_k = VIN_{k+1}$

$H_1 =$  horainiciocaptura<sub>k+1</sub> si  $VIN_k = VIN_{k+1}$

k corresponde al k-ésimo registro de verificación.

Se generan las variables Resultado<sub>k</sub>, R<sub>0k</sub> y R<sub>1k</sub> como se muestra a continuación:

Resultado<sub>k</sub>=1 si es "aprobado".

=0 si es "Rechazo".

$R_{0k} =$  Resultado<sub>k</sub>;  $R_{1k} =$  Resultado<sub>k+1</sub> si  $VIN_k = VIN_{k+1}$

Lo anterior para manejar en dos variables el resultado rechazo y aprobado de un mismo vehículo.

Se conservan los registros si  $R_{0k}=0$  y  $R_{1k}=1$ , que contienen los resultados de los registros que tuvieron un rechazo y después un aprobado.

Para cada periodo de tiempo T establecido en (15, 30, 60, 90 minutos) se calculan el número de registros que cumplen con la siguiente ecuación:

$DifVIN_k < T * 90$

$m_i =$  número de verificaciones aprobatorias con  $DifVIN_k < t * 90$  en el centro i

$VR_i =$ total de rechazos en el centro i

Con estos dos parámetros se calcula el número de verificaciones realizadas por cada 100 rechazos lo cual se expresa con la siguiente ecuación:

$$Rev_i = \frac{m_i}{VR_i} * 100$$

#### 6.2.5. VERIFICACIONES CON RECHAZO DISCRECIONAL

En este indicador se analiza el comportamiento de los rechazos por tipo y se establece como rechazo discrecional aquellas en las que el operador de la línea de verificación interfiere, como son "presencia de humo durante la prueba", "dilución durante la prueba de emisiones" e "inspección visual no superada".

Al revisar las causas de rechazo por Centro de Verificación se puede observar que algunos tienen un comportamiento de rechazo discrecional elevado en comparación con otros centros.

Con el fin de hacer comparables los resultados de rechazo discrecional entre todos los Centros de Verificación se debe calcular el efecto de algunos vehículos en particular que pudieran inferir en los resultados.

Metodología de cálculo:

Se excluirán las Pruebas de Evaluación Técnica (PET).

Se calcula R<sub>i</sub> donde R<sub>i</sub> es el total de rechazos incluyendo resultados cancelados y se excluyen vehículos cuyo año modelo sea de cinco años o más reciente en el Centro de Verificación i.

Se calcula RD<sub>i</sub> donde RD<sub>i</sub> es el total de rechazos discrecionales en el Centro de Verificación i.

Se genera la variable D donde k es el k-ésimo registro del Centro de Verificación i.

$D_{ik} = 1$  si causa rechazo es "Discrecional".

$D_{ik} = 0$  si causa rechazo no es "Discrecional".

Se calcula la tasa de rechazo discrecional del Centro de Verificación i.

$$TRD_i = \frac{\sum D_{ik}}{V_i}$$

Donde  $V_i$  es el total de verificaciones del Centro de Verificación i.

Se asigna un número de identificación N para cada marca y submarca verificada en todos los centros de verificación donde se asigna una cadena de datos ordenada alfabéticamente con la concatenación de la marca y la submarca, la cadena de datos recibe y se le asigna la variable Nombre = marca & submarca.

Se calcula el factor Nombre con la siguiente ecuación:

$Nombre_m = N * 100000 + m$

Donde m es año modelo del grupo de datos de cada Nombre.

Se le asigna a cada Centro de Verificación un número de identificación Id del 1 al 81.

Id= posición del Centro de Verificación en orden ascendente de número de Centro de Verificación (1,81)

Para cada registro de verificación se generan las variables C<sub>i</sub> con i(1,81) donde i corresponde a Id.

$C_i = 1$  si  $i = Id$  del centro donde verificó el vehículo.

$C_i = 0$  si  $i \neq Id$  del centro donde verificó el vehículo.

Se estima el efecto generado por marca, submarca y modelo  $EEF_i$  para cada Centro de Verificación con los parámetros  $C_{i(1-81)}$ ,  $D_{ik}$  y  $Nombre_m$

$EEF_i =$ regresión ( $C_{i(1-81)}$ ,  $D_{ik}$ ,  $Nombre_m$ )

Se calcula el Efecto Fijo de cada Centro de Verificación i  $EFT_i$  restando al efecto generado por marca, submarca y modelo de cada Centro de Verificación  $EEF_i$  el valor mínimo de todos los  $EEF_i$

$$EFT_i = EEF_i - \min(EEF_{i(1,81)})$$

Se calcula el promedio de las tasas de rechazo discrecionales  $TRD_i$  sumando las tasas de rechazo discrecionales de todos los Centros de Verificación entre el número total de Centros de Verificación como se muestra en la siguiente ecuación:

$$\overline{TRD} = \frac{\sum TRD_i}{\max(I_d)}$$

Se calcula el promedio de los efectos fijos de todos los Centros de Verificación  $EFT_i$  sumándolos y dividiéndolos entre el número total de Centros de Verificación como se muestra en la siguiente ecuación.

$$\overline{EFT} = \frac{\sum EFT_i}{\max(I_d)}$$

Finalmente se calcula el efecto fijo ajustado  $EFA_i$  con la siguiente ecuación.

$$EFA_i = EFT_i + (\overline{TRD} - \overline{EFT}) * 100$$

#### 6.2.6. TASA DE RECHAZO DIFERENCIADA DE VEHÍCULOS DE MAS DE 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD

Se ha observado que los vehículos de más de 20 años presentan emisiones mayores a los vehículos con menor antigüedad que cuentan con sistemas de inyección de combustible y convertidor catalítico.

Con el presente análisis se busca determinar el comportamiento de los Centros de Verificación que habitualmente realizan verificaciones a los vehículos de dichas características.

Por lo anterior, se vuelve necesario conocer los Centros de Verificación donde acuden en su mayoría este tipo de vehículos, así como la tasa de rechazo que se presenta en cada uno de éstos.

Metodología de cálculo:

Se excluirán las Pruebas de Evaluación Técnica (PET).

De cada Centro de Verificación se seleccionan los vehículos de más de 20 años.

Se ordenan los vehículos por Número de Identificación Vehicular VIN, fecha de captura y hora de captura de forma ascendente.

Se genera una variable que nos indique si la verificación corresponde al primer intento del vehículo.

primera=1 si  $VIN_k = VIN_{k+1}$

primera=0 si  $VIN_k \neq VIN_{k+1}$

Se eliminan los registros donde la variable primera=0.

Se define la variable  $AM_k$  que corresponde al año modelo del registro k.

Se define la variable AR que corresponde al año en que se realizó la verificación.

Se conservan los registros donde  $AR - AM_k \geq 20$  años de antigüedad respecto al periodo de verificación.

Se calcula la tasa de rechazo del centro i.

$$TR_i = \frac{R_i}{V_i}$$

Donde  $R_i$  es el total de los rechazos por emisiones lambda y falla en la eficiencia del convertidor catalítico incluyendo los resultados cancelados y  $V_i$  es el total de las verificaciones emitidos en el centro i para vehículos de más de 20 años.

#### 6.2.7. COMPORTAMIENTO DIFERENCIADO EN ÚLTIMAS VERIFICACIONES

Este indicador muestra los Centros de Verificación que otorgaron resultados aprobatorios a vehículos que llegaron con rechazo de otro Centro.

Cuando se revisa la tasa de rechazos por Centros de Verificación, y se le da seguimiento a la cantidad de vehículos que finalmente aprueban la verificación vehicular en un Centro diverso a aquel en el que obtuvo el rechazo, se puede observar que existen Centros de Verificación que aprueban a vehículos que son rechazados en otros Centros de forma recurrente; sin embargo, el usuario tiene la posibilidad de realizar la segunda prueba de verificación sin costo alguno, siempre y cuando, ésta se realice en el Centro de Verificación en el que obtuvo el rechazo que antecede, motivo por el cual, el hecho de que los usuarios acudan a un Centro de Verificación distinto al que expidió el rechazo inmediato anterior resulta un indicador que hace presumir a la autoridad un comportamiento anormal respecto a la prestación del servicio de verificación vehicular.

Metodología de cálculo:

Para este cálculo se eliminan las pruebas de evaluación técnica y rechazos diferentes a las causas de emisiones, lambda y falla en la eficiencia de convertidor catalítico incluyendo resultados cancelados, también se eliminan los registros de vehículos de menos de 5 años de antigüedad y se toma como base el transcurso del tiempo no mayor a 5 días en que se acredita la aprobación de la verificación vehicular una vez emitido el rechazo.

CVIN>1

Dónde CVIN es el número de intentos de un vehículo para aprobar.

Se ordenan los vehículos por Número de Identificación Vehicular VIN, fecha de captura y hora de captura de forma ascendente.

Se genera una variable que nos indique si la verificación corresponde al primer intento del vehículo.

primera=0 si  $VIN_k=VIN_{k-1}$

primera=1 si  $VIN_k \neq VIN_{k-1}$

Se genera una variable que nos indique si la verificación corresponde al último intento del vehículo.

última=0 si  $VIN_k=VIN_{k+1}$

última=1 si  $VIN_k \neq VIN_{k+1}$

Se conservan los registros donde las variables primera=1 o última=1

Se conservan los registros donde  $VIN_k=VIN_{k+1}$  y  $Centro_k \neq Centro_{k+1}$

Se genera una variable que nos indique si el registro corresponde a un rechazo

R=1 si resultado = "Rechazo".

R=0 si resultado  $\neq$  "Rechazo".

Se calcula el promedio de  $R_k$  para cada VIN.

$$\overline{R}_k = \frac{\sum R_{ik}}{V_k}$$

Donde  $R_{ik}$  corresponde a la variable R en el registro i para el  $VIN_k$  y  $V_k$  el total de verificaciones del  $VIN_k$   
Se conservan los registros donde:

$$\overline{R}_k = 0.5$$

Es decir donde la primer verificación es un rechazo y la segunda un aprobatorio.

Se calcula el número de aprobados en el centro i:

$$A_i = \sum a_{ik}$$

Donde  $a_{ik}$  es el número de registros aprobatorios k en el centro i donde R = 0 y última = 1

Se calcula el número de rechazos en el centro i:

$$Rch_i = \sum r_{ik}$$

Donde  $r_{ik}$  es el número de registros de rechazo k en el centro i donde R = 1 y última = 0

Para cada centro i se calcula el índice de su última verificación diferenciada.

$$I_i = \frac{A_i}{Rch_i}$$

### 6.2.8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE COMPORTAMIENTO MEDIANTE EL SISTEMA MICROANÁLISIS

Los resultados de los indicadores descritos anteriormente serán ponderados con la calificación de 0 a 100, y con los conceptos de cumplimiento o incumplimiento de la siguiente manera:

%Cumplimiento = 0%  $\longleftrightarrow$  100%

Donde el 0% representa el peor comportamiento o el de mayor desviación y el 100% representa el mejor desempeño.

% Incumplimiento = 100%  $\longleftrightarrow$  0%

Donde el 100% representa el peor comportamiento y el 0% representa el mejor desempeño.

El resultado de cada indicador detallado anteriormente es colocado en orden descendente para obtener el periodo que presenta el mejor comportamiento del cual se obtiene el valor del Indicador de Referencia; es decir, a partir del cual serán evaluados todos los demás periodos.

El Indicador de Referencia es el valor de desviación de comportamiento más alto que muestra el semestre con mejor desempeño, es por esto que es utilizado como parámetro para calificar todos los periodos.

Las calificaciones son obtenidas de la siguiente manera:

$$\%InC_i = \frac{(IR - I_{ik})}{IR} (100\%)$$

Donde %InC<sub>i</sub> es el resultado del % de incumplimiento para el indicador *i* del total de indicadores,  $I_{ik}$  es el valor del indicador *i* del periodo *k*; y la variable IR es el indicador de referencia, obtenido del periodo que muestre mejor comportamiento.

Promedio Ponderado Global

La evaluación de los indicadores descritos anteriormente concluye con una calificación global ponderada la cual se obtiene de la siguiente manera:

$$\%Incumplimiento_{pk} = \frac{\sum_{i=1}^n [\%InC_1(f_1)] + [\%InC_2(f_2)] + \dots + [\%InC_n(f_n)]}{n}$$

Donde %Incumplimiento<sub>p</sub> es el valor promedio global de los indicadores en el periodo *k*;

%InC<sub>i</sub> es el resultado del % de incumplimiento para el indicador *i* desde *i*=1 hasta *n*, donde *n*=10 el total de indicadores evaluados:

*f* es la fracción asignada a cada indicador de acuerdo a la importancia que representa como indicador de desempeño sobre el valor de la unidad (1.0). Los valores de *f* para los indicadores serán determinados por la Secretaría.

El Promedio Ponderado Global podrá de hacerse del conocimiento de los Centros de Verificación de forma trimestral previa solicitud por escrito que se haga del mismo; el Centro de Verificación contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del Promedio Ponderado Global para realizar las manifestaciones que considere pertinentes.

## 7. PERSONAL QUE OPERA EN LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

Los Centros de Verificación deben abstenerse de prestar el servicio de Verificación Vehicular con personal que no haya sido previamente acreditado ante la Secretaría, salvo que se trate de personal en capacitación con la supervisión individualizada de personal autorizado, el cual podrá ser únicamente una persona por línea previamente registrada y autorizada en la Secretaría.

Los Centros de Verificación deben impedir la permanencia dentro de las instalaciones del Centro de Verificación de cualquier persona que no esté debidamente acreditada por la Secretaría, a excepción de los conductores de los vehículos a verificar y los pasajeros de los vehículos en caso de haberlos, y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento, para lo cual, deberán registrar en bitácora cada servicio recibido.

Los titulares de las autorizaciones para la operación de los Centros de Verificación deben presentar a la Secretaría la plantilla de su personal vigente durante los primeros 5 días hábiles de cada semestre, los cuales deberán solicitar al personal a contratar el certificado de antecedentes no penales, además de informar siempre sobre el personal que ha dejado de laborar en sus empresas; se debe procurar que la contratación de personal se realice directamente por el Centro de Verificación y no a través de empresas externas, tipo outsourcing; el titular del Centro de Verificación es responsable de los actos que realice el personal contratado bajo dicho esquema y deben hacer del conocimiento de la DGGA tal circunstancia.

### 7.1. ESTRUCTURA DE PERSONAL DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

El titular del Centro de Verificación será responsable de definir la estructura de personal de su empresa, considerando al personal suficiente para cubrir las necesidades de su servicio de acuerdo a lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable a los Centros de Verificación.

Se deberá presentar a la SGAS dos ejemplares del manual de procedimientos, en donde se defina el tipo de puestos que existirá en su Centro de Verificación, número de empleados, las funciones y actividades a desempeñar, los horarios laborales, el perfil requerido para cada puesto; así como la cadena de mando entre puestos, y cualquier otra información que se considere relevante. Dicho manual deberá entregarse junto con la solicitud de autorización, revalidación o ratificación, según sea el caso, o cuando sufra actualizaciones.

La plantilla de personal básica con el que debe de contar el Centro de Verificación, dependiendo el número de líneas autorizadas, es el siguiente:

Descripción del Puesto	Personal de acuerdo al número de líneas de verificación				
	1	2	3	4	5
Líneas de verificación					
Gerente de Centro de Verificación	1	1	1	1	1
Supervisor del Centro de Verificación			1	1	2
Técnico de Verificación de Emisiones Vehiculares	2	4	6	8	10
Técnico de Impresión	1	1	1	1	1
Auxiliar Operativo de Centro de Verificación	1	1	1	1	1
Auxiliar Administrativo del Centro de Verificación	1	1	2	2	2
Total	7	9	12	14	17

A continuación, se describen las funciones de los puestos relevantes que la Secretaría considera sustantivos en la operación de los Centros de Verificación, mismos que deben tomar como guía en la definición de las actividades y perfil de puesto que en cada Centro se debe establecer:

Cuando el Gerente del Centro de Verificación sea representante legal o apoderado del mismo, el Centro de Verificación deberá contar con un Gerente más con la finalidad de garantizar la óptima operación del Centro de Verificación en ausencia del primero.

#### 7.1.1. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL

Es la persona física que representa al titular del Centro de Verificación de emisiones vehiculares, debiendo contar, como mínimo, con facultades para actos de administración. Deberá desempeñar, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Suscribir los escritos en nombre de la empresa, como solicitudes, reportes, informes, entre otros;
- II. Recibir todo tipo de notificaciones por parte de la Secretaría;
- III. Atender los requerimientos de carácter oficial de la Secretaría;
- IV. Adquirir la papelería oficial de verificación de emisiones vehiculares, y
- V. Asistir a reuniones convocadas por la Secretaría.

#### 7.1.2. GERENTE DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN

Es la persona responsable de coordinar las actividades operativas y administrativas del Centro de Verificación, debiendo conocer todos y cada uno de los puestos y actividades que se realizan en el mismo, para facilitar la solución de problemas y contratiempos cotidianos. Sus funciones mínimas son:

- I. Coordinar al personal de todo el Centro de Verificación;
- II. Asegurar el buen funcionamiento del equipo y de las instalaciones;
- III. Aplicar los programas de mantenimiento del Centro de verificación;
- IV. Conocer, difundir y hacer cumplir las disposiciones establecidas por la Secretaría;
- V. Supervisar el buen uso y manejo de la papelería oficial que ingrese y sea utilizada en el Centro de Verificación;
- VI. Coordinar la elaboración y seguimiento de bitácoras;
- VII. Estar en contacto continuo con el usuario para asistirlo en sus dudas o molestias;
- VIII. Coordinar las actividades de capacitación, y
- IX. Cumplir con los lineamientos que marcan las autoridades de la Secretaría.

#### 7.1.3. SUPERVISOR DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN

Es la persona responsable de mantener la operatividad del Centro de Verificación por lo que deberá conocer todas y cada una de las actividades necesarias para la realización de pruebas de emisiones, así como para facilitar la solución de problemas y contratiempos cotidianos. Deberá desempeñar, como mínimo, las siguientes funciones:

- I. Supervisar en forma general el funcionamiento operativo y administrativo del Centro de Verificación;
- II. Supervisar las funciones del personal a su cargo;
- III. Dar seguimiento a las auditorías internas y externas;
- IV. Elaborar y controlar reportes y registros de la operación;
- V. Dar a conocer al personal del Centro, la normativa emitida por la autoridad competente, y
- VI. Cumplir con los siguientes procedimientos de calidad:
  - a) Supervisar el inicio de la operación;
  - b) Brindar atención y servicio a clientes;
  - c) Coordinar cambio de turno;
  - d) Obtener, organizar y controlar los reportes al finalizar operaciones;
  - e) Aplicar acciones correctivas sobre producto no conforme;
  - f) Controlar la operación de las líneas;
  - g) Atender a proveedores, y
  - h) Cerrar operaciones del día.

#### 7.1.4. TÉCNICO VERIFICADOR DE EMISIONES VEHICULARES

Es la persona encargada de realizar las pruebas de verificación a los vehículos automotores que ingresan al Centro de Verificación. Puede subdividirse en técnico para captura, técnico para realizar la prueba de gases y técnico para realizar la inspección visual. Las funciones mínimas del técnico verificador de emisiones vehiculares son:

- I. Ingresar número de credencial y clave de acceso al sistema;
- II. Capturar los datos del vehículo;
- III. Revisar los elementos que marca la inspección visual;
- IV. Capturar los datos del resultado de la inspección visual;
- V. Colocar los dispositivos necesarios para iniciar pruebas;
- VI. Realizar pruebas de verificación;
- VII. Reportar cualquier anomalía a su jefe inmediato, y
- VIII. Reportar fallas del equipo al supervisor de Centro de Verificación.

### 7.1.5. TÉCNICO DE IMPRESIÓN

Es la persona encargada de los sistemas de cómputo del Centro de Verificación. Sus funciones mínimas son:

- I. Atender el proceso de impresión de resultados;
- II. Cargar certificados en el sistema para su impresión;
- III. Descarga de folios, y
- IV. Revisar el estado operativo de los sistemas de cómputo y de comunicaciones del Centro de Verificación.

### 7.1.6. AUXILIAR OPERATIVO DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN

Son las personas encargadas de realizar trabajos no técnicos en los Centros de Verificación. Las funciones que realizan son de diversa índole, siendo algunas de ellas:

- I. Realizar el cobro por el servicio;
- II. Generar reportes sobre el proceso de verificación;
- III. Llevar a cabo consultas de verificaciones anteriores, y
- IV. Realizar la revisión, control y almacenamiento de los documentos que se deben presentar en la verificación.

### 7.1.7. AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN

Son las personas encargadas de realizar trabajos administrativos en los Centros de Verificación. Las funciones que realizan son de diversa índole, siendo algunas de ellas:

- I. Cobrar derechos por el servicio de verificación;
- II. Realizar funciones de secretariado;
- III. Recepcionar y registrar los vehículos;
- IV. Entregar resultados de verificación vehicular y colocar el holograma en el vehículo correspondiente, y
- V. Almacenar los documentos de la verificación.

## 7.2. CAPACITACIÓN

Los Centros de Verificación deben llevar a cabo las acciones necesarias para que el personal que labore en el establecimiento, cuente con la capacitación teórica y práctica necesaria que le permita el debido cumplimiento de sus funciones; así como para que participe en el proceso de capacitación, evaluación y selección que determine la Secretaría, previo a su acreditación.

En el proceso de capacitación podrán participar otras instituciones públicas o personas privadas, en cualquiera de sus etapas o en todas cuando se considere necesario para garantizar un servicio adecuado de verificación vehicular por el personal acreditado.

El temario mínimo que deberá incluir el programa de capacitación es el siguiente:

- I. Normas Oficiales Mexicanas que aplican en la verificación de emisiones vehiculares;
- II. Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- III. El Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de Prevención y Control de la Contaminación generada por los Vehículos Automotores que circulan por el Estado de Morelos;
- IV. La autorización de operación de su Centro de Verificación de emisiones vehiculares;
- V. El presente manual, las especificaciones de imagen institucional y cualquier otro instrumento que se publique o entregue al Centro de Verificación;
- VI. La operación de los sistemas de revisión de emisión de gases y opacidad; dicho tema no aplicará al personal que desee acreditarse como personal auxiliar operativo;
- VII. Las circulares que la SGAS y la Procuraduría notifique a los Centros de Verificación, y
- VIII. La normativa aplicable en materia de verificación vehicular.

Adicionalmente al temario mencionado, se recomienda que todas las personas que laboran en el Centro de Verificación y que, por sus funciones, tengan contacto con los ciudadanos solicitantes del servicio de verificación de emisiones vehiculares, reciban capacitación sobre el trato que debe otorgarse a los conductores de los vehículos automotores, así como la atención a denuncias o dudas.

Las personas en capacitación sólo podrán realizar actividades en el Centro de Verificación estando acompañados por algún trabajador acreditado en el mismo, y que tenga conocimiento de las actividades que el personal en capacitación estará realizando. Las credenciales para capacitación tendrán vigencia de treinta días naturales.

## 7.3. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Los conocimientos teóricos del personal de los Centros de Verificación serán evaluados por la SGAS a través de la aplicación de un examen de conocimientos, debiendo aprobar el mismo para ser acreditados y obtener su credencial para poder laborar en los Centros de Verificación del estado de Morelos.

Las credenciales del personal, excepto las correspondientes al personal auxiliar administrativo, estarán relacionadas con permisos de ingreso y operación de los equipos analizadores de gases, por lo que, en cuanto concluya la vigencia, estas personas estarán impedidas, por sistema, para el uso de los equipos analizadores de gases. Los permisos para el acceso al sistema de acuerdo al puesto asignado por la Secretaría, para el personal de los Centros de Verificación son los siguientes:

PANTALLAS A LAS QUE PUEDE INGRESAR	GERENTE	SUPERVISOR	TECNICO IMPRESION	TECNICO VERIFICADOR	AUX. OPERATIVO
CAMBIO DE CONTRASEÑA	X	X	X	X	X
CONSULTA ESTACION METEOROLÓGICA	X	X		X	X
CAPTURA	X	X		X	
VERIFICACIÓN GASOLINA Y GAS	X	X		X	
CALIBRACIONES RESIDUALES ANALIZADOR	X	X			
CALIBRACIONES FUGAS	X	X			
CALIBRACIONES ANALIZADOR	X	X			
CALIBRACIONES COMPRUEBA CALIBRACIÓN GASES	X	X			
CALIBRACIONES DINAMÓMETRO	X	X			
CARGA DE FOLIOS	X	X	X		
DESCARGA DE FOLIOS	X	X	X		
IMPRESIÓN	X	X	X		
REPORTES	X	X			X
FOLIOS CANCELACIÓN UTILIZADOS	X	X			
FOLIOS CANCELACIÓN NO UTILIZADOS	X	X			
VERIFICACIONES ANTERIORES	X	X			X
PERSONAL STATUS	X	X			X
PERSONAL BAJAS	X				X

7.4. UNIFORMES

Todo el personal del Centro de Verificación, con excepción del personal cuya labor se realice en el interior de las oficinas del mismo o el personal de vigilancia, deberá utilizar el uniforme distintivo que la Secretaría determine.

7.5. BAJA DELS SIVEV

Cuando alguna de las personas acreditadas por el Centro de Verificación ante la SGAS, concluya su relación laboral con el Centro de Verificación, se deberá dar aviso a la SGAS para dar de baja a dicho trabajador del SIVEV. En caso que algún Centro de Verificación decida contratar a alguna persona ya acreditada ante la SGAS, deberá dar aviso a la misma para dar de alta al trabajador en el SIVEV, por cuanto al nuevo Centro de Verificación.

Será obligación del titular de la autorización del Centro de Verificación verificar que ningún trabajador acreditado ante la SGAS, infrinja la normatividad aplicable en la verificación de emisiones vehiculares,

El personal que sea dado de baja por infringir la normativa aplicable en la verificación de emisiones vehiculares será bloqueado del SIVEV y no podrá ingresar al mismo.

El personal al que se le haya revocado la acreditación correspondiente, no podrá prestar ningún tipo de servicio en los Centros de Verificación autorizados para operar en el estado de Morelos.

8. CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

8.1. ADQUISICIÓN DE CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

La adquisición de las constancias de verificación se realizará como la Secretaría lo determine.

8.2. ARCHIVO DE LA PAPELERÍA OFICIAL DE VERIFICACIÓN

La papelería generada con motivo de la prueba de verificación vehicular deberá ser resguardada conforme la Secretaría lo determine.

### 8.3. INUTILIZACIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Al término de cada semestre se deben inutilizar las constancias de verificación del tipo "0" "1" y "2" que no sean utilizadas de acuerdo a lo siguiente:

a) Perforar en tres ocasiones el holograma incluido en las constancias de verificación, dejando intacta el área correspondiente al número de folio y el código de barras. Asimismo, se debe sellar cada constancia de verificación con la leyenda "CANCELADO" y usar para ello tinta indeleble, realizando el trámite que la Secretaría determine.

### 8.4. ROBO O EXTRAVÍO DE CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN

Ante el robo, extravío o siniestro ocurrido a las constancias de verificación adquiridas por los Centros de Verificación, independientemente de si fueron o no utilizadas, se debe proceder conforme lo siguiente:

a) El personal del Centro de Verificación debe iniciar de forma inmediata el procedimiento correspondiente ante la Fiscalía General del Estado de Morelos por el robo, extravío o siniestro de las constancias de verificación;

b) Presentar un escrito a la SGAS en donde se dé aviso del hecho ocurrido. Dicho escrito debe presentarse en un máximo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al extravío, robo o siniestro, y deberá indicarse, entre otros datos: el número de carpeta de investigación, el número de agencia del Ministerio Público en que fue levantada la denuncia, el día, la hora, el lugar, los folios, los tipos y la cantidad de las constancias extraviadas, robadas o siniestradas, adjuntando copia certificada del acta de extravío, robo o siniestro levantada ante la Fiscalía General del Estado de Morelos;

c) Ante la empresa con las que se contrató el seguro de las constancias de verificación, el pago de las mismas. El pago de las constancias de verificación robadas deberá hacerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir del día del robo;

d) Realizar el pago de las constancias de verificación robadas o extraviadas, en un máximo de cinco días hábiles contados a partir del día en que ocurrió el evento, y

e) Ingresar un escrito a la SGAS en donde se informe del pago de las constancias de verificación robadas, extraviadas o siniestradas, indicando el número y tipo de constancias que se pagaron; así como la información del acta ministerial en donde se manifestó el robo o extravío de los mismos. Este documento debe acompañarse del original del comprobante de pago de las constancias de verificación robada, extraviada o siniestrada.

En el supuesto que el robo, extravío o siniestro haya ocurrido en algún día en el que el Centro de Verificación no cuente con las pólizas de seguro y fianza que amparen a las constancias de verificación vehicular o, que teniéndolas, no las hubiese ingresado a la SGAS, el titular del Centro de Verificación debe realizar los trámites ya mencionados, con la excepción de que sólo contará con un plazo de treinta días naturales contados a partir del día que ocurrió el evento para realizar el pago correspondiente.

En caso que se cumplan los plazos para la realización de los pagos, sin que estos se hayan realizado, se debe suspender la dotación de constancias de verificación al Centro de Verificación y hacer del conocimiento de la Procuraduría el incumplimiento en que incurrió el Centro de Verificación.

La dotación de constancias de Verificación Vehicular se debe reanudar en cuanto se presenten las pólizas de seguro y fianza correspondiente a las constancias de verificación, salvo en el supuesto que la Procuraduría haya emitido alguna resolución que impida la reanudación de dicha dotación.

### 8.5. INFORME DE PAPELERÍA UTILIZADA

El titular del Centro de Verificación está obligado a entregar, en los plazos que la Secretaría determine, el reporte en donde se presente el número de constancias de verificación de emisiones vehiculares utilizadas, así como el de las multas presentadas.

El reporte se deberá presentar en los formatos que la Secretaria determine:



**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE



REPORTES SEMANAL DE VERIFICACIONES POR DÍA CORRESPONDIENTE DEL  AL   
**VERIFICENTRO VEHICULAR AUTORIZADO No.**  COMBUSTIBLE GASOLINA TIPO DOBLE CERO

DÍA	FECHA	TAXIS		RUTAS		PARTICULARES		VOLUNTARIAS		TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL DE
		APROBADOS	RECHAZOS	APROBADOS	RECHAZOS	APROBADOS	RECHAZOS	APROBADOS	RECHAZOS	APROBADOS	RECHAZOS	VERIFICACIONES	ABORTADOS
LUNES													
MARTES													
MIERCOLES													
JUEVES													
VIERNES													
SÁBADO													
DOMINGO										0	0	0	
<b>TOTAL</b>		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

NOMBRE DEL RESPONSABLE:

---

OBSERVACIONES:

---



**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE



REPORTES SEMANAL DE MULTAS POR DÍA CORRESPONDIENTE DEL  AL   
**VERIFICENTRO VEHICULAR AUTORIZADO No.**  0 SERVICIO PARTICULAR

PERIODOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
DÍA	FECHA	\$210.00	\$561.00	\$911.00	\$1,262.00	\$1,612.00	\$1,963.00	\$2,313.00	\$2,664.00	\$3,014.00	\$3,365.00
LUNES											
MARTES											
MIERCOLES											
JUEVES											
VIERNES											
SABADO											
DOMINGO											
CANTIDAD		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PERIODOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MONTO		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

NOMBRE DEL RESPONSABLE:

---

OBSERVACIONES:

---

	<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE</b> <b>SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE</b> <b>REPORTES MENSUALES DE CERTIFICADOS ADQUIRIDOS Y VERIFICACIONES REALIZADAS</b>																																									
<b>VERIFICENTRO No.</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>																																								
<b>CERTIFICADOS TIPO UNO</b>																																										
EXISTENTES AL INICIO DEL MES	ADQUIRIDOS EN EL MES	TOTAL EXISTENTES	TOTAL DE APROBADOS	CANCELADOS POR EL VERIFICENTRO	CANCELADOS POR DEFECTO	SUMA	EXISTENTES AL CIERRE DEL MES	NÚMEROS DE FOLIO DE CERTIFICADOS SOBANTES																																		
		0	0		0	0	0																																			
TAXIS		RUTAS		PARTICULARES		VOLUNTARIAS		TOTAL	TOTAL DE	TOTAL DE																																
APROBADOS	RECHAZOS	APROBADOS	RECHAZOS	APROBADOS	RECHAZOS	APROBADOS	RECHAZOS	APROBADOS	RECHAZOS	VERIFI.																																
								0	0	0																																
NÚMEROS DE FOLIO DE CERTIFICADOS ENTREGADOS																																										
<b>CERTIFICADOS TIPO DOS</b>																																										
EXISTENTES AL INICIO DEL MES	ADQUIRIDOS EN EL MES	TOTAL EXISTENTES	TOTAL DE APROBADOS	CANCELADOS POR EL VERIFICENTRO	CANCELADOS POR DEFECTO	SUMA	EXISTENTES AL CIERRE DEL MES	NÚMEROS DE FOLIO DE CERTIFICADOS SOBANTES																																		
		0	0		0	0	0																																			
TAXIS		RUTAS		PARTICULARES		VOLUNTARIAS		TOTAL	TOTAL DE	TOTAL DE																																
APROBADOS	RECHAZOS	APROBADOS	RECHAZOS	APROBADOS	RECHAZOS	APROBADOS	RECHAZOS	APROBADOS	RECHAZOS	VERIFI.																																
								0	0	0																																
NÚMEROS DE FOLIO DE CERTIFICADOS ENTREGADOS																																										
<b>CERTIFICADOS TIPO CERO</b>																																										
EXISTENTES AL INICIO DEL MES	ADQUIRIDOS EN EL MES	TOTAL EXISTENTES	TOTAL DE APROBADOS	CANCELADOS POR EL VERIFICENTRO	CANCELADOS POR DEFECTO	SUMA	EXISTENTES AL CIERRE DEL MES	NÚMEROS DE FOLIO DE CERTIFICADOS SOBANTES																																		
		0	0			0	0	B066746 AL B066761																																		
TAXIS		RUTAS		PARTICULARES		VOLUNTARIAS		TOTAL	TOTAL DE	TOTAL DE																																
APROBADOS	RECHAZOS	APROBADOS	RECHAZOS	APROBADOS	RECHAZOS	APROBADOS	RECHAZOS	APROBADOS	RECHAZOS	VERIFI.																																
								0	0	0																																
NÚMEROS DE FOLIO DE CERTIFICADOS ENTREGADOS																																										
<b>CERTIFICADOS TIPO DOBLE CERO</b>																																										
EXISTENTES AL INICIO DEL MES	ADQUIRIDOS EN EL MES	TOTAL EXISTENTES	TOTAL DE APROBADOS	CANCELADOS POR EL VERIFICENTRO	CANCELADOS POR DEFECTO	SUMA	EXISTENTES AL CIERRE DEL MES	NÚMEROS DE FOLIO DE CERTIFICADOS SOBANTES																																		
		0	0	0	0	0	0																																			
TAXIS		RUTAS		PARTICULARES		VOLUNTARIAS		TOTAL	TOTAL DE	TOTAL DE																																
APROBADOS	RECHAZOS	APROBADOS	RECHAZOS	APROBADOS	RECHAZOS	APROBADOS	RECHAZOS	APROBADOS	RECHAZOS	VERIFI.																																
								0	0	0																																
NÚMEROS DE FOLIO DE CERTIFICADOS ENTREGADOS																																										
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:15%;"></td> <td style="width:15%; text-align: center;">RECHAZOS</td> <td style="width:15%; text-align: center;">0</td> <td colspan="5"></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">MULTAS</td> <td>CANTIDAD</td> <td colspan="2">MONTO</td> <td colspan="5" rowspan="3" style="text-align: center; vertical-align: middle;">FIRMA Y SELLO DE LA SDS</td> <td colspan="2" rowspan="3" style="text-align: center; vertical-align: middle;">FIRMA Y SELLO DEL VERIFICENTRO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">SERVICIO PARTICULAR</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">SERVICIO PÚBLICO</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>												RECHAZOS	0								MULTAS		CANTIDAD	MONTO		FIRMA Y SELLO DE LA SDS					FIRMA Y SELLO DEL VERIFICENTRO		SERVICIO PARTICULAR					SERVICIO PÚBLICO				
	RECHAZOS	0																																								
MULTAS		CANTIDAD	MONTO		FIRMA Y SELLO DE LA SDS					FIRMA Y SELLO DEL VERIFICENTRO																																
SERVICIO PARTICULAR																																										
SERVICIO PÚBLICO																																										

### 8.6. CONSTANCIAS POSIBLES DE COMPRA

Se da el nombre constancias posibles de compra al número máximo de constancias que el Centro de Verificación puede comprar y se calcula de acuerdo a lo siguiente:

$$\text{CPC} = \text{CayA} - \text{CAD} + \text{CuyR}$$

En donde:

CPC = Constancias posibles de compra;

CayA = Constancias afianzadas y aseguradas;

CAD = Constancias adquiridas por el Centro de Verificación, y

CuyR = Constancias utilizadas y reportadas por el Centro de Verificación.

En el caso de las constancias utilizadas reportadas por el Centro de Verificación, estas serán consideradas hasta que la SGAS recibe el informe sobre las constancias de verificación vehicular utilizadas. En el supuesto en el que se identifiquen errores en el informe, no se deben liberar las constancias utilizadas por el Centro de Verificación, lo cual reduce el número de las constancias posibles de compra.

La Secretaría podrá reducir la cantidad de constancias posibles de compra cuando exista desabasto por parte del proveedor.

### 8.7. COSTO DE LAS CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

El costo por la adquisición de constancias de verificación de emisiones vehiculares se hará del conocimiento del personal de los Centros de Verificación, a través de una circular administrativa.

El sistema de generación de líneas de captura del portal electrónico de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estado de Morelos, debe contener la información establecida en la circular informativa de los costos de las constancias de verificación vehicular, desde el primer día de cada año, por lo que el personal de los Centros de Verificación podrá generar líneas de captura y pagar los documentos que desee comprar, aún sin haberse notificado la circular administrativa antes mencionada.

### 9. REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

Los Centros de Verificación están obligados a lo siguiente:

1. Calibrar cada mes los equipos de verificación de emisiones vehiculares o cada que se realice un cambio de banco óptico, sensor de oxígeno o sensor de óxidos de nitrógeno, con laboratorios acreditados en términos del artículo 68 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, informando a la Procuraduría y DGGGA, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, el resultado de cada calibración y el folio del informe que ampara dicho resultado;

2. Conservar los informes de calibración y abstenerse de operar equipos que no hayan aprobado esta calibración;

3. Utilizar y asegurarse que los laboratorios de calibración utilicen las mezclas de gases establecidas en las normas vigentes o las que las sustituyan;

4. Mantener bajo su resguardo los documentos que en el proceso de verificación se requieren, de acuerdo a lo siguiente:

a) Tarjeta de circulación (copia);

b) Certificado de Verificación Vehicular anterior;

c) Factura, carta factura o contrato de arrendamiento (copia);

d) Pago de multa por verificación extemporánea;

e) Garantía de convertidor catalítico sustituido (copia);

f) Oficio de ampliación del período de verificación de emisiones vehiculares (original);

g) Certificado u oficio que acredite el uso de gas licuado de petróleo o gas natural (copia);

h) Acta por robo o extravío de matrícula o de tarjeta de circulación (copia);

i) Solicitud o pago de baja o alta de los vehículos automotores (copia), y

j) Los definidos en la normativa aplicable en materia de verificación vehicular vigente;

5. Estos documentos se deberán conjuntar con la constancia obtenida en su tanto correspondiente a la SGAS;

6. Cuando la Procuraduría o la DGGGA requieran esta documentación, el Centro de Verificación deberá presentar copias acompañadas de los originales en los casos que se requiera para cotejo;

7. Lo anterior en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable;

8. Deberán realizar una impresión del resultado de cada una de las consultas hechas a cerca de las verificaciones realizadas y, el responsable del Centro de Verificación, deberá firmar cada una de las consultas realizadas;

9. Capacitar a su personal en la operación de los Centros de Verificación y solicitar su registro en el SIVEV ante la SGAS asegurándose que sea solamente personal registrado. Se aceptará que personal en proceso de capacitación que apoye las labores del Centro de Verificación, pero en ningún caso podrán operar por sí solas un equipo de verificación y deberán estar acompañadas y ser orientadas por personal acreditado por la Secretaría. El responsable del Centro de Verificación deberá informar previamente y por escrito a la Secretaría, del personal en capacitación que vaya a apoyar sus actividades y se identificará mediante un gafete que el propio centro proporcione, documento en el que se deberá mencionar “En capacitación”;

10. Mantener los videos de las verificaciones vehiculares realizadas en el Centro de Verificación, así como un respaldo de la grabación digital mínimo por 60 días;

11. Almacenar la información de la totalidad de las verificaciones vehiculares en cualquier medio magnético;

12. Otorgar mantenimiento preventivo o correctivo a sus equipos de verificación de emisiones vehiculares, únicamente, con personal de las empresas que están autorizadas por la SGAS para comercializar equipos de Verificación Vehicular en el estado de Morelos;

13. Entregar la información generada por las verificaciones realizadas en el formato y periodicidad que la Secretaria determine;

14. Abstenerse de verificar a los vehículos que sean presentados a verificar con una Constancia de Verificación reportada como robada, informando a la SGAS;

15. Abstenerse de aplicar pruebas de evaluación técnicas a vehículos que no presenten la documentación que acredite una sanción por ser vehículo contaminante o por circular sin constancia o certificado, así como holograma de verificación vigente, o a cualquier vehículo automotor que no presente un permiso emitido por parte de la SGAS cuando se trate de algún caso particular como un vehículo que haya sido modificado en su carrocería o algún otro que la Secretaría considere;

16. Impedir la realización de reparación de vehículos automotores o preverificación de los mismos en el interior del Centro de Verificación;

17. Abstenerse de cancelar cualquier rechazo emitido por falla en el convertidor catalítico, a menos que exista un error de captura de la matrícula, del año modelo o de la submarca del vehículo automotor;

18. Entregar a los usuarios de los vehículos automotores que hayan realizado una prueba de verificación de emisiones vehiculares, la constancia de Verificación Vehicular correspondiente, en el caso de las Constancias de Rechazo, sólo se entregarán aquellas que hayan sido generadas por:

- a) Falla en el convertidor catalítico;
- b) Sobrepasar los límites máximos permisibles de los gases o lambda establecidos;
- c) Fallas detectadas en algún componente incluido en la inspección visual;
- d) Emisión de humo durante la prueba visual del mismo, y
- e) Problemas mecánicos que impidan la aplicación del protocolo de prueba correspondiente;

19. Abstenerse de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Secretaría en la prestación del servicio de Verificación Vehicular;

20. Mantener un nivel de cumplimiento adecuado en las evaluaciones que realice la SGAS a través del análisis de las bases de datos del SIVEV, como resultado de los indicadores que ésta misma determine, y

21. Restringir el uso de teléfonos celulares al personal del Centro de Verificación, con excepción del Gerente y Supervisor.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Biól. Noé Náñez González	Ing. José Iván Fernández Galván	Dr. Einar Topiltzin Contreras MacBeath
Director General de Gestión Ambiental Sustentable Rúbrica.	Subsecretario de Gestión Ambiental Sustentable Rúbrica.	Secretario de Desarrollo Ambiental Rúbrica.
Fecha: 03 de octubre de 2016	Fecha: 09 de octubre de 2016	Fecha: 09 de octubre de 2016



**AVISO.  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; o en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

**EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

**ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado el 8 de diciembre de 2015, en el P.O. 5350. )**

		TARIFA
<b>II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":</b>		
<b>A) VENTA DE EJEMPLARES:</b>		
1.	<b>SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:</b>	\$368.00
2.	<b>SUSCRIPCIÓN ANUAL:</b>	\$734.00
3.	<b>EJEMPLAR DE LA FECHA:</b>	\$9.00
4.	<b>EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:</b>	\$19.00
5.	<b>EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:</b>	\$28.00
6.	<b>EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:</b>	\$46.00
7.	<b>EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:</b>	\$176.00
8.	<b>PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:</b>	\$70.00
9.	<b>COLECCIÓN ANUAL:</b>	\$1,086.00
<b>B) INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:</b>		
1.	<b>DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:</b>	
1.1.	<b>POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:</b>	\$0.50
1.2.	<b>POR CADA PLANA:</b>	\$1,030.00
2.	<b>DE PARTICULARES:</b>	
2.1.	<b>POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:</b>	\$2.00
2.2.	<b>POR CADA PLANA:</b>	\$1,030.00

Fracc. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".